

Señor
Juez de Tutela (Reparto)
E. S. D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: JULY CATHERINE SÁNCHEZ PÉREZ

**ACCIONADAS: COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL NIT 900003409-7 Y UNIVERSIDAD
LIBRE NIT 8600137985-5**

JULY CATHERINE SÁNCHEZ PÉREZ, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía **1032423420** de Bogotá D.C., actuando en causa propia, con el correo electrónico personal **jucsanchezpe@unal.edu.co**, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, interpongo ante su despacho **ACCIÓN DE TUTELA** contra **LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (CNSC) Y LA UNIVERSIDAD LIBRE (UNILIBRE)**, con la finalidad de obtener la protección de mi **derecho fundamental al debido proceso administrativo**, el cual ha sido vulnerado por las entidades accionadas en el proceso de selección de Directivos Docentes y Docentes – Población Mayoritaria – 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022, que a la fecha de radicación de la presente tutela aún no cuenta con el acto administrativo definitivo. Mi número de inscripción en el concurso de mérito es 29950247 y aspiro el cargo de **coordinador** en la **Secretaría de Educación de Bogotá**, correspondiente a la Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEC) 184910. El presente amparo constitucional es requerido con base en los siguientes hechos, razones y fundamentos de derecho.

I. HECHOS

PRIMERO: La CNSC y la Secretaría de Educación de Bogotá suscribieron el **Acuerdo 2137 del 2021**, modificado parcialmente por el **Acuerdo 271 del 2022** (Documentos disponibles en <https://historico.cns.gov.co/index.php/2150-a-2237-de-2021-directivos-docentes-y-docentes-normatividad#1-1-anexo-t%C3%A9cnico>), que en su artículo 5 establece que la Resolución 3842 de 2022, donde se encuentra el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos Docentes y Directivos Docentes, es una de las normas que rigen el proceso de selección de Directivos Docentes y Docentes.

SEGUNDO: Con anterioridad a la etapa de inscripciones, la CNSC publica en su página web el Anexo Técnico “Por el cual se establecen las condiciones específicas de las diferentes etapas del proceso de selección por mérito en el marco de los procesos de selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – directivos docentes y docentes” (en adelante Anexo Técnico) y especifica en la sección 2.1 que:

“Así mismo, en cumplimiento del artículo 2 de la Resolución N° 3842 de 2022 o la norma que la modifique, aclare o sustituya, el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los

cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente, será un insumo para el diseño de las pruebas que se apliquen en el desarrollo de los procesos de selección”

TERCERO: El operador del proceso de selección, como ganador de la Licitación Pública CNSC – LP – 002 de 2022, es la UNILIBRE quien es el responsable del diseño de la Prueba Escrita del Concurso para Empleos ubicados en Zonas no Rurales para el cargo de Directivo Docente Coordinador (en adelante Prueba Escrita), de acuerdo con los ejes temáticos e indicadores establecidos por la CNSC y el Ministerio de Educación Nacional (MEN). Uno de los indicadores para el eje temático “Gestión Académica” fue el de “Ofimática” cuya inclusión no está sustentada en ninguna de las leyes o guías del sector educativo colombiano.

CUARTO: El 25 de septiembre del 2022, presenté la Prueba Escrita la cual constaba de los siguientes componentes: Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas (Lectura crítica, Razonamiento cuantitativo, Gestión directiva, administrativa y financiera, Gestión académica) y la Prueba Psicotécnica. Es de aclarar que en el sitio de presentación de la prueba no se informó en ningún momento que existía un **formato para el reporte de preguntas dudosas** ni este elemento estaba contemplado en el Anexo Técnico ni tampoco en la Guía de Orientación al Aspirante Población Mayoritaria Zonas Rural y no Rural (Documento disponible en <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2150-docentes-guias>) (En adelante GOA), emitido por el operador del proceso de selección.

QUINTO: En la Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas (de carácter eliminatorio) detecté preguntas que no tenían correspondencia clara y directa con las funciones específicas del cargo de Coordinador tal como son presentadas en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias contemplado en la Resolución 3842 de 2022 inciso 1.3.1 ni que tampoco estaban contempladas en la GOA de forma explícita. Algunos de los casos estaban orientados a funciones que son exclusivas del Directivo Docente Rector (Evaluación de desempeño docente, manejo de presupuesto como ordenador del gasto y manejo de inventarios) y otras de ellas hacían referencia a programas de software específicos como lo son Excel, Word, Power Point y One Drive, entre otros, cuyo manejo no está dentro de las funciones de los Directivos Docentes ni tampoco dentro de los componentes de Razonamiento cuantitativo o de Lectura Crítica. **Como la UNILIBRE no difundió la existencia y función del formato para el reporte de preguntas dudosas, no reporté ninguna de las irregularidades encontradas el día de la prueba.**

SEXTO: Luego, la UNILIBRE calificó la prueba eliminatoria con una metodología que si bien es cierto fue enunciada en la GOA en la sección “¿Cómo se calificarán las pruebas?”, no fue publicada de manera detallada, tal como se anunció que debía hacerlo el operador en el Anexo Técnico en su inciso 2.4:

“Los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN y EJES TEMÁTICOS que realice el ICFES o la universidad o institución de educación superior contratada, donde encontrarán de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las pruebas,

así como la forma en que los resultados de aplicación de las mismas serán calificados y/o evaluados en el Proceso de Selección, la cual será publicada previa a la aplicación de las pruebas escritas en la página web www.cnsc.gov.co.”

En la GOA lo que se publicó a los aspirantes fue lo siguiente:

“La calificación de estas pruebas se realizará por grupo de referencia y el resultado de cada una se notificará en una escala de cero (0,00) a cien (100,00) puntos con dos cifras decimales truncadas ... Para efectos de procesar las respuestas durante la calificación, se aplicarán procedimientos matemáticos y estadísticos utilizados en pruebas con características similares, **como puntuación directa o puntuación directa ajustada**. Los ítems que no cumplan con los parámetros psicométricos no se incluirán en la calificación ... Además, los resultados obtenidos por los concursantes en cada una de estas pruebas se ponderarán por el respectivo peso porcentual establecido en el Acuerdo de Convocatoria.”

Obsérvese que no se especifica si la metodología de calificación será la puntuación directa o la puntuación directa ajustada y que para ninguna de estas metodologías se dieron detalles de su cálculo o se especificaron los criterios que llevarían a seleccionar la una sobre la otra.

SÉPTIMO: El 03 de noviembre de 2022 la CNSC publica los resultados del proceso de acuerdo con la metodología de calificación aplicada por UNILIBRE, desconocida hasta ese momento. En la Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas obtuve un resultado de 68,33 mientras que en la Prueba Psicotécnica la calificación fue de 82,14, debido a que la primera prueba era eliminatoria quedé descalificada del proceso. **Cabe mencionar que los resultados no se presentaron de forma desagregada por cada uno de los componentes que conformaban la prueba, tal como se evidencia en la siguiente imagen.**

The screenshot displays a user interface for a selection process. On the left is a navigation menu with the user's name 'JULY CATHERINE' and icons for 'PANEL DE CONTROL', 'Datos básicos', 'Formación', 'Experiencia', 'Produc. intelectual', 'Otros documentos', 'Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)', and 'Audiencias'. The main content area is titled 'Proceso de Selección:' and contains the following information:

- Proceso de Selección:** Secretaría de Educación Distrital de Bogotá - Grupo A_No Rural
- Prueba:** Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, Directivo Docente - NO RURAL
- Empleo:** LIDERA, PARTICIPA Y GESTIONA EL TRABAJO DE LOS DOCENTES, BAJO LAS ORIENTACIONES DEL RECTOR Y JUNTO CON ÉSTE, EN LOS PROCESOS ACADÉMICOS, PEDAGÓGICOS, CONVIVENCIALES DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, EN LAS ACCIONES QUE FAVORECEN EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES E INTERINSTITUCIONALES Y EN LAS DEMÁS ACTIVIDADES DEFINIDAS EN EL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL -(PEI). null
- Número de evaluación:** 550249060
- Nombre del aspirante:** JULY CATHERINE SANCHEZ PEREZ
- Resultado:** 68.33
- Observación:** OBTUVO UN PUNTAJE INFERIOR AL MÍNIMO APROBATORIO EN LA PRUEBA ELIMINATORIA, POR LO CUAL, NO CONTINUA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.

OCTAVO: Tal como está en el Anexo Técnico de la convocatoria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados preliminares de la prueba escrita, presenté la primera

parte de mi reclamación bajo el número 553358545 (Anexo 1) que fue complementada, luego de haber tenido acceso al material de las Prueba Escrita, en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes, con la reclamación número 555080222 (Anexo 2). Aparte del acceso al material, en las reclamaciones se solicitaba:

- la fórmula matemática que se utilizó para calcular el puntaje calculado con el fin de poder corroborar el valor con aquel que se calculara de forma independiente.
- que se considerarán objetivamente los argumentos interpuestos contra las preguntas en las que fallé atendiendo a que algunas eran ambiguas, no correspondían al cargo al que me había presentado o que no estaban contempladas en ninguna de las competencias para acceder a los cargos públicos de docente de aula o de directivo docente.

NOVENO: De conformidad con los hallazgos encontrados en la sesión de Acceso a las Pruebas Escritas, pude constatar que la UNILIBRE utilizó preguntas iguales tanto para los cargos de Rector como de Coordinador en Zonas No Rurales, a pesar de tratarse de cargos distintos y con funciones diferenciadas.

DÉCIMO: El día 02 de noviembre se publica la respuesta definitiva a la reclamación interpuesta por mí (Anexo 3). Entre otros aspectos no solicitados, se explica la forma de calificación y se aclara que la metodología de calificación fue la de **Puntuación directa ajustada** en la cual se introducen conceptos como el de Proporción de aciertos del Grupo de Referencia y Proporción de Aciertos del Aspirante, que no son explicados ni que tampoco de muestra cómo fueron calculados. Aún así se me informa que como mi proporción de aciertos fue inferior a la proporción de aciertos de los aspirantes de mi OPEC, quedé eliminada del proceso. Adicionalmente, UNILIBRE expresa que en relación con la forma de calificación *“es preciso informar que, al momento de la publicación de los resultados, ni la CNSC ni la Universidad Libre se encuentran en la obligación de detallar información relacionada con los aspectos a los que el usted hace mención en el referido punto.”*, lo que va en clara contravía a lo mencionado con el hecho sexto de la presente tutela.

Adicionalmente, en la respuesta a la reclamación se menciona un **formato de preguntas dudosas** en el cual se debían registrar las observaciones de las preguntas con apariencia irregular para el aspirante, para que con dichas observaciones se complementara *“el análisis de datos al cual se sometió cada uno de los ítems de las pruebas aplicadas, lo cual permitió identificar sus propiedades técnicas y tomar decisiones respecto a mantener o imputar estos ítems”*. De esta respuesta se puede inferir que para UNILIBRE el mecanismo para expresar que había preguntas que **no correspondían** con el cargo de Coordinador (Preguntas 57, 58, 59 sobre presupuesto y manejo de bienes, Preguntas 71, 73 y 82 sobre Evaluación de Desempeño y Formación Docente) era mediante el uso del formato antes mencionado porque de esta forma era posible su exclusión de las preguntas a calificar, acción que al parecer no podía ser llevada a cabo mediante el proceso de reclamación. Como ya mencioné en el hecho quinto, para el momento de la Presentación de la Prueba desconocía la existencia de dicho mecanismo porque no se encontraba en la GOA.

Por otro lado, respecto al cuestionamiento de la introducción de preguntas relacionadas con el tema

de ofimática (Preguntas 19, 20, 23 y 24) y en las que se hacía necesario ser usuario experto de Microsoft Office la UNILIBRE arguyó que:

“existe numerosa evidencia en la red referente a convenios hechos por parte del estado colombiano particularmente en el proyecto Colombia Compra Eficiente, que evidencian el uso generalizado del sistema operativo Microsoft Windows en las entidades públicas colombianas. Teniendo en cuenta lo antes mencionado, las pruebas deben indagar por conocimientos en software de uso generalizado y no en conocimientos sobre software poco o no usado en el sector educativo, esto con el fin de que el esfuerzo realizado en la construcción y aplicación de pruebas vayan encaminadas a medir competencias que ayuden al logro de los objetivos y funciones específicas de los cargos a proveer, tal como se logró con estas preguntas.”

Nótese que en la respuesta no hay mención alguna al Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos Docentes y Directivos Docentes ni a las Competencias Básicas de Razonamiento Cuantitativo o Lectura crítica.

Otro punto de análisis es que en la justificación de las respuestas consideradas correctas por el operador no se refutan los argumentos por mí expresados en la reclamación, sino que la respuesta se reduce a señalar lo incorrecto en la respuesta seleccionada por mí en la prueba escrita. Por ejemplo, respecto a las preguntas de ofimática argumenté que:

“Con relación a las preguntas 19, 20, 23 y 24 relacionadas con ofimática, de forma general vale la pena observar que esta no es una competencia indispensable de acuerdo con lo establecido en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivo Docente y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente, por otro lado, ni en la legislación educativa ni en las orientaciones del sector se especifica que se debe manejar un conjunto de aplicaciones determinada, por lo cual el desconocimiento de aspectos específicos en el manejo de Microsoft 365 no implica la falta de conocimientos informáticos necesarios para el ejercicio en los cargos de directivos docentes. Para finalizar, en la Guía de Orientación al Aspirante, publicada por el operador de la prueba, no se mencionó que como fuentes bibliográficas se incluirían documentos ajenos al sector educativo colombiano ni se les informó a los aspirantes que la prueba se diseñaría con base al paquete de Microsoft 365.”

Ante lo cual la respuesta que dio UNILIBRE es la siguiente:

Posición	Clave	Marcada por aspirante
19	C - es correcta, porque la opción hipervínculos permite crear un vínculo a cada una de las diapositivas específicas de la presentación, permitiendo acceder	A - es incorrecta, porque la opción insertar índice desde la pestaña de Referencias solo permite insertar índices en Microsoft Word. Por lo cual, esta opción de respuesta NO cumple

<p>desde la tabla de contenido a las páginas que esta refiere, cumpliendo con las mejores prácticas establecidas por Microsoft Office 365 en la siguiente página: https://support.microsoft.com/es-es/office/agregar-un-hipervínculo-a-una-diapositiva-239c6c94-d52f-480c-99ae-8b0acf7df6d9</p>	<p>con los criterios requeridos tanto en el caso como en el enunciado, ya que se requiere acceder desde la tabla de contenido a las páginas que esta refiere. Lo anterior, en referencia con las mejores prácticas establecidas por Microsoft Office 365, en la página: https://support.microsoft.com/es-es/office/creación-y-actualización-de-índices-cc502c71-a605-41fd-9a02-cda9d14bf073#:~:text=Seleccione%20el%20texto%20que%20quiera,nivel%20en%20el%20cuadro%20Subentrada.</p>
---	---

Este fenómeno se repite para las otras preguntas que reclamé. Adicionalmente, basé mi reclamación en cinco argumentos, de estos no se hace mención en la respuesta al tercero de ellos en el que expreso lo siguiente:

“Al hacer la revisión del cuadernillo de preguntas, encuentro que del componente de Lectura crítica (peso porcentual 20%) se realizaron 12 preguntas (del ítem 93 al 104), del componente de Razonamiento cuantitativo (peso porcentual 20%) 5 preguntas (del ítem 105 al 110), correspondiendo las preguntas restantes (93 ítems) a los componentes de Gestión directiva, administrativa y financiera y de Gestión académica, que en conjunto tienen un peso porcentual de 60% sobre la valoración final. Además de lo anterior, dos de las preguntas de Razonamiento cuantitativo están imputadas con lo cual la valoración de este componente recae en tan solo 3 preguntas, es decir que cada una de las preguntas tiene un porcentaje de 6,67% sobre el puntaje final. Resulta ilógico que el 40% de la calificación obtenida dependa de tan solo 15 preguntas, mientras que el 60% restante se obtenga de 90 preguntas (de los 93 ítems, 3 están imputados), es decir que una respuesta incorrecta en Razonamiento cuantitativo o en Lectura crítica equivale a aproximadamente 6 respuestas incorrectas en los componentes de Gestión, administrativa y financiera y de Gestión académica.”

Aquí cabe destacar que en la GOA se menciona que *“Además, los resultados obtenidos por los concursantes en cada una de estas pruebas se ponderarán por el respectivo peso porcentual establecido en el Acuerdo de Convocatoria.”*, no obstante, en la explicación dada por el operador acerca de la metodología de cálculo de los puntajes no se evidencia el uso de los porcentajes en ninguna parte del cálculo lo cual induce a pensar que hubo irregularidades en el proceso de calificación.

Por último, encuentro que al parecer el operador no leyó concienzudamente mi reclamación, no solo porque no se da una respuesta de fondo acorde con los argumentos esgrimidos, sino porque al finalizar la respuesta se menciona que:

“Por otra parte, en la *“La Guía de Orientación al Aspirante para el Acceso al Material de Pruebas”*, la cual da cumplimiento a la normatividad que reglamenta la materia, se dispuso claramente que, los aspirantes podrán completar la reclamación durante los dos (2) días

hábiles siguientes al acceso a pruebas y únicamente serán recibidas a través de SIMO, ingresando con su usuario y contraseña. En concordancia con lo expuesto y teniendo en cuenta la obligatoriedad en el cumplimiento de la reglamentación que rige el proceso de selección, no es factible atender positivamente su petición, pues la norma establece que solo es posible realizar la complementación de la reclamación durante el tiempo señalado.”

Lo cual es incoherente debido a que yo sí presente el complemento a la reclamación dentro del plazo señalado en la convocatoria, tal como consta en la fecha de la reclamación, y mediante la herramienta SIMO dispuesta para este fin por parte de la CNSC.

UNDÉCIMO: Si bien en la respuesta a la reclamación no se explica el hecho de haber planteado en la Prueba Escrita preguntas enfocadas al cargo de Rector o Director Rural, así como tampoco se justifica desde un punto de vista normativo la inclusión de las preguntas de ofimática, la UNILIBRE no modifica mi puntaje ni reconsidera la eliminación de algunas de estas preguntas que claramente **no** están diseñadas bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional que está enunciado en la GOA:

*“Las pruebas escritas están fundamentadas en el modelo de evaluación de competencias laborales de los procesos de la CNSC y el formato de Pruebas de Juicio Situacional (PJS), el cual se entiende como un método para el diseño de pruebas o para la evaluación de competencias y rasgos psicológicos en el que se presentan al aspirante unas situaciones hipotéticas, diseñadas para simular condiciones de contexto laboral bajo el fundamento de que se pueden realizar procesos de predicción de la conducta a partir de la relación entre la comprensión de la tarea, la memoria y la experiencia, el juicio y la respuesta, que dan cuenta de la secuencia cognitiva para completar el ítem en una prueba (Weekley & Ployhart, 2006). Por lo anterior, el aspirante encontrará una serie de ítems que parten de **situaciones cotidianas que reflejan situaciones cercanas a los retos que podría enfrentarse en el empleo al que se presenta.**”*

Además, en la respuesta manifiestan que contra la decisión de no reconsiderar el puntaje obtenido no procede recurso alguno, es decir que no hay derecho a réplica o segunda instancia a la cual recurrir, por lo cual la única vía con la que cuento para defender mi derecho fundamental al debido proceso administrativo es la acción de tutela en tanto que mi posición económica no me permite costear un abogado para así iniciar el proceso en la sala de lo contencioso administrativo, más si se tiene en cuenta que no persigo ninguna indemnización de tipo económico, también debe tenerse en cuenta que por mi formación profesional (Licenciada en Química/ Ingeniera Química) no cuento con los conocimientos necesarios para enfrentar un proceso legal de esta envergadura bajo representación propia.

Por otro lado, en el evento de que fuera posible iniciar el trámite en la sala antes indicada, los tiempos que tomaría resolver el conflicto derivarían en la pérdida de oportunidad para acceder al cargo de Coordinador, además, por decisiones enmarcadas en el libre desarrollo de la personalidad, de acuerdo con el tiempo de mi vida que planeo dedicar a mi desarrollo laboral, este sería el último proceso de selección al que me podría presentar. Reconozco que el escenario de que no aprobará la prueba eliminatoria era posible, sin embargo, encuentro múltiples irregularidades en el proceso que me conducen a pensar que la forma de calificación fue injusta y en consecuencia **sí** cuento con las

competencias que se requieren para asumir el cargo de coordinador.

II. RAZONES

Con fundamento en los HECHOS recién expuestos, procedo a exponer las razones y fundamentos de derecho que permiten establecer **una omisión y dos extralimitaciones** en la actuación administrativa de UNILIBRE con respecto a la Prueba Escrita del Concurso para Empleos ubicados en Zonas no Rurales para el cargo de Directivo Docente Coordinador, que es de carácter eliminatorio:

OMISIÓN: UNILIBRE omitió publicar detalladamente la metodología de calificación en la GOA, así como la existencia del **formato de preguntas dudosas**. Para el primer caso esta obligación de hacer tiene dos fundamentos. El primero ya lo presenté en el sexto hecho. El segundo corresponde a lo estipulado en el numeral 4.2.1. del Anexo N°1 de la Licitación Pública CNSC – LP – 002 de 2022 (Disponible en <https://www.cnsc.gov.co/transparencia/contratacion/procesos-de-contratacion-2022>) en el que se especifica que la GOA debe tener el “Procedimiento de análisis de ítems y sistema o metodología de calificación para las pruebas escritas” lo cual no va en contravía con la posibilidad de que “Hasta que no se obtengan los datos de la aplicación de las pruebas del proceso de selección los sistemas de calificación son provisionales y deben revisarse nuevamente para saber si son los más adecuados a los datos obtenidos.”

De acuerdo a lo previamente dicho, UNILIBRE recibió por parte de la CNSC dos veces la indicación de hacer una publicación detallada de los posibles escenarios metodológicos de calificación; sin embargo, la universidad redujo dicha orden a nombrar dos metodologías y omitió los detalles de cada una de ellas, para luego comunicarlos mediante comunicación privada 5 meses después y bajo reclamación personal ante ellos. Los escenarios o métodos de calificación provisionales para una prueba eliminatoria de un concurso de méritos deben ser publicados de manera detallada en la GOA sin necesidad de tener las pruebas contestadas por parte de los aspirantes. Por lo tanto, señor juez, **la omisión de UNILIBRE resulta inexcusable.**

Si las accionadas afirmaran que la elección del método de calificación específico de la OPEC solo puede ser definido después de aplicar las pruebas porque solo así se puede conocer el comportamiento de los datos, dado que el cálculo y posicionamiento de los aspirantes en las listas está directamente influenciado por el desempeño de los aspirantes que compiten para un mismo empleo, y es así como se establecen los grupos de referencia, entonces honorable juez, hay un problema constitucional con la función pública por parte de las accionadas.

Valga decir que en el debido proceso administrativo toda actuación de la administración debe contar con reglas claramente expresadas previamente y publicadas detalladamente para el conocimiento de los administrados, es así como se evita la discrecionalidad, la arbitrariedad, la desproporcionalidad, y se evita sorprender la buena fe de los asociados en el pacto social. La CNSC y UNILIBRE deben cumplir con el principio básico y fundamental del derecho administrativo. A los entes públicos y sus funcionarios no les es dado hacer lo que no ha sido prescrito para su actuación.

Si resulta imposible publicar las posibles fórmulas o metodologías de calificación antes de aplicar las pruebas escritas, entonces para no vulnerar los fundamentos y principios que deben regir la función pública, dicha fórmula no puede ser aplicada. Por otra parte, si las accionadas afirmaran que el método de calificación específico de la OPEC debe tomar en cuenta las necesidades del concurso, relacionadas con el porcentaje de provisión de vacantes y número de aspirantes presentes en la aplicación de las pruebas, entonces, mi buena fe y confianza legítima resultan nuevamente vulneradas debido a que estas variables no tienen relación alguna con los aspectos cognitivos, actitudinales y procedimentales a ser evaluados en la Prueba Escrita.

Por otro lado, en la Licitación arriba citada, la CNSC aclara que el operador del concurso está obligado a calificar las pruebas eliminatorias “buscando el escenario de mayor favorabilidad para los aspirantes, pudiendo ser: la escala de centil, baremo normalizado o no normalizado y/o puntuación directa”. En la GOA, UNILIBRE menciona dos tipos de escenario, ellos son, puntuación directa y puntuación directa ajustada, este último escenario fue el utilizado para el cálculo de resultados. Por principio de buena fe y confianza legítima, mi expectativa fundada es que UNILIBRE aplicaría el escenario que más alta puntuación me otorgara.

Para mi caso particular, tuve 82 aciertos en las 110 preguntas planteadas con lo cual mi calificación utilizando la puntuación directa es de 74,54 (sin tomar en consideración las preguntas imputadas ni los porcentajes de cada componente de la prueba), mientras que mi calificación empleando la puntuación directa ajustada es de 68,33 (el detalle del cálculo se muestra en la respuesta a la reclamación). De acuerdo con lo mencionando previamente, el escenario de mayor favorabilidad en mi caso es el de puntuación directa, desconozco si para los candidatos restantes de mi OPEC el escenario más favorable es el de puntuación directa debido a que sobre el particular no se dio explicación en la reclamación presentada por mí.

En cuanto al formato de preguntas dudosas, el operador afirma en la respuesta a mí reclamación que este elemento era el indicado “para complementar el análisis de datos al cual se sometió cada uno de los ítems de las pruebas aplicadas, lo cual permitió identificar sus propiedades técnicas y tomar decisiones respecto a mantener o imputar estos ítems.”. Es decir que la solicitud de imputación de los ítems que encontré irregulares después de la revisión del material de la Prueba en mi reclamación llegó de manera tardía porque ya no era posible imputar o solicitar revisión de ninguna pregunta. No obstante, este mecanismo y su función fueron omitidos tanto de la GOA como del acuerdo suscrito entre la CNSC y ente territorial de Bogotá D.C. por lo cual era imposible saber de su existencia a menos que el jefe de salón lo comunicara a los aspirantes, cosa que no sucedió en mi caso.

Es conclusivo que, frente a la omisión inexcusable de no haber publicado la metodología de calificación de manera detallada en la GOA, no haber aplicado la metodología de mayor favorabilidad y haber utilizado un formato al cual no hubo referencia alguna en la GOA para la posible imputación de las preguntas, se desconoció el derecho fundamental al debido proceso administrativo en el marco de la convocatoria para la selección de Docentes y Directivos Docentes.

EXTRALIMITACIÓN PRIMERA:

La CNSC y la UNILIBRE de manera coordinada recurrieron a unos escenarios de calificación que no puede publicarse antes de la aplicación de la prueba escrita porque requiere que primero se presente la prueba para luego decidir el algoritmo más conveniente de acuerdo con criterios hasta ahora desconocidos por los aspirantes. Es decir, se trata de una metodología que no puede ser reglamentada de manera previa, una metodología imposible de someterse a los principios de publicidad y transparencia del debido proceso administrativo. Con esta metodología que no se puede reglamentar antes de ser aplicada, y que no procede recurso después de ser comunicada, jamás se puede cumplir con el debido proceso administrativo. Así las cosas, esta metodología está materialmente viciada y para detener la vulneración que causa debe darse una explicación de fondo que no permita la duda acerca de la forma de calificación que se llevó a cabo en el proceso.

EXTRALIMITACIÓN SEGUNDA:

La UNILIBRE de manera discrecional, arbitraria, ilegal y desproporcionada, consideró pertinente evaluar ofimática y competencias exclusivas del cargo de Rector o Director Rural en la prueba eliminatoria para el cargo de coordinador. Es irrefutable que ofimática no aparece de manera expresa en las funciones específicas establecidas por el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias y que ninguna de las 17 funciones expresamente señaladas por el Manual de funciones, Requisitos y Competencias, establece que el coordinador sea quien realice y decida la evaluación del desempeño del personal que labora en una institución educativa o que tenga responsabilidad en el manejo presupuestal o de inventario; estas funciones están contempladas para los cargos de Rector y Director Rural.

Honorable juez, desconozco por completo las razones y fundamentos que tenga UNILIBRE para incluir ofimática y otras preguntas que no están relacionadas directamente con el cargo al que aspiro en mi prueba eliminatoria, no obstante, puedo afirmar con certeza que yo alego en derecho que ofimática no es una función específica señalada por el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias, así como la evaluación de desempeño, el manejo de presupuesto y de inventario tampoco están en las funciones que por ley le corresponden al cargo de Coordinador, por lo tanto, en estricto derecho los ítems de ofimática y aquellos en los que se preguntaba por funciones del Rector o Director Rural son el resultado de una actuación administrativa viciada por falta de fundamento de derecho y los efectos derivados de su ejecución deben ser anulados, y, debe reestablecerse mi derecho a ser evaluado con base en las funciones previstas en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias.

Por otra parte, en el supuesto de que las accionadas aleguen otro fundamento legal distinto al Manual de Funciones, entonces conviene recordar que solo pueden ser invocados los textos legales previstos en el Acuerdo de convocatoria como normas que rigen el proceso de selección. Ningún otro texto legal puede ser admitido como norma o regla del concurso. Si las accionadas alegaran que ofimática u otras funciones diferentes al cargo al que se aspira, pueden ser incluidas en la prueba eliminatoria porque fue anunciado en la GOA, entonces conviene recordar que después de

haber iniciado la etapa de inscripciones no es posible admitir adiciones a las reglas del concurso.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con base en el razonamiento ya expuesto, permite exponer los fundamentos de derecho que resultan pertinentes con los hechos arriba mencionados, y así establecer la vulneración de derecho fundamental, la procedencia excepcional de la presente acción de tutela, y las pretensiones que corresponden según la ley.

VULNERACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL: La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reiterado los parámetros sobre el derecho al debido proceso administrativo. En las Sentencia T- 229 de 2019, estos parámetros son enunciados de la siguiente manera:

(i) es un derecho fundamental de rango constitucional; *(ii)* implica todas las garantías mínimas del debido proceso concebido en el artículo 29 de la Constitución; *(iii)* es aplicable en toda actuación administrativa incluyendo todas sus etapas, es decir, desde la etapa anterior a la expedición del acto administrativo, hasta las etapas finales de comunicación y de impugnación de la decisión; y *(iv)* debe observar no solo los principios del debido proceso sino aquellos que guían la función pública, como lo son los de eficacia, igualdad, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Los principios del debido proceso administrativo (artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA)) y los principios expresamente señalados por el artículo 209 de la Constitución Política para orientar la función pública se relacionan con los hechos objeto de análisis de la siguiente forma:

- **DEBIDO PROCESO:** UNILIBRE vulneró y sigue vulnerando el principio del debido proceso al no adelantar la Prueba Escrita de acuerdo a las funciones del cargo al que me postulé contempladas Manual de Funciones, Requisitos y Competencias. UNILIBRE no tienen la competencia para modificar de dicho manual, que era el insumo para construir las preguntas asociadas a las competencias funcionales. Además, este derecho también se ve amenazado cuando el operador de la prueba restringe la posibilidad de determinar la pertinencia de algunas preguntas mediante un **formato de preguntas dudosas** que no fue difundido en la GOA ni en los Acuerdos de la Convocatoria.
- **BUENA FE:** En mi caso particular, UNILIBRE vulnera mi buena fe porque creí que sería evaluado con base en las competencias y funciones expresamente señaladas en el Manual de Funciones para el cargo de Coordinador y en la Prueba Escrita se incluyeron ítems de ofimática o que tenían que ver con el cargo de Rector o Director Rural. Considero que la actuación del operador del concurso resulta extralimitada y ajena al estricto cumplimiento de las condiciones de la licitación y del acuerdo suscrito con el respectivo ente territorial.

También es vulnerada mi buena fe cuando, con fundamento en el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, tuve la expectativa de encontrar en la GOA la forma de calificación de manera detallada, sin embargo, no hubo simbología matemática ni explicación accesible para los aspirantes.

- **MORALIDAD:** UNILIBRE vulnera este principio al incluir preguntas de ofimática, evaluación del desempeño, manejo presupuestal y de inventarios en mi prueba eliminatoria para el cargo de coordinador de manera arbitraria, discrecional y sin fundamento legal alguno.
- **PUBLICIDAD:** al omitir en la GOA los detalles de los diferentes escenarios o métodos de calificación para la prueba escrita eliminatoria, así como el mecanismo para el reporte de preguntas para su posible imputación, la UNILIBRE vulneró el principio de publicidad. No es suficiente con dar el nombre genérico de dos metodologías, el operador estaba obligado a publicar con detalle cada una de las metodologías y las condiciones para que una u otra fueran seleccionadas.
- **TRANSPARENCIA:** no es claro el criterio que llevó al operador del concurso a seleccionar la metodología de puntuación ajustada sobre la de puntuación directa, así como tampoco se ha explicado a profundidad el efecto que tiene el número de vacantes disponibles o el número de inscritos a una OPEC sobre el número de candidatos que aprueban la Prueba Escrita clasificatoria, esto a pesar de ser solicitado en la reclamación por mí presentada. Además, en la respuesta otorgada por el operador no se da una respuesta de fondo en relación a lo solicitado y en algunos casos ni siquiera se da una respuesta a las peticiones que realice en la reclamación, por lo cual al parecer la respuesta a las reclamaciones fue un puro trámite administrativo para seguir con el Proceso de Selección que de antemano el operador sabía que no surtiría ningún efecto.

En virtud de lo expuesto, UNILIBRE y la CNSC vulneran los principios constitucionales que corresponden al debido proceso administrativo y los principios que orientan la función pública. **Así las cosas, es conclusivo que la actuación de las accionadas vulneró mi derecho fundamental al debido proceso administrativo.**

Ahora bien, el debido proceso administrativo establece límites a las autoridades mediante las leyes y garantiza derechos a los administrados. De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado (Fallo 313 de 2011) y la Corte Constitucional (Sentencia T-607 de 2015):

“El debido proceso administrativo se ha entendido como la regulación jurídica que tiene por fin limitar en forma previa los poderes estatales así que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley ... De este modo, las autoridades sólo podrán actuar en el marco establecido por el sistema normativo y, en tal sentido, todas las personas que se vean eventualmente afectadas conocerán de antemano los medios con que cuentan para controvertir las decisiones adoptadas y estarán informadas respecto del momento en que deben presentar sus alegaciones y ante cuál autoridad. En conclusión, el debido

proceso administrativo es, un derecho fundamental que se traduce en una garantía para todas las personas de que la administración estará sometida a los límites que éste supone. En este sentido, comprende el principio de legalidad, los principios de razonabilidad y proporcionalidad, e incorpora la obligación de las autoridades públicas del ámbito administrativo, de ceñirse los principios que rigen la función pública”

Para el particular que nos ocupa, se puede decir que la obligación de la CNSC y UNILIBRE en el concurso de méritos objeto de análisis consiste en utilizar el Manual de Funciones como insumo para el diseño de la Prueba Escrita (estipulado en el Acuerdo de Convocatoria), no consiste en agregar funciones de manera discrecional, arbitraria, desproporcionada e irrazonable dado a que la Ley 909 de 2004 ordena que los aspirantes, la CNSC, y el operador deben sujetarse a lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria del Concurso que es la norma reguladora del mismo. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que las preguntas debían ser construidas de acuerdo a la legislación educativa vigente o a las orientaciones emitidas por el MEN, esto último se incumple al incluir las preguntas de ofimática como un indicador de la gestión administrativa del directivo docente sin un fundamento legal válido.

Conviene aclarar que no tengo reparo alguno contra los ejes temáticos. La vulneración al debido proceso acontece cuando decidieron incluir ofimática como indicador del eje temático de Gestión Académica y evaluar conocimientos (evaluación de desempeño, manejo de presupuesto e inventarios) que no hacen parte de las funciones específicas del Coordinador.

FUNDAMENTOS DE LEY

De conformidad con el numeral 1 del artículo 2 de la Resolución 003842 de 2022, la CNSC debe aplicar el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para diseñar las pruebas del concurso.

“Las disposiciones técnicas del Manual de Funciones, Requisitos y Competencias contenidas en el Anexo Técnico I deben ser aplicadas por las siguientes entidades: Por la Comisión Nacional del Servicio Civil para la verificación de requisitos (formación académica y experiencia) y el diseño de pruebas en desarrollo de los concursos públicos que en el ámbito de su competencia, convoque para la selección por mérito de educadores oficiales.”

Además, de conformidad con el numeral 1.1. del capítulo 1 del Anexo Técnico I del Manual de Funciones, los directivos docentes desarrollan sus competencias y cumplen sus funciones con límites claramente establecidos, a saber:

“Función general: Los directivos docentes desarrollan procesos de dirección, planeación, organización, coordinación, administración, orientación, programación y evaluación en las instituciones educativas y son responsables de liderar gestionar la construcción colectiva y mejoramiento continuo de la organización en el marco del Proyecto Educativo Institucional (PEI), las directrices de la Secretaría de Educación, los lineamientos y orientaciones

establecidas por el Ministerio de Educación Nacional como entidad rectora del sector educativo y en general, por la regulación, la política y los planes que adopte el Gobierno Nacional.”

Por lo tanto, los funcionarios del MEN, CNSC y los expertos temáticos de la UNILIBRE no tienen permitido agregar funciones a la prueba eliminatoria con base en su discrecionalidad y arbitrariedad porque si así ocurriese esto constituiría una extralimitación. Para la convocatoria de selección de Docentes y Directivos Docentes esto ocurrió cuando la UNILIBRE agregó los seis (6) ítems de ofimática con base en un texto que no tiene correspondencia con el marco de la función general de los directivos, y además acudieron al documento “Mejores prácticas establecidas por Microsoft Office 365” como fundamentación bibliográfica en lugar de utilizar los lineamientos dados por el MEN a este respecto, tales como el documento “Competencias TIC para el Desarrollo Profesional Docente” o las recomendaciones dadas en la Guía 34.

PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD

Honorable juez, la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo es el medio de defensa judicial para proteger mis derechos de las omisiones y extralimitaciones de la UNILIBRE y la CNSC; si bien el proceso en lo Contencioso Administrativo es jurídicamente idóneo para defender los derechos vulnerados, resulta ineficaz si se atiende a la cantidad de terceros afectados y a la demora para la restitución de mis derechos. Me propongo explicar a continuación las razones de derecho para que esta acción de tutela sea declarada procedente.

Según la jurisprudencia constitucional, el medio ordinario de defensa es eficaz cuando sea capaz de brindar una protección oportuna a los derechos amenazados o ya vulnerados, como es mi caso concreto (Sentencias SU-067 de 2022, T-171 de 2021, T-132 de 2020, T-222 de 2014, y T-211 de 2009). La jurisdicción ordinaria no recibe mi demanda ahora porque no es contra un acto administrativo definitivo, y cuando la pueda admitir, tardará años en dar una sentencia firme, y cuando la sentencia sea firme, la acción contractual efectiva del operador del concurso ya habrá cesado. Esta ineficacia es la razón sólida por la cual pido la procedencia de la presente acción de tutela.

Con base en esta consideración, he optado por pedir la procedencia de la presente acción de tutela como medio de defensa judicial principal, es decir, *mecanismo judicial definitivo de protección*, sabiendo que la jurisprudencia de la Corte Constitucional reiteradamente ha admitido la procedencia de la acción de tutela contra los actos administrativos de trámite en los concursos de mérito, debido a que de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediadamente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción. En la Sentencia SU-067 de 2022, se mencionan tres excepciones en las cuales puede utilizarse la acción de tutela, a continuación cito dos de ellas que aplican para este caso concreto:

“Inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho

fundamental infringido. La primera excepción se basa en el reconocimiento de la existencia de ciertos actos que, de conformidad con las reglas del derecho administrativo, no pueden ser sometidos a escrutinio judicial. En estos casos, la solicitud de amparo resulta procedente por cuanto «la persona afectada no tiene mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran». Habida cuenta de esta circunstancia, la acción de tutela actúa «como mecanismo definitivo, cuando se controvierten actos de trámite o de ejecución que vulneren derechos fundamentales, comoquiera que tales decisiones no son susceptibles de discusión jurisdiccional ante lo Contencioso Administrativo.

Urgencia de evitar el acaecimiento de un perjuicio irremediable. La segunda excepción a la regla general de improcedencia de la acción de tutela contra estos actos administrativos se funda en la necesidad de evitar la consolidación de un perjuicio irremediable. Este supuesto de hecho se presenta cuando «por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediamente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción».”

Honorable juez, dado que mi caso concreto es una controversia contra el acto administrativo de trámite que me declara inadmitido para las siguientes etapas del proceso de selección de Directivos Docentes, tengo certeza de satisfacer lo requerido por la primera excepción a la regla general de improcedencia. Además, también se satisface lo requerido por la segunda excepción a la regla general de improcedencia debido a que en este sentido, la jurisprudencia constitucional ha establecido cuatro criterios para determinar la configuración de un perjuicio irremediable (Sentencia SU-179 de 2021):

*“Esta Corte ha sostenido en reiteradas ocasiones que dicho perjuicio debe ser: i) **inminente** (esto es, que amenaza o está por suceder pronto y tiene una alta probabilidad de ocurrir); ii) **grave**; iii) que las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio sean **urgentes**; y que iv) la acción de tutela sea **impostergable** para garantizar adecuadamente los derechos vulnerados. El cumplimiento de estos requisitos también deberá verificarse a la luz de las circunstancias propias de cada caso”.*

Así las cosas, procedo a configurar el perjuicio irremediable en mi caso concreto:

- **INMINENTE:** Ya está en desarrollo la nueva etapa del proceso de selección, esta es, Verificación de Requisitos Mínimos. Es inminente que mi potencial mérito en la etapa mencionada no será considerado, dado que de acuerdo con la metodología irregular de calificación de la UNILIBRE yo ya fui eliminada del proceso de selección. Por eso pido la procedencia de esta acción de tutela, para que se resuelva esta controversia y se evite el perjuicio de no ser tomado en cuenta en las siguientes etapas de trámite del proceso de selección.
- **GRAVE:** La omisión y las extralimitaciones de Unilibre vulneran el derecho fundamental al debido proceso administrativo y los principios constitucionales que orientan la función pública, en

adición a esto es grave que no se me permita el acceso a la justicia de forma oportuna como causa de mi situación económica actual y de mi formación académica. Reiteró que no estoy en una posición económica que me permita costear un abogado ni tampoco cuento con las herramientas académicas para interponer una demanda en la sala de lo Contencioso Administrativo.

- **URGENTE:** Ante lo inminente y grave del perjuicio irremediable alegado, resulta imperativo contar con medidas urgentes para superar el daño con dos perspectivas concurrentes, es decir, que la medida sea adecuada para superar la inminencia del perjuicio, y sea una respuesta que armonice con lo singular del presente caso. En este sentido, la medida apropiada para satisfacer ambas perspectivas es que la UNILIBRE justifique por vía de derecho la inclusión de las preguntas de ofimática y aquellas relacionadas con las funciones propias del Rector y del Director Rural para que se pueda emitir un juicio sobre la legalidad del Proceso de Selección.
- **IMPOSTERGABLE:** Las pretensiones perseguidas en la presente tutela deben ser de inmediato cumplimiento, cualquier otra medida posterior consumaría mi inadmisión como resultado de una actuación administrativa irregular y no como consecuencia de la falta de competencia para asumir el cargo de Coordinador, lo que claramente vulnera mi derecho fundamental al debido proceso administrativo. Como ya he mencionado, las extralimitaciones y omisiones del ejecutivo tendrían efectos negativos inmerecidos sobre la realización de mi proyecto de vida profesional y laboral.

Por lo tanto, tengo expectativa fundada en que la presente acción de tutela es procedente, ya que encuadra con la inexistencia de otro mecanismo de defensa para defender derechos ante actos administrativos de trámite en un concurso de méritos, igualmente, encuadra con un perjuicio irremediable.

IV. CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

V. PRETENSIONES

Para que cese la vulneración a mi derecho fundamental del debido proceso administrativo, habiendo justificado la procedencia de la presente acción de tutela como mecanismo judicial principal y definitivo, y se reestablezca la garantía y disfrute pleno de mis derechos fundamentales, en el entendido que el alcance de la decisión será inter-partes, solicito al honorable juez:

1. Tutelar el derecho fundamental al debido proceso, en este caso al debido proceso administrativo, y a la igualdad.
2. Conceder la medida provisional deprecada, y se ordene a la CNSC suspender las siguientes etapas del proceso de selección únicamente en la OPEC 184910 correspondiente al cargo de Coordinador Zona no Rural para la Secretaría de Educación del Municipio de Bogotá, y la efectividad de esta medida provisional sea hasta obtener el fallo de segunda instancia.
3. De acuerdo a la justificación legal dada por el operador de la Prueba Escrita respecto a la inclusión de las preguntas de ofimática y de aquellas relacionadas con las funciones del cargo

de Rector, declarar la nulidad de las dichas preguntas en la prueba escrita eliminatoria del cargo al que me presenté.

4. Ordenar el acceso a la metodología y resultados de calificación de la Prueba Escrita en la que se especifique:
 - Proporciones de referencia para las distintas OPEC del proceso de selección de Coordinador en los diferentes municipios y ciudades del país.
 - Variables de las que depende el cálculo de las proporciones de referencia.
 - Forma de cálculo de las proporciones de referencia para el aspirante y para el grupo de referencia.
 - Manejo cuantitativo del peso porcentual de cada uno de los componentes de la Prueba Escrita eliminatoria en la calificación definitiva.Calificaciones para los aspirantes de la OPEC a la aspiro utilizando la metodología de puntuación directa y la de puntuación ajustada para constatar que esta última era la más favorable para los aspirantes de mi OPEC.
5. Garantizar el principio de favorabilidad en relación al puntaje obtenido en la prueba.

VI. NOTIFICACIONES

El suscrito accionante:

Notificación física: Cra 96 # 70 - 12 - Bogotá D.C. Notificación electrónica: jucsanchezpe@unal.edu.co

Tel. 3103084778

La accionada Comisión Nacional del Servicio Civil

Notificación física: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia

Notificación electrónica: notificacionesjudiciales@cns.gov.co Tel. 6013259700.

La accionada Universidad Libre de Colombia;

Notificación física: Sede Principal Calle 70 No. 53-40, Bogotá D.C. Sede Bosque Popular.

Notificación Electrónica: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co Tel. 6014232700 ext. 1812.

VII. PRUEBAS ANEXADAS

1. Fotocopia cédula de ciudadanía
2. Reclamación inicial
3. Reclamación complementaria
4. Respuesta de UNILIBRE a la reclamación

Respetuosamente,

July Catherine Sánchez Pérez

CC 1032423420

ANEXO 1

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.032.423.420**

SANCHEZ PEREZ

APELLIDOS

JULY CATHERINE

NOMBRES

July Sánchez

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-OCT-1988**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63

ESTATURA

A+

G.S RH

F

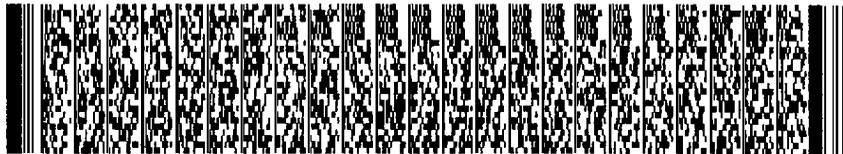
SEXO

31-OCT-2006 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00427492-F-1032423420-20130306

0032491262A 1

1632159905

ANEXO 2

Bogotá, 10 de noviembre de 2022

Señores:

Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)

Universidad Libre

Ciudad

Asunto: solicitud de metodología de evaluación, cuadernillos y claves de respuesta de las pruebas presentadas el 25 de septiembre y cuyo resultado fue publicado el 03 de noviembre de 2022. En el marco del Proceso de Selección No. 2179 de 2021, correspondiente a la Entidad Territorial Certificada en Educación DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ.

En mi calidad de concursante inscrito en el Concurso de Méritos referido en el asunto, mediante el presente escrito manifiesto a ustedes, que interpongo reclamación frente al acto de calificación de pruebas escritas publicado el 03 de noviembre de 2022, teniendo como fundamento los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: La Universidad Libre, como operador del concurso de méritos en el marco del Proceso de Selección No. 2179 de 2021, correspondiente a la Entidad Territorial Certificada en Educación DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, publicaron los resultados de las pruebas escritas el 03 de noviembre por medio del aplicativo de SIMO.

SEGUNDO: Revisado los resultados en mi perfil de SIMO, se evidencia que tengo los siguientes puntajes: Prueba de aptitudes y competencias básicas 68.33 y prueba psicotécnica 82.14. Sin embargo, no cuento con la información necesaria para corroborar dicha calificación, como fórmulas y cálculos matemáticos utilizados por el operador para realizar la calificación, ni cuadernillo, registro de respuestas y tampoco claves de respuestas.

TERCERO: Por la razón anterior, considero necesario y justificado el reclamar a ustedes la garantía de acceso (tener a la vista los originales) y la posibilidad de valoración y revisión, mediante el acceso a cada uno de estos elementos para estudio y valoración en forma independiente por parte del suscrito, de los siguientes documentos:

1. Cuadernillo de las preguntas empleadas durante la prueba practicada al suscrito el 25 de septiembre de 2022.
2. Original de hoja de respuestas diligenciada por el suscrito en dicha oportunidad.
3. Claves de respuesta correcta para cada pregunta del cuestionario.
4. Valor otorgado a cada una de las preguntas empleadas durante la prueba practicada al suscrito.
5. Fórmula matemática desarrollada a través de la cual se obtuvo el puntaje publicado el 03 de noviembre de 2022, en la cual solamente se aborden los cálculos matemáticos, estadísticos y, en general, los procedimientos técnicos para obtener los resultados del suscrito.

Los cuales se requieren conocer, analizar, valorar y, en general, revisar por parte del suscrito, como **Garantía Real, Material y Efectiva** del ejercicio de RECLAMACIÓN contemplado en el Artículo 13 del Decreto de Ley 760 de 2005. Y que complementan el numeral 2.7 del anexo técnico de la convocatoria de los procesos de selección N.º 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022— Directivos Docentes y Docentes—.

CUARTO: Téngase en cuenta que, la publicación realizada el 03 de noviembre de 2022, constituye un acto administrativo que expide la administración (en este caso la Universidad Libre) quienes actúan en tal calidad según el contrato o convenio inter-administrativo suscrito con la CNSC. En tal sentido, frente a la decisión allí informada deberá garantizarse al suscrito el Derecho de Reclamación, así como la garantía de contradicción ante el acto de calificación publicado.

En virtud de lo anterior, me permito solicitar a ustedes, como operadores del concurso e instancias contratantes del mismo, dispongan el despacho favorable de las siguientes peticiones:

PETICIONES

PRIMERA: Permitir el acceso al suscrito, mediante la exposición a la vista durante un tiempo prudencial, de los diferentes medios de prueba que se consideran necesarios para la adecuada interposición y sustentación de la Reclamación, procedente frente al acto de calificación de pruebas escritas publicado el 03 de noviembre de 2022, tales como los cuadernillos de preguntas, la hoja de respuestas diligenciada por el suscrito y las claves de respuesta acertada para cada pregunta. Además de las fórmulas matemáticas utilizadas para determinar la calificación.

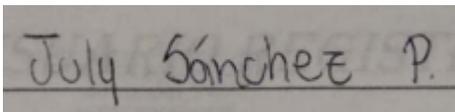
Lo anterior, por cuanto no es posible realizar la sustentación en debida forma de la respectiva reclamación, ya que no se tiene acceso a la información necesaria para realizar la Reclamación, para, de esta manera, proceder en debida forma a controvertir los resultados publicados, si hay lugar a ello.

SEGUNDA: Cumplido lo anterior, solicito otorgar nuevamente el término previsto en el anexo técnico de la convocatoria para la presentación del complemento a la reclamación, establecido en el numeral 2.7.1 precedente frente al acto material de calificación de pruebas escritas publicado el 03 de noviembre de 2022.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el correo electrónico: jucsanchezpe@unal.edu.co

Atentamente,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature reads "July Sánchez P." with a horizontal line underneath the text.

July Catherine Sánchez Pérez
CC.1032423420
Celular: 3103084778
Dirección: Cra 96 N° 70 - 12
E-mail: jucsanchezpe@unal.edu.co

ANEXO 3

Bogotá D.C., 29 de Noviembre de 2022

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC

Ref.: Reclamación Examen de conocimientos y Prueba Psicotécnica, Concurso Docente y Directivos Docentes N° 2150 a 2237 de 2021, 2316 de 2022.

Cordial saludo

Después de la revisión realizada al **MATERIAL DE LAS PRUEBAS ESCRITAS**; presentadas el 25 de septiembre en el marco del Concurso Docente y Directivos Docentes N° 2150 a 2237 de 2021, 2316 de 2022; que constaba de la fiel copia de mi hoja de respuestas, el cuadernillo original de la prueba y la clave de respuestas correctas para cada pregunta de la prueba, baso mis reclamaciones en los siguientes argumentos:

- I. A pesar de que en la primera parte de mi reclamación solicité que se especificara el valor que había sido otorgado a cada una de las preguntas, así como la fórmula matemática mediante la cual se calculó el puntaje publicado el 03 de noviembre de 2022, hasta el momento no he tenido la posibilidad de acceder a dicha información. En atención a lo anterior, no he podido calcular de manera independiente el puntaje obtenido de acuerdo con el número de respuestas correctas y de preguntas imputadas para así contrastarlo con el puntaje por ustedes calculado.
- II. Al hacer la revisión del cuadernillo de preguntas, encuentro que del componente de Lectura crítica (peso porcentual 20%) se realizaron 12 preguntas (del ítem 93 al 104), del componente de Razonamiento cuantitativo (peso porcentual 20%) 5 preguntas (del ítem 105 al 110), correspondiendo las preguntas restantes (93 ítems) a los componentes de Gestión directiva, administrativa y financiera y de Gestión académica, que en conjunto tienen un peso porcentual de 60% sobre la valoración final. Además de lo anterior, dos de las preguntas de Razonamiento cuantitativo están imputadas con lo cual la valoración de este componente recae en tan solo 3 preguntas, es decir que cada una de las preguntas tiene un porcentaje de 6,67% sobre el puntaje final. Resulta ilógico que el 40% de la calificación obtenida dependa de tan solo 15 preguntas, mientras que el 60% restante se obtenga de 90 preguntas (de los 93 ítems, 3 están imputados), es decir que una respuesta incorrecta en Razonamiento cuantitativo o en Lectura crítica equivale a aproximadamente 6 respuestas incorrectas en los componentes de Gestión directiva, administrativa y financiera y de Gestión académica.
- III. En el diseño de la prueba había seis preguntas de ofimática que dependían fuertemente de que los evaluados manejaran la suite de Office, específicamente el software de Microsoft 365. No obstante, en la Resolución 003842 de 2022 donde se encuentra el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivo Docente y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente, (la cual es insumo para el diseño de la prueba) ni en ninguna otra ley del Sistema Educativo Colombiano, se menciona el manejo de una plataforma tecnológica en particular sea un requisito para ejercer los cargos de directivo docente o docente. Por otro

lado, la formulación tan específica de las preguntas de ofimática no estaba orientada a evaluar las competencias funcionales de los evaluados, sino que la única manera en que podían ser respondidas de forma correcta era de forma memorística por el uso continuo de los programas que conforman la suite de Microsoft 365, obviando que en la actualidad es posible obtener el mismo resultado con otros softwares como los desarrollados por Google.

- IV. El empleo público al que aspiro es Coordinador Bogotá No Rural que se encuentra dentro de la convocatoria de Directivos Docentes, junto con la convocatoria a Rector No Rural. A pesar de que la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de Coordinador es diferente a la OPEC de Rector y de que las funciones de uno y otro directivo son diferentes, en la Prueba Escrita de aptitudes y competencias básicas encuentro que había preguntas relacionadas con las funciones y competencias del cargo de Rector, de acuerdo con el Decreto 1075 de 2016. En razón a lo anterior, estas preguntas no pueden estar enmarcadas en el “modelo de evaluación de competencias laborales de los procesos de la CNSC y el formato de Pruebas de Juicio Situacional” toda vez que NO “parten de situaciones cotidianas que reflejan situaciones cercanas a los retos que podría enfrentarse en el empleo al que se presenta” (Guía de Orientación al Aspirante Pruebas Escritas Población Mayoritaria).
- V. De acuerdo con mi criterio, algunas de las respuestas consideradas correctas por el operador de la prueba van en contravía con la legislación educativa vigente. También encuentro que en el planteamiento de las preguntas en ocasiones se entra en contradicción con los enunciados o hay más de una respuesta correcta debido a la falta de contexto en las mismas.

A continuación, expondré de la manera más detallada posible, la justificación para la reclamación de algunas de las preguntas que fueron consideradas incorrectas por ustedes:

1. En la **pregunta 2**, se habla acerca del sistema de evaluación para aquellos estudiantes con discapacidad en situación de repitencia, la respuesta correcta (C) hace referencia a que se debe hacer seguimiento al desarrollo de aprendizajes según el SIEE, si bien esta respuesta es acorde con lo mencionado en el Decreto 1421 Artículo 2.3.3.5.2.3.1. inciso c, se desconoce la función del Plan Individual de Ajustes Razonables (PIAR) que de acuerdo al decreto mencionado anteriormente es una herramienta que contrarresta “los factores asociados a la deserción del sistema educativo de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad” (Artículo 2.3.3.5.2.3.4.), realidad en la que se encuentran los estudiantes con discapacidad en situación de repitencia. En adición a lo anterior, el PIAR “se constituye en la herramienta idónea para garantizar la pertinencia del proceso de enseñanza y aprendizaje del estudiante con discapacidad dentro del aula” e incluye “ajustes curriculares, didácticos, evaluativos y metodológicos para el año electivo” lo que puede entenderse como una flexibilización del plan de estudios, que es lo contemplado en la respuesta B de este enunciado.
2. En la **pregunta 12**, primero se encuentran errores de redacción, ya que en su enunciado se escribe “mostrar que consisten”, generando confusión al lector. Por otro lado, se habla de “herramientas” y tanto las tablas de gestión o las fichas de gestión cumplen la función de herramientas de verificación. Por lo tanto, serían válidas las respuestas B y C.
3. Con relación a las preguntas **19, 20, 23 y 24** relacionadas con ofimática, de forma general vale la pena observar que esta no es una competencia indispensable de acuerdo con lo establecido en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivo Docente y Docentes

del Sistema Especial de Carrera Docente, por otro lado, ni en la legislación educativa ni en las orientaciones del sector se especifica que se debe manejar un conjunto de aplicaciones determinada, por lo cual el desconocimiento de aspectos específicos en el manejo de Microsoft 365 no implica la falta de conocimientos informáticos necesarios para el ejercicio en los cargos de directivos docentes. Para finalizar, en la Guía de Orientación al Aspirante, publicada por el operador de la prueba, no se mencionó que como fuentes bibliográficas se incluirían documentos ajenos al sector educativo colombiano ni se les informó a los aspirantes que la prueba se diseñaría con base al paquete de Microsoft 365.

4. En el caso de la **pregunta 24**, había dos respuestas correctas debido a que la revisión ortográfica en Excel se puede hacer por celda o por rango de celdas por lo cual son válidas las respuestas A y B.
5. Con relación a la **pregunta 34**, asociada con la entrega de informes académicos a una estudiante en condición de discapacidad, la respuesta considerada correcta por el operador es la entrega de un documento cualitativo elaborado por los docentes, sin embargo, de acuerdo con el Decreto 1421 en su artículo 2.3.3.5.2.3.7., “Los estudiantes con discapacidad recibirán los mismos informes de seguimiento y retroalimentación que el establecimiento educativo fije en el sistema institucional de evaluación de todos los estudiantes”, aclara además que para el caso de los estudiantes que “en cuyo PIAR se hayan identificado ajustes particulares en el proceso de evaluación de los aprendizajes, al finalizar cada año académico se anexará un informe anual de proceso pedagógico para los estudiantes de preescolar, o de competencias para los estudiantes de básica y media”. En atención a lo anterior, la respuesta considerada correcta está incompleta y por lo mismo es ambigua debido a que se complementa con otra parcialmente correcta en otra de las opciones de respuesta.
6. Considero que la **pregunta 44** está mal formulada, encuentro que todo el enunciado habla de la baja participación de los padres de familia en las entregas de informes académicos, en el gobierno escolar y en las sesiones de escuela de padres, sin embargo, la primera pregunta basada en este enunciado menciona que los estudiantes reciben las comunicaciones que el colegio envía para los padres de familia, pero que ellos no tienen forma de expresar sus opiniones en relación con las mismas. En primer lugar, en esta situación hay una mala aplicación del modelo de “Prueba de Juicio Situacional”, toda vez que desde mi perspectiva no constituye una situación cotidiana a la que podría enfrentarme en el cargo al que aspiro, desde mi experiencia personal los estudiantes son intermediarios de la comunicación entre la institución educativa y los padres de familia, razón por la cual rara vez ellos emiten opiniones de fondo respecto al contenido de las comunicaciones enviadas por el colegio, además la baja participación de los padres de familia no puede atribuirse a la opinión que tengan los estudiantes acerca de las citaciones enviadas por el colegio.

Aún si la situación se presentara, la respuesta correcta sería aquella en la que se menciona que las inconformidades de los estudiantes deben ser gestionadas por el Consejo Estudiantil ya que este es el órgano colegiado que garantiza la participación de los estudiantes en el gobierno escolar de acuerdo con el artículo 2.3.3.1.5.12. del Decreto 1075, por lo cual la respuesta considerada correcta, que sugiere que el directivo docente debe buscar mecanismos para obtener retroalimentación de los comunicados institucionales, redundante con la opción en la que se menciona que se debe hacer uso del Consejo Estudiantil que es el mecanismo por excelencia para la participación del estamento estudiantil.

7. Con respecto a la **pregunta 47**, encuentro que el planteamiento es incoherente debido a que en el enunciado son los padres quienes solicitan el abordaje pedagógico por el uso creciente de sustancias psicoactivas y la respuesta considerada correcta por el operador es que el Consejo Académico de la institución recomiende que los padres de familia se involucren en el abordaje pedagógico, lo cual no tiene sentido ya que se sabe que ellos están interesados y demandan acciones preventivas por parte del colegio. La respuesta considerada correcta por mí es aquella en la que se menciona que se invite a organismos de protección al menor para estructurar la propuesta de abordaje pedagógico, esto está sustentado en la Ley 1620 que en su artículo 13 faculta al Comité de Convivencia Escolar para “Promover la vinculación de los establecimientos educativos a estrategias, programas y actividades de convivencia y construcción de ciudadanía que se adelanten en la región y que respondan a las necesidades de su comunidad educativa”.
8. En la **pregunta 50**, también encuentro un planteamiento incoherente. En la descripción del caso se menciona que durante el proceso de autoevaluación se encontró que en la institución hay una baja participación de los estudiantes en las actividades culturales y deportivas que se fomentan desde la administración local, de acuerdo con el operador de la prueba la respuesta correcta es aquella en la que se menciona que el directivo docente debe revisar y ajustar con los docentes las estrategias institucionales diseñadas para fomentar el uso y aprovechamiento del tiempo libre. Si bien con este mecanismo es probable que los estudiantes comprendan la importancia de utilizar adecuadamente el tiempo libre, esto no garantiza un incremento en la participación de los estudiantes en las actividades antes mencionadas, encuentro que la respuesta correcta es aquella en la que se menciona que el directivo docente debe apoyarse en las autoridades locales de recreación para la implicación directa en la organización de programas institucionales, la acción anterior está contemplada en el artículo 2.3.3.1.5.8. del Decreto 1075, donde se menciona que una de las funciones del rector es “Mantener activas las relaciones con las autoridades educativas, con los patrocinadores o auspiciadores de la institución y con la comunidad local, para el continuo progreso académico de la institución y el mejoramiento de la vida comunitaria”.
9. Las **preguntas 57 y 58** están relacionadas con el Sistema General de Participaciones (SGP) y el giro de recursos que se hace desde este sistema hacia las instituciones educativas de acuerdo con la población atendida, la pregunta 57 trata del manejo que se le debe dar a los recursos excedentes y la 58 de la proyección presupuestal con base a la población atendida. La actividad de los recursos excedentes es función exclusiva del rector, quien de acuerdo con el artículo 2.3.1.6.3.4. del Decreto 1075 es el ordenador del gasto, además es función del rector “Elaborar con la justificación correspondiente los proyectos de adición presupuestal y los de traslados presupuestales, para aprobación del consejo directivo” en relación con el Fondo de Servicios Educativos (Artículo 2.3.1.6.3.6. Decreto 1075). Por otro lado, la estimación del monto a ser girado a las instituciones educativas de los recursos provenientes del SGP es función del Departamento de Planeación Nacional en conjunto con el Ministerio de Educación Nacional (Artículo 2.3.1.6.1.3. Decreto 1075). En conclusión, ninguna de las actividades propuestas en los casos son funciones del cargo de coordinador, que es la OPEC a la que me presenté.
10. La **pregunta 59** trata acerca del procedimiento a seguir para el ingreso de nuevos bienes al inventario de la institución educativa, sin embargo, según el contexto de la pregunta, el coordinador no tiene funciones en este proceso. Lo anterior se sustenta en la normativa que regula las funciones de docentes y directivos docentes que a continuación me permito señalar:
 - **Resolución 003842 de 2022 del Ministerio de Educación Nacional** en la que se establecen las

funciones de docentes y directivos docentes. En dicha resolución se hace evidente que las funciones del coordinador están limitadas al planteamiento de estrategias institucionales para el cumplimiento del PEI y para la buena convivencia al interior de la institución educativa.

- **Página Secretaría de Educación de Bogotá:** “Todos los elementos se encuentran registrados a nombre del Rector(a) por ser el ordenador del gasto”. ¿Los contratistas, docentes y/o funcionarios deben hacerse responsables de inventario? Si, Según “El manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo y control de los bienes en las entidades de Gobiernos Distritales”, el cual fue adoptado por la resolución DDC 00001-2019 (Secretaría Distrital de Hacienda); y el Decreto 1952 de 2019 “Código general disciplinario” se dispone que, como servidores públicos, deben hacerse responsables de los bienes que le sean asignados para el desarrollo de sus funciones. Es decir, que los coordinadores solo son responsables por la custodia de los bienes que le hayan sido entregados por el rector, quien debe haberlos ingresado al inventario con anterioridad por ser el ordenador del gasto.
- **Guía No. 20 Organización y administración de bienes muebles e inmuebles de los establecimientos educativos** del Ministerio de Educación establece que: “Para la realización del inventario se deberá establecer un equipo de trabajo interdisciplinario que desarrolle esta labor, dotado de recursos y actuando sobre la base de un plan de trabajo. **El equipo deberá estar constituido por personal con experiencia, en las áreas del conocimiento** como almacenes, administración y manejo de inventarios, equipos de laboratorio, equipos eléctricos o electrónicos, maquinaria y equipo de transporte, mobiliario escolar, veterinaria o agronomía, para el caso de establecimientos agropecuarios.

Considerando lo anterior, la elaboración del inventario, primero, no hace parte de las funciones del coordinador pues este solo debe informar y gestionar recursos que estén a su cargo, segundo, el rector es el ordenador del gasto y el coordinador solo es responsable por los bienes que la hayan sido asignados y tercero, la elaboración y actualización de los inventarios son responsabilidad en primera instancia del rector y el almacenista y en segunda instancia por expertos, no por parte del coordinador.

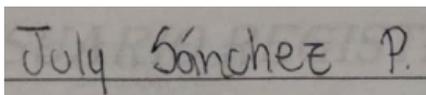
11. Las **preguntas 71 y 73** hacen referencia a la evaluación anual de desempeño laboral del docente, que es una función específica del rector como se señala en la Resolución 003842 de 2022 que señala que el rector tiene como función “Realizar la evaluación anual del desempeño de los docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo” (Sección 1.2.1 inciso 15). De nuevo se observa que la prueba no esta basada en las funciones que recaen sobre el cargo al que me postulé.
12. En la **pregunta 82** se aborda el caso de una institución educativa en la que los docentes son reacios a continuar su formación profesional, se menciona que el directivo docente debe incentivar la participación de los docentes en programas de formación posgradual de tal manera que esto repercuta de forma directa en la calidad educativa, para ello, según la respuesta considerada correcta, la formación posgradual debe permitir la investigación en el aula, no obstante, en términos de calidad educativa la formación de los docentes debe apuntar a dar cumplimiento al Proyecto Educativo Institucional. Lo anterior se encuentra en el artículo 2.4.2.1.3.2.4. del Decreto 1075 donde se menciona que “Los programas estarán relacionados con el área de formación de los docentes, constituirán complementación pedagógica, investigativa y disciplinar y facilitarán la construcción y ejecución del Proyecto Educativo Institucional”, de

acuerdo con esto, desde mi punto de vista la respuesta correcta se encuentra contenida dentro de otra respuesta más general que afirma que la formación docente debe enfocarse en la actualización curricular y didáctica requerida por el PEI.

13. El escenario de la **pregunta 83** es que en una institución educativa se tiene un plan de estudios coherente con el PEI y con los estándares de calidad educativa vigentes, a pesar de esto, los docentes de la institución han tenido problemas para llevar lo que dice el plan de estudios a la práctica lo que ha ido en detrimento de la calidad educativa de la institución. Como una solución a esta problemática la respuesta correcta plantea que se debe cambiar el plan de estudios para que los docentes lo puedan materializar más fácilmente, sin embargo, si el plan de estudios está acorde con el PEI, ¿su modificación no implica también la modificación del PEI? ¿acaso no es deseable desde el punto de vista normativo que el plan de estudios se encuentre ajustado al PEI?. Ahora bien, si el plan de estudios se ajusta a los estándares de calidad, ¿para qué cambiarlo? Pienso que ante esta situación la acción más eficaz es la mencionada en otra opción de respuesta donde se habla de la utilidad de establecer metas concretas de acuerdo con los resultados de las pruebas de calidad educativa, para que así los profesores sepan que deben priorizar en el aula.
14. Por último, considero que la gráfica para responder la **pregunta 106** de Razonamiento Cuantitativo no era del todo legible, en el cuadernillo de respuesta se veía borrosa y al ser un gráfico de barras esto dificultaba su lectura. Además, en esta misma pregunta, considero que la respuesta correcta no está redactada con claridad y esto se presta para dos interpretaciones diferentes. La respuesta correcta decía grosso modo “Tener en cuenta que uno de cada dos estudiantes pertenece al género femenino”, la palabra “estudiantes” se puede interpretar como estudiantes del género masculino únicamente o como estudiantes de ambos géneros, además la palabra “uno” también genera confusión, pienso que el cuantificador “uno” debería reemplazarse por el cuantificador “una”, de hecho para que la idea fuera más clara debería decir que por cada dos estudiantes de ambos géneros hay una estudiante del género femenino.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, espero se analicen con detalle y objetividad mis argumentos, y se modifique el puntaje obtenido por mí en la prueba escrita de competencias funcionales para el cargo de Coordinador No Rural. Solicito además que se detalle el procedimiento utilizado para el cálculo del puntaje y que se sumen a mi favor las cinco preguntas imputadas que había en la prueba.

Atentamente,



July Catherine Sánchez
CC 1032423420
Cra 96 N° 70-12 Bogotá D.C.
Cel: 3103084778

ANEXO 4

Bogotá D.C., enero de 2023.

Señora

JULY CATHERINE SANCHEZ PEREZ

Aspirante

C.C. 1032423420

ID Inscripción: 500729193

Concurso Abierto de Méritos

Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022.

Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria.

La Ciudad

Radicado de Entrada No. 553358546

Asunto: Respuesta a la reclamación contra los resultados publicados de las Pruebas Escritas presentadas en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural.

Respetada aspirante:

La CNSC y la Universidad Libre suscribieron Contrato de Prestación de Servicios No. 108 de 2022, cuyo objeto es *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema especial de carrera docente, denominado proceso de selección directivos docentes y docentes - población mayoritaria, correspondiente a las pruebas escritas, así como el Proceso de Selección No. 601 de 2018 Directivos Docentes y Docentes en zonas afectadas por el conflicto armado – departamento Norte de Santander, desde las pruebas conocimientos específicos y pedagógicos y psicotécnica hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles, para el empleo docente primaria.”*

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de *“Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas del proceso de selección.”*

En consecuencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 de los Acuerdos del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria y el numeral 2.7 del Anexo, cordialmente nos dirigimos a usted, con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada referente a los resultados preliminares publicados de las pruebas escritas, la cual fue presentada dentro de los términos legales y en la que usted señala:

“Solicitud de metodología de evaluación, cuadernillos y claves de respuesta de las pruebas presentadas el 25 de septiembre.

Mediante el documento adjunto presento la primera parte de mi reclamación que en resumen consiste en el acceso a: 1. Cuadernillo de las preguntas empleadas durante la prueba practicada al suscrito el 25 de septiembre de 2022. 2. Original de hoja de respuestas diligenciada por el suscrito en dicha oportunidad. 3. Claves de respuesta correcta para cada pregunta del cuestionario. 4. Valor otorgado a cada una de las preguntas empleadas durante la prueba practicada al suscrito. 5. Fórmula matemática desarrollada a través de la cual se obtuvo el puntaje publicado el 03 de noviembre de 2022, en la cual solamente se aborden los cálculos matemáticos, estadísticos y, en general, los procedimientos técnicos para obtener los resultados del suscrito.(...)

Previo a dar respuesta a su reclamación, es pertinente precisar que en la misma usted fue citada a la jornada de acceso al material de las pruebas; la cual se llevará a cabo el día 27 de noviembre de 2022 y, con fundamento en lo cual, formuló complementación en la que indica lo siguiente:

A pesar de que en la primera parte de mi reclamación solicité que se especificara el valor que había sido otorgado a cada una de las preguntas, así como la fórmula matemática mediante la cual se calculó el puntaje publicado el 03 de noviembre de 2022, hasta el momento no he tenido la posibilidad de acceder a dicha información. En atención a lo anterior, no he podido calcular de manera independiente el puntaje obtenido de acuerdo con el número de respuestas correctas y de preguntas imputadas para así contrastarlo con el puntaje por ustedes calculado. II. Al hacer la revisión del cuadernillo de preguntas, encuentro que del componente de Lectura crítica (peso porcentual 20%) se realizaron 12 preguntas (del ítem 93 al 104), del componente de Razonamiento cuantitativo (peso porcentual 20%) 5 preguntas (del ítem 105 al 110), correspondiendo las preguntas restantes (93 ítems) a los componentes de Gestión directiva, administrativa y financiera y de Gestión académica, que en conjunto tienen un peso porcentual de 60% sobre la valoración final. Además de lo anterior, dos de las preguntas de Razonamiento cuantitativo están imputadas con lo cual la valoración de este componente recae en tan solo 3 preguntas, es decir que cada una de las preguntas tiene un porcentaje de 6,67% sobre el puntaje final. Resulta ilógico que el 40% de la calificación obtenida dependa de tan solo 15 preguntas, mientras que el 60% restante se obtenga de 90 preguntas (de los 93 ítems, 3 están imputados), es decir que una respuesta incorrecta en Razonamiento cuantitativo o en Lectura crítica equivale a aproximadamente 6 respuestas incorrectas en los componentes de Gestión directiva, administrativa y financiera y de Gestión académica.

III. En el diseño de la prueba había seis preguntas de ofimática que dependían fuertemente de que los evaluados manejaran la suite de Office, específicamente el software de Microsoft 365. No obstante, en la Resolución 003842 de 2022 donde se encuentra el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivo Docente y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente, (la cual es insumo para el diseño de la prueba) ni en ninguna otra ley del Sistema Educativo Colombiano, se menciona el manejo de una plataforma tecnológica en

particular sea un requisito para ejercer los cargos de directivo docente o docente. Por otro lado, la formulación tan específica de las preguntas de ofimática no estaba orientada a evaluar las competencias funcionales de los evaluados, sino que la única manera en que podían ser respondidas de forma correcta era de forma memorística por el uso continuo de los programas que conforman la suite de Microsoft 365, obviando que en la actualidad es posible obtener el mismo resultado con otros softwares como los desarrollados por Google.

IV. El empleo público al que aspiro es Coordinador Bogotá No Rural que se encuentra dentro de la convocatoria de Directivos Docentes, junto con la convocatoria a Rector No Rural. A pesar de que la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de Coordinador es diferente a la OPEC de Rector y de que las funciones de uno y otro directivo son diferentes, en la Prueba Escrita de aptitudes y competencias básicas encuentro que había preguntas relacionadas con las funciones y competencias del cargo de Rector, de acuerdo con el Decreto 1075 de 2016. En razón a lo anterior, estas preguntas no pueden estar enmarcadas en el “modelo de evaluación de competencias laborales de los procesos de la CNSC y el formato de Pruebas de Juicio Situacional” toda vez que NO “parten de situaciones cotidianas que reflejan situaciones cercanas a los retos que podría enfrentarse en el empleo al que se presenta” (Guía de Orientación al Aspirante Pruebas Escritas Población Mayoritaria).

V. De acuerdo con mi criterio, algunas de las respuestas consideradas correctas por el operador de la prueba van en contravía con la legislación educativa vigente. También encuentro que en el planteamiento de las preguntas en ocasiones se entra en contradicción con los enunciados o hay más de una respuesta correcta debido a la falta de contexto en las mismas. A continuación, expondré de la manera más detallada posible, la justificación para la reclamación de algunas de las preguntas que fueron consideradas incorrectas por ustedes: 2,12, 19, 20, 23 y 24 34, 44, 47, 50, 57, 58, 59, 71, 73, 82, 83 la pregunta 106 de Razonamiento Cuantitativo no era del todo legible, en el cuadernillo de respuesta se veía borrosa y al ser un gráfico de barras esto dificultaba su lectura...,y que se sumen a mi favor las cinco preguntas imputadas que había en la prueba.

En atención a lo expuesto, nos permitimos responder en los siguientes términos:

En lo que corresponde a su inconformidad relacionada con la aparente omisión de la Universidad Libre al publicar los resultados de las Pruebas Escritas sin dar a conocer con anterioridad “el valor que había sido otorgado a cada una de las preguntas, así como la fórmula matemática..., hasta el momento no he tenido la posibilidad de acceder a dicha información. En atención a lo anterior, no he podido calcular de manera independiente el puntaje obtenido de acuerdo con el número de respuestas correctas y de preguntas imputadas para así contrastarlo con el puntaje por ustedes calculado”, es preciso informar que, al momento de la publicación de los resultados, ni la CNSC ni la Universidad Libre se encuentran en la obligación de detallar información relacionada con los aspectos a los que el usted hace mención en el referido punto.

Al respecto, el numeral 2.6 del Anexo de los Acuerdos de Convocatoria establece:

“2.6. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS Y LA PRUEBA PSICOTÉCNICA.

Se realizará en la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO y del ICFES o la Institución de Educación Superior contratada para el desarrollo de las pruebas.”

Bajo este entendido, es obligación del aspirante solicitar, con posterioridad a la publicación de resultados preliminares y mediante un escrito de reclamación, aquella información que considera necesaria para tener mayor claridad frente al resultado obtenido, estando el Operador del concurso en la obligación de brindársela.

Es por lo anterior que dentro de la estructura del proceso, se encuentra diseñada una fase de acceso a la información y una fase de complementación, etapas que permite a los aspirantes, si bien lo consideran y cuando expresamente lo soliciten, conocer nuevamente el materia de aplicación, su hoja de respuestas y las claves de respuesta correcta para así formular dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al acceso, un escrito de complementación con los fundamentos de contradicción suficiente.

En cuanto al proceso de construcción de las pruebas y sus respectivos ítems, es pertinente aclarar que, la Universidad Libre es responsable del diseño y construcción de la Prueba de Conocimientos específicos y pedagógicos para el contexto rural, la Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas para el contexto no rural y de la Prueba psicotécnica para ambos contextos. La construcción de estas pruebas se llevó a cabo bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS). Así, con base en lo anterior y en los criterios psicométricos de construcción, se desarrollaron las distintas fases que permitieron elaborar el instrumento de medición, las cuales se describen a continuación:

- **Fase 1.** Análisis de los ejes temáticos: la Universidad Libre recibió de la CNSC la información de los ejes temáticos e indicadores definidos con el Ministerio de Educación Nacional. Posterior a ello y con la participación de un grupo de expertos, se revisó y validó el contenido de estos y se realizó un análisis funcional; esto es, una validación de pertinencia entre la descripción del perfil de los empleos convocados con lo contenido en el Manual de funciones, requisitos y competencias de la entidad participante. Paso seguido, se definió el objetivo de evaluación de las pruebas, identificando los dominios temáticos y atributos, así como el objeto de medición y evaluación en las pruebas escritas a elaborar.
- **Fase 2.** Definición del equipo para el diseño de casos y enunciados: con base en lo anterior, la universidad contrató un grupo de expertos constructores y pares académicos para la elaboración de los casos y enunciados que conformarían las pruebas.
- **Fase 3.** Capacitación y entrenamiento del equipo de construcción: conformado el grupo para la elaboración de las pruebas, se realizaron varias jornadas de capacitación, con el fin de unificar los aspectos psicométricos, metodológicos y procedimentales relevantes y necesarios para la construcción técnica de los ítems. De igual forma, se socializaron los procedimientos de seguridad y confidencialidad de la información.

- **Fase 4.** Construcción de casos y enunciados: de acuerdo con la temática y la experticia de cada profesional, se realizó la asignación de los indicadores y la cantidad de ítems a construir, asimismo, se entregó a los expertos la descripción funcional (propósito, funciones y requisitos) de los empleos del Proceso de Selección, con el fin de que la construcción reflejara la realidad laboral de estos.
- **Fase 5.** Validación de ítems por pares temáticos y metodológicos: la validación de los casos y enunciados construidos se realizó mediante la estrategia denominada “taller de validación” en la cual participaron el constructor (experto temático), dos pares académicos (expertos temáticos de calidades profesionales y experiencia similar a la del constructor), el profesional de apoyo (profesional que verifica el cumplimiento de la aplicación del formato de evaluación y lleva control de avance de las estructuras de prueba) y el corrector de estilo (profesional con experiencia en verificación, corrección y redacción de textos académicos) quienes revisaron, simultáneamente, el contenido de los casos y enunciados usados en la prueba. De igual manera, con base en los conceptos de los expertos, se realizaron los ajustes correspondientes a cada uno de los ítems que recibieron comentarios durante el taller de validación, para así, ser revisados hasta su aprobación.
- **Fase 6.** Última validación: posterior a que los casos y enunciados construidos fueron aprobados en taller de validación, se realizó una última revisión con el apoyo de un tercer experto.

Considerando el proceso de construcción anteriormente expuesto, se puede afirmar que, los ítems no carecen de una estructura funcional o pertinente para las pruebas que se aplicaron. Más aún, es necesario mencionar que posterior a la aplicación de la prueba, esto es, en el proceso de calificación, cada ítem se sometió a un análisis psicométrico por medio del cual se evaluó su pertinencia y validez, con el fin de garantizar su calidad dentro de los grupos de referencia para los cuales fue aplicado.

Adicionalmente, el proceso de construcción y validación de ítems se desarrolla a través de cuatro (4) expertos en el área: el primero, quien es el autor/constructor de estos, encargado de su diseño y elaboración; el segundo y tercero, encargados de validar mediante un espacio denominado *taller con pares* considerado un escenario de discusión técnica donde se garantiza que los ítems cumplan con todas las especificaciones tanto técnicas como metodológicas; y el cuarto, denominado doble ciego, donde se validan por tercera vez la calidad técnica y los sustentos (justificaciones) para la construcción.

Cabe mencionar además que, en el proceso de construcción y validación de los ítems, todos los expertos cuentan con el acompañamiento de un profesional de apoyo, quien es el encargado de verificar y garantizar aquellos aspectos metodológicos esenciales acorde al Formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS) y adicionalmente un corrector de estilo para cada una de las construcciones. En este sentido, durante todo el proceso de construcción se garantizó la claridad de cada ítem, pues es un criterio de validación técnica como metodológica.

Ahora bien, acorde al formato mencionado que guía la construcción, es pertinente mencionar que a través del criterio de verdad se sustenta el motivo de la opción de respuesta correcta y se

describe adicional por qué las otras dos alternativas no lo son, es decir, que cada pregunta tiene su respectiva justificación conceptual y técnica, lo cual evidencia que para cada pregunta solo existe una única respuesta correcta.

Adicionalmente, nos permitimos aclarar que se dispuso en cada salón un formato denominado reporte de preguntas dudosas, el cual era entregado por el Jefe de Salón al concursante en el momento en que lo solicitara, en este se recogió la información de la aplicación del protocolo logístico establecido y se reportaron observaciones sobre los ítems de las pruebas.

Al terminar la jornada y con el informe de la aplicación, el equipo de logística consolidó todas las observaciones realizadas por los aspirantes y esta información se empleó como insumo para complementar el análisis de datos al cual se sometió cada uno de los ítems de las pruebas aplicadas, lo cual permitió identificar sus propiedades técnicas y tomar decisiones respecto a mantener o imputar estos ítems.

De lo anterior, se evidencia que uno de los criterios que se tuvo en cuenta en el análisis de ítems fue precisamente el reporte de preguntas dudosas realizado por los aspirantes al momento de la aplicación, especialmente cuando estas son consecuentes con los resultados de análisis estadísticos y el ítem es reportado por diferentes aspirantes con las mismas observaciones. Sin embargo, es importante aclarar que el reporte suministrado por los aspirantes no es un mecanismo de reclamación, es un formato que suministra información relativa al comportamiento de los ítems y de la prueba misma, puesto que, de acuerdo con la metodología aplicada, no se contempla realizar un pilotaje de las pruebas, debido a la reserva que exige el inciso 3º numeral 3 del artículo 31 la Ley 909 de 2004, ya que las pruebas construidas son diseñadas exclusivamente para cada convocatoria y su análisis se realiza con posterioridad a la aplicación.

Para dar respuesta a su inquietud sobre el sistema operativo utilizado en la construcción del indicador ofimática, nos permitimos informarle que, Microsoft Office es una suite de software ofimático de la empresa Microsoft. El sistema operativo nativo de Microsoft es el Microsoft Windows, por lo tanto, cualquier versión de Office construida para otros sistemas operativos diferente al Windows se entiende como de uso específico. En tal sentido, sólo habría necesidad de especificar en las pruebas el sistema operativo, si se tratara de un sistema diferente al Microsoft Windows. Adicionalmente, existe numerosa evidencia en la red referente a convenios hechos por parte del estado colombiano particularmente en el proyecto Colombia Compra Eficiente, que evidencian el uso generalizado del sistema operativo Microsoft Windows en las entidades públicas colombianas.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, las pruebas deben indagar por conocimientos en software de uso generalizado y no en conocimientos sobre software poco o no usado en el sector educativo, esto con el fin de que el esfuerzo realizado en la construcción y aplicación de pruebas vayan encaminadas a medir competencias que ayuden al logro de los objetivos y funciones específicas de los cargos a proveer, tal como se logró con estas preguntas. Es importante mencionar que dentro de los Acuerdo Marco de Precios habilitados por Colombia Compra Eficiente (CCE), se les permite a las entidades públicas comprar productos o contratar servicios

Microsoft, como en la Categoría 1: plataforma principal y productividad empresarial (Escritorio): incluye los productos y servicios que hacen parte de la plataforma principal para escritorio y que permiten ejecutar tareas misionales de las entidades, por ejemplo Windows, Office, Visio y Remote Desktop y Categoría 5: licenciamiento de productos Microsoft: incluye todos los productos y servicios de instalación.

En línea con lo anterior, es preciso recordar que la Prueba de Aptitudes y competencias básicas, la cual fue específica para el contexto no rural, evaluó la capacidad del aspirante para aplicar, en un contexto laboral específico, los niveles de conocimientos de la disciplina, habilidades, destrezas y aptitudes que demuestren los aspirantes del concurso público de méritos y está orientada a la aplicación de los saberes adquiridos para ejercer debidamente el cargo de docente o directivo docente, según sea el caso.

Así mismo, los ítems construidos estuvieron enmarcados dentro de unos ejes temáticos e indicadores diseñados por el Ministerio de Educación Nacional, la CNSC y, analizados por el equipo de pruebas de la universidad y los expertos temáticos, con el fin de evaluar el contenido funcional del empleo.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que usted se presentó como aspirante a la vacante ofertada por la OPEC 184910, los contenidos de su prueba fueron los siguientes:

Tipo de prueba	Eje Temático	Indicador
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	Conocimientos Específicos	Manejo Normativo
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	Gestión Académica	Gestión De Indicadores
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	Gestión Académica	Innovación Y Direccionamiento Académico
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	Gestión Académica	Ofimática
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	Gestión Académica	Pedagogía Y Didáctica
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	Gestión Administrativa Y Comunitaria	Comunicación Institucional
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	Gestión Administrativa Y Comunitaria	Interacción Con La Comunidad Y El Entorno
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	Gestión Administrativa Y Comunitaria	Planeación Y Organización
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	Gestión Directiva, Administrativa Y Financiera	Administración De Recursos

Tipo de prueba	Eje Temático	Indicador
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	Gestión Directiva, Administrativa Y Financiera	Ejecución
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	Gestión Directiva, Administrativa Y Financiera	Gestión Del Talento Humano
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	Interpretación Y Representación De Situaciones	Interpretación Y Representación De Situaciones
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	Lectura Critica	Lectura Critica
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	Razonamiento Matemático	Razonamiento Matemático

Al respecto es necesario señalar que, la CNSC entregó a la Universidad las estructuras de perfiles de competencias construidos por el Ministerio de Educación Nacional y la CNSC , con lo cual se adelanta el ejercicio de verificación frente al Manual de funciones, requisitos y competencias para los cargos de directivos docentes y docentes para el empleo en concurso.

Posteriormente, la Universidad generó la identificación, verificación, agrupación y consolidación de las estructuras de perfiles de competencias entregados por la CNSC, realizando sugerencias justificadas técnicamente a la CNSC para la modificación de estas en los casos que las definiciones y las funciones de los empleos lo ameritaran y dejando intactas aquellas estructuras en donde no se observara la necesidad de generar cambios desde un punto de vista técnico.

En suma, la CNSC y el MEN aprobaron los cambios, con el fin de asegurar que las estructuras de las pruebas a aplicar para cada uno de los empleos estuvieran acordes con las necesidades de estas. Una vez aprobado el informe final de las actividades de verificación, agrupación y consolidación de los ejes temáticos, se inició la elaboración de las pruebas.

En consecuencia, se evidencia que los ejes temáticos incluidos en las pruebas planteadas incluyeron las habilidades y capacidades mínimas requeridas y pactadas con la entidad que forma parte del proceso de selección.

Es importante reiterar que para el proceso de selección en mención y enfáticamente, en la construcción y validación de las pruebas escritas, se realizó un análisis de las necesidades de cada una de las entidades vinculadas dentro de los parámetros condicionantes que delimitan las pruebas escritas; igualmente, la Universidad efectuó una revisión de las estructuras realizadas entre el Ministerio de Educación nacional y la CNSC; en ellas, estaban consignados los análisis comparativos de los perfiles presentados por cada entidad y se estableció una correlación cualitativa entre los ejes temáticos e indicadores propuestos y las competencias requeridas para cada empleo, en función de esto, se consolidaron las necesidades de la evaluación teniendo en cuenta los criterios técnicos como modelo y cantidad de ejes temáticos e indicadores a incluir en cada prueba; las cuales son condiciones mínimas para construir instrumentos válidos y

confiables. Además, la CNSC y la entidad convocante definen el ponderado que debe incluir los distintos indicadores que se incluyen en las pruebas.

Seguidamente, se realizó un criterio de agrupaciones, las cuales fueron necesarias para dar cuenta de la convocatoria; lo que implica llevar un proceso de selección con una gran variabilidad de funciones, conocimientos y de empleos. Ante esta situación, se realizó un proceso de diseño y formulación de la matriz de pruebas, que permitiera evaluar de forma efectiva cada una de las OPEC ofertadas en el concurso. Por consiguiente, fue indispensable que dichas agrupaciones tuvieran un equilibrio entre especificidad y generalidad, permitiendo compartir ítems de diferentes indicadores que estuvieran relacionadas tanto entre entidades como empleos; dando respuesta a la eficiencia de los recursos.

Aunado a lo anterior, se clasifica como “OPEC agrupadas” aquel perfil que, desde el propósito principal del empleo, comparte características con un grupo funcional ya creado, compartiendo funciones, competencias y/o conocimientos.

Una vez agrupado el 100 % de los empleos bajo esta metodología, se procedió a identificar la pertinencia de los ejes sugeridos por las entidades vs. las funciones a desempeñar y competencias por los empleos contenidos en el grupo funcional.

Seguidamente, en el proceso de construcción y validación de los ítems que hicieron parte de las pruebas escritas, se surtió un proceso denominado *análisis funcional* que fue guía para la mencionada construcción, lo anterior, quiere decir que los ítems de las pruebas estuvieron enfocados en una unión de las características esenciales de las OPEC, garantizando que estuvieran directamente relacionadas con las mismas.

Respecto a su solicitud para las claves de respuesta de la Prueba de **Aptitudes y Competencias Básicas** y **Prueba Psicotécnica** presentada por usted, correspondiente a la OPEC **184910** del nivel **Directivo Docente**, nos permitimos darle respuesta mediante la siguiente tabla:

Tipo de prueba	Posición	Clave	Respuesta	Resultado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	1	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	2	C	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	3	A	C	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	4	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	5	IMPUTADO	C	Imputado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	6	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	7	C	A	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	8	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	9	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	10	A	C	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	11	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	12	B	C	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	13	A	A	Acierto

Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Tipo de prueba	Posición	Clave	Respuesta	Resultado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	14	IMPUTADO	A	Imputado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	15	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	16	B	C	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	17	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	18	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	19	C	A	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	20	B	C	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	21	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	22	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	23	B	C	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	24	B	A	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	25	IMPUTADO	C	Imputado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	26	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	27	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	28	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	29	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	30	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	31	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	32	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	33	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	34	A	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	35	C	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	36	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	37	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	38	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	39	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	40	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	41	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	42	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	43	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	44	C	A	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	45	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	46	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	47	C	A	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	48	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	49	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	50	A	C	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	51	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	52	C	C	Acierto

Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Tipo de prueba	Posición	Clave	Respuesta	Resultado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	53	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	54	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	55	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	56	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	57	C	A	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	58	C	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	59	A	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	60	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	61	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	62	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	63	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	64	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	65	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	66	C	A	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	67	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	68	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	69	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	70	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	71	A	C	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	72	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	73	C	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	74	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	75	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	76	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	77	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	78	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	79	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	80	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	81	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	82	A	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	83	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	84	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	85	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	86	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	87	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	88	A	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	89	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	90	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	91	A	B	Error

Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Tipo de prueba	Posición	Clave	Respuesta	Resultado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	92	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	93	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	94	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	95	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	96	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	97	B	C	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	98	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	99	B	A	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	100	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	101	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	102	A	C	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	103	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	104	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	105	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	106	B	A	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	107	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	108	IMPUTADO	C	Imputado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	109	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	110	IMPUTADO	B	Imputado
Prueba Psicotécnica	111	A	B	Error
Prueba Psicotécnica	112	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica	113	C	A	Error
Prueba Psicotécnica	114	A	A	Acierto
Prueba Psicotécnica	115	A	A	Acierto
Prueba Psicotécnica	116	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica	117	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica	118	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica	119	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica	120	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica	121	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica	122	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica	123	IMPUTADO	C	Imputado
Prueba Psicotécnica	124	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica	125	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica	126	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica	127	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica	128	IMPUTADO	B	Imputado
Prueba Psicotécnica	129	B	C	Error
Prueba Psicotécnica	130	C	C	Acierto

Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Tipo de prueba	Posición	Clave	Respuesta	Resultado
Prueba Psicotécnica	131	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica	132	C	A	Error
Prueba Psicotécnica	133	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica	134	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica	135	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica	136	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica	137	A	A	Acierto
Prueba Psicotécnica	138	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica	139	A	C	Error
Prueba Psicotécnica	140	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica	141	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica	142	B	A	Error
Prueba Psicotécnica	143	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica	144	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica	145	A	A	Acierto
Prueba Psicotécnica	146	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica	147	A	A	Acierto
Prueba Psicotécnica	148	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica	149	A	A	Acierto
Prueba Psicotécnica	150	A	A	Acierto
Prueba Psicotécnica	151	A	A	Acierto
Prueba Psicotécnica	152	B	A	Error
Prueba Psicotécnica	153	A	A	Acierto
Prueba Psicotécnica	154	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica	155	A	A	Acierto
Prueba Psicotécnica	156	A	A	Acierto
Prueba Psicotécnica	157	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica	158	B	C	Error
Prueba Psicotécnica	159	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica	160	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica	161	B	C	Error
Prueba Psicotécnica	162	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica	163	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica	164	A	B	Error
Prueba Psicotécnica	165	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica	166	B	B	Acierto

Ahora bien, con el fin de dar claridad frente al concepto “IMPUTADO” referido en algunos ítems de la tabla de respuestas clave, anteriormente relacionada, es preciso manifestar que el

mencionado concepto significa que, independientemente de la respuesta seleccionada por el aspirante, estos ítems son contados como aciertos para todo el grupo de referencia (OPEC), toda vez que no aportaron a una evaluación objetiva de la competencia laboral que se pretendía medir.

Respecto a sus resultados, se le informa que se realizó una confrontación entre el string de respuestas generado a partir de la lectura óptica de su hoja de respuesta versus su hoja de respuestas física con el fin de verificar que exista total concordancia entre los dos, encontrando una coincidencia del 100 %.

Así mismo, para el proceso de calificación se le informa que el cálculo de la puntuación se hace teniendo en cuenta el desempeño del grupo de referencia (OPEC), que se refleja en los parámetros (proporción de referencia) que se usan. Eso quiere decir que las puntuaciones no dependen de la sumatoria de los aciertos o del valor de cada uno de los ítems que componen la prueba en la calificación.

En relación con la calificación de la prueba eliminatoria, se informa que, para el cálculo de la puntuación se utilizó el método de calificación con ajuste proporcional. El método está basado en la proporción de referencia para cada grupo de aspirantes según la OPEC a la que se inscribieron.

Tenga en cuenta que la proporción de referencia en su OPEC es: **0.76360** y su proporción de aciertos es: **0.74545**

Se debe tener presente que la proporción de aciertos está definida por $Prop_{aciertos} = \frac{X_i}{n}$

De esta manera, el cálculo de las puntuaciones mediante el método con ajuste proporcional está definido formalmente por:

$$Pa_i = \begin{cases} \frac{X_i}{n} < Prop_{Ref} \rightarrow \frac{Min_{aprob}}{n * Prop_{Ref}} * X_i \\ \frac{X_i}{n} \geq Prop_{Ref} \rightarrow Min_{aprob} + \frac{100 - Min_{aprob}}{n * (1 - Prop_{Ref})} * [x_i - (n * Prop_{Ref})] \end{cases}$$

Donde:

Pa_i : Calificación en la prueba del i -ésimo aspirante.

Min_{aprob} : valor de la calificación mínima aprobatoria según los acuerdos de convocatoria.

n : Total de ítems en la prueba.

$Prop_{Ref}$: Proporción de referencia

X_i : Cantidad de aciertos del i -ésimo aspirante en la prueba.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación debe utilizar los siguientes valores correspondientes a la prueba presentada:

X_i : Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	82
n : Total de ítems en la prueba	70
Min_{aprob} : Valor de la calificación mínima aprobatoria según acuerdos de convocatoria.	70
$Prop_{Ref}$: Proporción de Referencia	0.76360

Por lo anterior, su puntuación en la prueba es **68.33**

En relación con la calificación de la prueba clasificatoria, se informa que, para el cálculo de la puntuación también se utilizó el método de calificación con ajuste proporcional.

Para el cálculo de la puntuación tenga en cuenta que la proporción de referencia en su OPEC es **0,50**. y su proporción de aciertos es **0.82142**

Se debe tener presente que la proporción de aciertos está definida por $Prop_{aciertos} = \frac{X_i}{n}$

De esta manera, el cálculo de las puntuaciones mediante el método con ajuste proporcional está definido formalmente por:

$$Pa_i = \begin{cases} \frac{X_i}{n} < Prop_{Ref} \rightarrow \frac{M_i}{n * Prop_{Ref}} * X_i \\ \frac{X_i}{n} \geq Prop_{Ref} \rightarrow M_i + \frac{100 - M_i}{n * (1 - Prop_{Ref})} * [x_i - (n * Prop_{Ref})] \end{cases}$$

Donde:

Pa_i : Puntaje con ajuste proporcional del i -ésimo aspirante.

M_i : Calificación fraccionada clasificatoria

n : Total de ítems en la prueba.

$Prop_{Ref}$: Proporción de referencia

X_i : Cantidad de aciertos del i -ésimo aspirante en la prueba.

Igualmente, la calificación fraccionada clasificatoria corresponde con 50 puntos en la escala de 0 a 100 que se utiliza para asignar la puntuación al aspirante.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación debe utilizar los siguientes valores correspondientes a la prueba presentada:

X_i : Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	46
n : Total de ítems en la prueba	56
M_i : Calificación fraccionada clasificatoria	50
$Prop_{Ref}$: Proporción de Referencia	0,50

Por lo anterior, su puntuación final con ajuste proporcional es **82.14**

Con el método utilizado se garantiza que se mantenga la posición dentro del grupo de referencia de acuerdo con el número de aciertos obtenidos por cada aspirante. Esta calificación es la que obtiene el aspirante y que puede ser obtenida por otros aspirantes que tengan el mismo desempeño.

En cuanto a su inquietud referente al valor de cada pregunta dentro de su prueba, le informamos que los ítems no tienen un valor determinado dentro de la calificación. Esto es así porque el cálculo de la puntuación se hace teniendo en cuenta el desempeño del grupo de referencia (OPEC), que se refleja en los parámetros que se usan para realizar el ajuste del método proporcional.

Para atender su solicitud sobre las inconformidades con las preguntas 2, 12, 19, 20, 23 y 24 34, 44, 47, 50, 57, 58, 59, 71, 73, 82, 83 y 106 se da respuesta de la siguiente manera:

Posición	Clave	Marcada por aspirante
2	C - es correcta, porque el directivo debe hacer el seguimiento a los aprendizajes desde el Sistema Institucional de Evaluación, tal como está estipulado en las responsabilidades del establecimiento educativo; Decreto 1421 de 2017, artículo 2.3.3.5.2.3.1. Gestión educativa y gestión escolar "Hacer seguimiento al desarrollo y los aprendizajes de los estudiantes con discapacidad de acuerdo con lo establecido en su sistema institucional de evaluación de los aprendizajes, con la participación de los docentes de aula, docentes de apoyo y directivos docentes, o quienes hagan sus veces en el establecimiento educativo."	B - es incorrecta, porque el directivo docente debe iniciar las acciones con el docente de apoyo y comisión de evaluación y promoción y no con el Consejo Académico, ya que sus funciones son más globales de acuerdo con el Decreto 1860 de 1994 del Ministerio de Educación, artículo 24, mientras que el Plan Individual de Ajustes Razonables (PIAR) es más específico para el estudiante con discapacidad. Lo anterior acorde al Decreto 1421 de 2017, artículo 2.3.3.5.2.3.5. Construcción e implementación de los Planes Individuales de apoyos y ajustes razonables (PIAR). El PIAR es el proyecto para el estudiante durante el año académico, que se debe llevar a cabo en la institución y en el aula en conjunto con los

Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Posición	Clave	Marcada por aspirante
		demás estudiantes de su clase, y deberá contener como mínimo los siguientes aspectos: i) descripción del contexto general del estudiante dentro y fuera del establecimiento educativo (hogar, aula, espacios escolares y otros entornos sociales); ii) valoración pedagógica; iii) informes de profesionales de la salud que aportan a la definición de los ajustes; iv) objetivos y metas de aprendizaje que se pretenden reforzar; v) ajustes curriculares, didácticos, evaluativos y metodológicos para el año electivo, si se requieren; vi) recursos físicos, tecnológicos y didácticos, necesarios para el proceso de aprendizaje y la participación del estudiante y; vii) proyectos específicos que se requieran realizar en la institución educativa, diferentes a los que ya están programados en el aula, y que incluyan a todos los estudiantes; viii) información sobre alguna otra situación del estudiante que sea relevante en su proceso de aprendizaje y participación y ix) actividades en casa que darán continuidad a diferentes procesos en los tiempos de receso escolar.
12	B - es correcta, porque de acuerdo con el paso tres "definición de los indicadores de resultado", de la "Guía metodológica No. 34 para el mejoramiento institucional de la autoevaluación al plan de mejoramiento" (Ministerio de Educación, 2008), se describe lo mencionado en esta opción respecto a las herramientas a aplicar, indicando que se elaboran fichas de cada uno de los indicadores para llevar a cabo la medición del cumplimiento de metas y objetivos.	C - es incorrecta, porque de acuerdo con el paso dos "formulación de las metas que parten de la equidad como principio", de la "Guía metodológica No. 34 para el mejoramiento institucional de la autoevaluación al plan de mejoramiento" (Ministerio de Educación, 2008), esta opción de respuesta se relaciona con una herramienta que puede ser una tabla (ej. Excel), lo que no es lo adecuado para la definición de indicadores, dado que es necesario describir toda la información relacionada con el indicador que permita identificar los principales objetivos y metas que se deban abordar para lograr el cumplimiento del indicador, Por lo anterior lo pertinente elaborar fichas una por cada indicador, en las cuales se medirá el cumplimiento del plan.
19	C - es correcta, porque la opción hipervínculos permite crear un vínculo a cada una de las diapositivas específicas de la presentación, permitiendo acceder	A - es incorrecta, porque la opción insertar índice desde la pestaña de Referencias solo permite insertar índices en Microsoft Word. Por lo cual, esta opción de respuesta NO cumple

Posición	Clave	Marcada por aspirante
	desde la tabla de contenido a las páginas que esta refiere, cumpliendo con las mejores prácticas establecidas por Microsoft Office 365 en la siguiente página: https://support.microsoft.com/es-es/office/agregar-un-hipervínculo-a-una-diapositiva-239c6c94-d52f-480c-99ae-8b0acf7df6d9	con los criterios requeridos tanto en el caso como en el enunciado, ya que se requiere acceder desde la tabla de contenido a las páginas que esta refiere. Lo anterior, en referencia con las mejores prácticas establecidas por Microsoft Office 365, en la página: https://support.microsoft.com/es-es/office/creación-y-actualización-de-índices-cc502c71-a605-41fd-9a02-cda9d14bf073#:~:text=Seleccione%20el%20texto%20que%20quiera,nivel%20en%20el%20cuadro%20Subentrada .
20	B - es correcta, porque la categoría PLANEADO incluye tareas a las cuales se puede establecer una fecha de vencimiento. Además, en el panel MI DÍA que aparece en la parte superior del calendario permite que se arrastren tareas a este. Lo anterior, cumpliendo con las mejores prácticas establecidas por Microsoft Office 365 en la página: https://support.microsoft.com/es-es/office/usar-tareas-en-outlook-com-6e8a991b-ea62-4009-a7f7-62b70a57ec18	C - es incorrecta, porque la categoría IMPORTANTE es una lista inteligente que incluye tareas que ha marcado como importantes, pero NO se puede establecer fecha de vencimiento. Por lo tanto, esta opción de respuesta NO cumple con los criterios requeridos tanto en el caso como en el enunciado. Lo anterior, en referencia con las mejores prácticas establecidas por Microsoft Office 365, en la página: https://support.microsoft.com/es-es/office/usar-tareas-en-outlook-com-6e8a991b-ea62-4009-a7f7-62b70a57ec18
23	B - es correcta, porque la opción ORIGINAL muestra el documento original sin marcas de revisión ni comentarios visibles. Además, las marcas de revisión o comentarios del documento que NO se han aceptado, rechazado o eliminado permanecen en él. Lo anterior cumpliendo con las mejores prácticas establecidas por Microsoft Office 365 en la página: https://support.microsoft.com/es-es/office/realizar-un-seguimiento-de-los-cambios-en-word-197ba630-0f5f-4a8e-9a77-3712475e806a	C - es incorrecta, porque la opción REVISIÓN SENCILLA muestra las marcas de revisión con una línea roja en el margen. Por lo cual, esta opción de respuesta NO cumple con los criterios requeridos tanto en el caso como en el enunciado, ya que se requiere que los comentarios que NO se han aceptado permanezcan en el documento y NO sean visibles. Lo anterior, en referencia con las mejores prácticas establecidas por Microsoft Office 365 en la página: https://support.microsoft.com/es-es/office/realizar-un-seguimiento-de-los-cambios-en-word-197ba630-0f5f-4a8e-9a77-3712475e806a
24	B - es correcta, porque al presionar F7 abre el cuadro de diálogo Ortografía para revisar la ortografía de la hoja de cálculo activa o del rango seleccionado, con lo	A - es incorrecta, porque al oprimir F8 se activa o desactiva el modo extendido usando las teclas de dirección para extender una selección. Por lo cual, esta opción de respuesta NO

Posición	Clave	Marcada por aspirante
	cual, se inicia manualmente el corrector ortográfico. Lo anterior, cumpliendo con las mejores prácticas establecidas por Microsoft Office 365 en la página: https://support.microsoft.com/es-es/office/métodos-abreviados-de-teclado-de-excel-1798d9d5-842a-42b8-9c99-9b7213f0040f#bkmk_selectwin	cumple con los criterios requeridos tanto en el caso como en el enunciado, ya que se requiere iniciar manualmente el corrector ortográfico. Lo anterior, en referencia con las mejores prácticas establecidas por Microsoft Office 365, en la página: https://support.microsoft.com/es-es/office/métodos-abreviados-de-teclado-de-excel-1798d9d5-842a-42b8-9c99-9b7213f0040f#bkmk_selectwin
34	A - es correcta, pues esto da cuenta de un proceso de ajustes razonables, en donde se parte de las habilidades y se identifican los procesos de pensamiento involucrados en las competencias; de esta forma, además, se da cumplimiento con el Decreto 1421 de 2017, Art. 2.3.3.5.2.3.7.: Informe anual de competencias o de proceso pedagógico. Se expresa que los estudiantes con discapacidad recibirán los mismos informes de seguimiento y retroalimentación que el establecimiento educativo fije en el sistema institucional de evaluación de todos los estudiantes.	B - es incorrecta, en tanto se deja a un lado la labor del docente de aula y se redirecciona la responsabilidad del proceso académico a los profesionales de apoyo, equiparándolo a un proceso terapéutico y no educativo, sin reconocer que para aquellos estudiantes en cuyo PIAR se hayan identificado ajustes particulares en el proceso de evaluación de los aprendizajes, al finalizar cada año académico se anexará además del informe institucional un informe anual de proceso pedagógico para los estudiantes de preescolar o de competencias para los estudiantes de básica y media (Decreto 1421 de 2017, Art. 2.3.3.5.2.3.7.).
44	C - es correcta, porque es deber del directivo docente establecer canales de comunicación entre los diferentes estamentos de la comunidad educativa y facilitar la participación en los procesos que los afecten, de conformidad con la normatividad que regula las funciones específicas del directivo (Resolución 3842, 2022, art. 1.2.1).	A - es incorrecta, porque los Consejos de estudiantes tienen funciones muy limitadas y por sí mismos no son espacios de interacción y comunicación con otros estamentos de la comunidad educativa, como lo determina la normatividad vigente (Decreto 1075, 2015, art. 2.3.3.1.5.12). En tanto, los Consejos Estudiantiles tienen representación ante el Consejo Directivo, pero no son organismos de consulta ni comunicación.
47	C - es correcta, porque, según el Comitato Internazionale per lo Sviluppo dei Popoli, (2021) y la Ley 1620 de 2013, se debe involucrar a miembros de la comunidad educativa, como padres de familia y estudiantes, ya que ellos pueden aportar desde el reconocimiento del contexto al diseño y ejecución de las propuestas de abordaje pedagógico. Además, una de las funciones del concejo de padres es coadyuvar en las actividades destinadas a	A - es incorrecta, porque actores de apoyo psicosocial externos son referentes en la activación de las rutas de atención, y no en la formulación de planes de abordaje pedagógico, según lo establecido en el documento "Protocolos para el Abordaje pedagógico de situaciones de riesgo en el marco de la ruta de atención para la convivencia escolar" (Comitato Internazionale per lo Sviluppo dei Popoli, 2021; la Ley 1620 de 2013).

Posición	Clave	Marcada por aspirante
	la promoción de la salud física y mental de los educandos, la solución de las dificultades de aprendizaje, la detección de problemas de integración escolar y el mejoramiento del medio ambiente.	
50	A - es correcta, porque la normatividad del sector educativo establece que el PEI debe contener las acciones pedagógicas relacionadas con la educación para el ejercicio de la democracia, para la educación sexual y para el uso del tiempo libre (Decreto 1075, 2015, art. 2.3.3.1.4.1). Además, según las definiciones del MEN, es deber de los directivos docentes formular, liderar y ejecutar planes anuales de acción y de mejoramiento de la calidad; orientar los procesos pedagógicos de la institución y el plan de estudios con la asistencia del consejo académico; sustentar ante el consejo académico proyectos que coadyuven al aprendizaje significativo de los estudiantes y al mejoramiento de la calidad educativa; apoyar el desarrollo de los planes y proyectos de la institución, en articulación con los diferentes órganos del gobierno escolar y estamentos de la comunidad educativa; participar en la organización y desarrollo de jornadas pedagógicas con los docentes y la comunidad educativa para promover, actualizar, evaluar, hacer seguimiento; y acompañar las buenas prácticas sociales y académicas de la institución (Resolución 3842, 2022, art. 1.3.1).	C - es incorrecta, porque según la normatividad que define las funciones de los directivos docentes, el directivo docente no tiene competencia para organizar actividades de otras instituciones; cada institución tiene su autonomía administrativa para organizar las actividades con las que debe fomentar la participación (Resolución 3842, 2022, art. 1.1.2).
57	C - es correcta, porque ante una situación como la indicada en el caso, el procedimiento que se establece en la Ley 715 de 2001 está orientado a la disminución de la asignación correspondiente al año siguiente en el que se detectó el error de aumento en la asignación de recursos recibidos por la	A - es incorrecta, porque la disminución se genera dentro de la participación del Sistema General de Participaciones destinada para el sector educativo. Al respecto, la Ley 715 de 2001 establece que "Cuando la Nación constate que debido a deficiencias de la información, una entidad territorial recibió más recursos de los que le correspondería de conformidad con la fórmula establecida en el presente artículo,

Posición	Clave	Marcada por aspirante
	entidad territorial (Ley 715, 2001, Art. 16.1.2).	su participación deberá reducirse hasta el monto que efectivamente le corresponda. Cuando esta circunstancia se presente, los recursos girados en exceso se deducirán de la asignación del año siguiente" (Ley 715, 2001, Art. 16.1.2).
58	C - es correcta, porque la Ley 715 de 2001 establece que la participación por población atendida es el resultado de la multiplicación entre la asignación por alumno y la población atendida con recursos del SGP, siendo esta la primera base para el giro de recursos del Sistema General de Participaciones (Ley 715, 2001, art. 16.1.2).	B - es incorrecta, porque el número de niños que desertan de una institución no es una variable a considerar para la proyección de la participación por población atendida. Al respecto, la Ley 715 de 2001 establece que "La asignación por alumno se multiplicará por la población atendida con recursos del Sistema General de Participaciones en cada municipio y distrito. El resultado de dicha operación se denominará participación por población atendida, y constituye la primera base para el giro de recursos del Sistema General de Participaciones" (Ley 715, 2001, art. 16.1.2).
59	A - es correcta, porque este tipo de insumos son aquellos que se consumen en su primer uso, o con el tiempo se deterioran a largo plazo, por lo que no es exigible su devolución, según la "GUÍA METODOLÓGICA No. 20 Organización y administración de bienes muebles e inmuebles de los establecimientos educativos" (Ministerio de Educación, 2020).	B - es incorrecta, porque todos los bienes muebles que se tienen en la Institución educativa, sea por compra o donación, deben estar reportados de inmediato en el inventario de la Institución Educativa, según la "GUÍA METODOLÓGICA No. 20 Organización y administración de bienes muebles e inmuebles de los establecimientos educativos" (Ministerio de Educación, 2020).
71	A - es correcta, porque en esta opción se desarrolla un proceso de concertación entre el evaluado y el evaluador a partir del análisis de las oportunidades de mejoramiento que tiene el docente, en concurso con las condiciones de la institución. Al respecto, la norma dice que "Para el proceso de evaluación anual de desempeño laboral de docentes y directivos docentes, se deben elegir tres (3) de las siete (7) competencias comportamentales (...) esta selección debe concertarse entre cada evaluador y cada evaluado. Y se recomienda identificar aquellos aspectos que requieren de más	C - es incorrecta, porque el foco de la evaluación de desempeño docente está en la concertación de competencias. En este sentido, no está bien focalizar con el docente las que estén determinadas por el plan de convivencia, que es tan solo unos de los focos sobre los que se debe centrar el mejoramiento. Además, las competencias deben concertarse entre el evaluado y el evaluador, de conformidad con lo establecido en la "GUÍA METODOLÓGICA No.31 Evaluación Anual de Desempeño Laboral Docentes y Directivos Docentes del Estatuto de Profesionalización Docente" (Ministerio de Educación Nacional, 2008).

Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Posición	Clave	Marcada por aspirante
	desarrollo, precisamente para impulsar el mejoramiento de estas competencias. Si bien no existe una norma fija que oriente esta decisión, es recomendable basarse en un análisis cuidadoso de información proveniente de diferentes fuentes (por ejemplo, resultados de la evaluación de período de prueba, entrevistas con diferentes miembros de la comunidad educativa, etc)". Lo anterior está sustentado en la "GUÍA METODOLÓGICA No.31 Evaluación Anual de Desempeño Laboral Docentes y Directivos Docentes del Estatuto de Profesionalización Docente" (Ministerio de Educación Nacional, 2008, p. 16).	
73	C - es correcta, porque en la "GUÍA METODOLÓGICA No.31 Evaluación Anual de Desempeño Laboral Docentes y Directivos Docentes del Estatuto de Profesionalización Docente" (Ministerio de Educación Nacional, 2008), se orienta al Directivo responsable para que en la planeación del proceso indique que, para asegurar la pertinencia de las acciones pedagógicas y formativas del docente, el objetivo debe estar centrado en el mejoramiento de la calidad educativa que ofrece. Igualmente, la contextualización debe ser integral y alentar a que cada docente realice su trabajo con base en el proyecto educativo institucional, ya que es la carta de ruta para enfocar sus funciones y objetivos de trabajo, alineando estos con el plan de mejoramiento institucional, el plan de apoyo al mejoramiento y el plan operativo anual. Lo anterior permite que se canalicen los esfuerzos individuales y colectivos hacia una mejor calidad educativa, con base en la pertinencia de las acciones individuales y colectivas. El proceso de evaluación del desempeño contempla, dentro de la etapa de planeación y preparación, el subproceso	B - es incorrecta, porque entre los elementos referenciales mencionados en esta alternativa (investigación en el aula, inclusión, permanencia escolar y articulación curricular), algunos son acciones y otros son indicadores, pero no están configurados como lineamientos o referencias específicas que permitan una contextualización institucional a partir de la cual se puedan articular las acciones que permitan tener un mapa completo del contexto institucional para mejorar la calidad de la educación. Lo anterior está sustentado en la "GUÍA METODOLÓGICA No.31 Evaluación Anual de Desempeño Laboral Docentes y Directivos Docentes del Estatuto de Profesionalización Docente" (Ministerio de Educación Nacional, 2008, p. 23). Así mismo en esta Guía se orienta al Directivo responsable para que en la planeación del proceso indique que, para asegurar la pertinencia de las acciones pedagógicas y formativas del docente, el objetivo debe estar centrado en el mejoramiento de la calidad educativa que ofrece. Igualmente, la contextualización debe ser integral y alentar a que cada docente realice su trabajo con base en el proyecto educativo institucional, ya que es la carta de ruta para enfocar sus funciones y objetivos de trabajo,

Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Posición	Clave	Marcada por aspirante
	de "Contextualizar el proceso y reconocer las particularidades de los distintos escenarios en los que los evaluados desarrollan sus actividades, atendiendo a la realidad social, económica y cultural de las instituciones educativas. Es importante considerar referentes como el proyecto educativo institucional, el plan de mejoramiento institucional, el plan de apoyo al mejoramiento, el plan sectorial y el plan de desarrollo territorial, entre otros. Si bien la calidad del desempeño laboral de docentes y directivos docentes esperada es la misma en diferentes zonas del territorio y se evaluará con los mismos criterios, estos se deben aplicar en contexto" (Ministerio de Educación Nacional, 2008, p. 23).	alineando estos con el plan de mejoramiento institucional, el plan de apoyo al mejoramiento y el plan operativo anual. Lo anterior permite que se canalicen los esfuerzos individuales y colectivos hacia una mejor calidad educativa, con base en la pertinencia de las acciones individuales y colectivas. El proceso de evaluación del desempeño contempla, dentro de la etapa de planeación y preparación, el subproceso de "Contextualizar el proceso y reconocer las particularidades de los distintos escenarios en los que los evaluados desarrollan sus actividades, atendiendo a la realidad social, económica y cultural de las instituciones educativas. Es importante considerar referentes como el proyecto educativo institucional, el plan de mejoramiento institucional, el plan de apoyo al mejoramiento, el plan sectorial y el plan de desarrollo territorial, entre otros. Si bien la calidad del desempeño laboral de docentes y directivos docentes esperada es la misma en diferentes zonas del territorio y se evaluará con los mismos criterios, estos se deben aplicar en contexto" (Ministerio de Educación Nacional, 2008, p. 23).
82	A - es correcta, porque estas características son parte de lo que se requiere y exige de un programa de formación avanzada para docentes, toda vez que es indispensable construir saber pedagógico en un marco que permita generalizar desde la especificidad de la práctica pedagógica, con una mirada que se abra a lo global. La construcción de saber pedagógico conlleva a proponer acciones que permitan el mejoramiento institucional en beneficio de los estudiantes. La formación avanzada para los docentes hace referencia a programas formales en los cuales se otorga un título de instituciones de educación superior que cuenten con facultad de educación. En este orden de ideas, El Decreto 1075 de 2015 artículo 2.4.2.1.3.2.3. plantea que:	B - es incorrecta, porque las características de actualización curricular y didáctica hacen referencia a una formación básica docente, mientras que los programas de educación avanzada se caracterizan por la investigación y por hacer del aula un laboratorio académico en el cual se producen, se robustecen o se cuestionan teorías o paradigmas pedagógicos. Además, la actualización curricular obedece a la formación de docentes en procesos más cortos que no tienen la duración y el rigor investigativo que conllevan los programas de formación avanzada, como las especializaciones, maestrías, doctorados y posdoctorados. En este sentido, de acuerdo con el Decreto 709 de 1996, "la formación de posgrado está dirigida al perfeccionamiento científico e investigativo de los educadores, a nivel de especialización, maestría, doctorado y

Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Posición	Clave	Marcada por aspirante
	"La formación de posgrado está dirigida al perfeccionamiento científico e investigativo de los educadores, a nivel de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado en educación, en los términos del artículo 10 de la Ley 30 de 1992". (Decreto 1075 de 2015, art. 2.4.2.1.3.2.3). Así mismo, "corresponde a las universidades y demás instituciones de educación superior que posean una facultad de educación u otra unidad académica dedicada a la educación ofrecer programas de formación de posgrado a los educadores, siempre y cuando se encuentren facultadas por la ley o autorizadas por el Ministro de Educación Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 21 de la ley 30 de 1992" (Decreto 709, 1996, art. 6).	posdoctorado en educación, en los términos del artículo 10 de la ley 30 de 1992" (Decreto 709, 1996, art. 6).
83	A - es correcta, porque socializar los programas de formación avanzada, así como sus características y bondades, puede motivar a los docentes a registrarse para realizar los aspectos que puedan ser para su beneficio y contribuir a la calidad educativa que se brinda. Citar a todos los maestros ayuda a escuchar las inquietudes, responder dudas y aclarar aspectos fundamentales, lo cual es parte del liderazgo que debe ejercer el Directivo ante el grupo docente. Esta acción sí aporta a mejorar las relaciones entre los integrantes del equipo docente y sus directivos. Además, le corresponde al Directivo: "c. Promover el proceso continuo de mejoramiento de la calidad de la educación en el establecimiento; (...) h. Identificar las nuevas tendencias, aspiraciones e influencias para canalizarlas en favor del mejoramiento del proyecto educativo institucional" (Decreto 1075, 2015, art 2.3.3.1.5.8). También le corresponde "crear los medios	A - es correcta, porque socializar los programas de formación avanzada, así como sus características y bondades, puede motivar a los docentes a registrarse para realizar los aspectos que puedan ser para su beneficio y contribuir a la calidad educativa que se brinda. Citar a todos los maestros ayuda a escuchar las inquietudes, responder dudas y aclarar aspectos fundamentales, lo cual es parte del liderazgo que debe ejercer el Directivo ante el grupo docente. Esta acción sí aporta a mejorar las relaciones entre los integrantes del equipo docente y sus directivos. Además, le corresponde al Directivo: "c. Promover el proceso continuo de mejoramiento de la calidad de la educación en el establecimiento; (...) h. Identificar las nuevas tendencias, aspiraciones e influencias para canalizarlas en favor del mejoramiento del proyecto educativo institucional" (Decreto 1075, 2015, art 2.3.3.1.5.8). También le corresponde "crear los medios administrativos adecuados para el ejercicio coordinado de las siguientes

Posición	Clave	Marcada por aspirante
	administrativos adecuados para el ejercicio coordinado de las siguientes funciones" (Decreto 1075, 2015, art. 2.3.3.1.5.10).	funciones" (Decreto 1075, 2015, art. 2.3.3.1.5.10).
106	B - es correcta, porque para grado octavo se observa en la gráfica "matricula por nivel, grado y sexo" de la imagen, que el 50% de los matriculados en este grado es de género femenino, lo que indica que uno de cada dos estudiantes es de este género. Siendo así, al escoger esta alternativa, demuestra que hace uso del razonamiento cuantitativo. Específicamente, da muestras de dos de las tres competencias que recogen los diferentes procesos cognitivos que involucra el razonamiento cuantitativo. 1) Interpretación y representación, la cual implica que el aspirante comprende y transforma representaciones de datos cuantitativos o de objetos matemáticos, en distintos formatos (textos, tablas, gráficas, diagramas, esquemas). 2) Formulación y ejecución, la cual indica que frente a un problema que involucre información cuantitativa, el aspirante plantea e implementa estrategias que lleven a soluciones adecuadas (ICFES, 2015, págs. 24-25).	A - es incorrecta, porque en la gráfica "número de estudiantes matriculados por nivel y por grado" se muestra que el grado de secundaria con menor número de estudiantes de ambos géneros matriculados es noveno, por tener la menor cantidad de alumnos; de manera que, para la proyección los cursos de grado octavo, lo correcto es identificar que uno de cada dos estudiantes es de género femenino. Siendo así, al escoger esta alternativa, no demuestra que hace uso del razonamiento cuantitativo. Específicamente, no da muestras de dos de las tres competencias que recogen los diferentes procesos cognitivos que involucra el razonamiento cuantitativo. 1) Interpretación y representación, la cual implica que el aspirante comprende y transforma representaciones de datos cuantitativos o de objetos matemáticos, en distintos formatos (textos, tablas, gráficas, diagramas, esquemas). 2) Formulación y ejecución, la cual indica que frente a un problema que involucre información cuantitativa, el aspirante plantea e implementa estrategias que lleven a soluciones adecuadas (ICFES, 2015, págs. 24-25).

Cada pregunta tiene su respectiva justificación conceptual y técnica, lo cual evidencia que para cada pregunta solo existe una única respuesta correcta. Asimismo, cabe recordar que para la construcción de estas pruebas se contó con un equipo de expertos en cada una de las áreas del saber, quienes demostraron cumplir con un alto perfil para el diseño de las pruebas del presente concurso. Adicionalmente, le informamos que cada uno de los ítems que conformaron las pruebas fue validado por tres expertos adicionales, garantizando con ello los más altos estándares en medición y evaluación.

En lo que corresponde a su solicitud de que se amplíe el tiempo del acceso al material de la prueba, se precisa que, en consideración a lo establecido en el artículo 2.4.1.1.5. y 2.4.1.7.2.3. del Decreto 1075 de 2015, adicionado por los Decretos 915 de 2016 y 574 de 2022, respectivamente, la convocatoria es la norma reguladora de cada proceso de selección y obliga al cumplimiento de la normatividad tanto a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la entidad a la

cual se le proveerá los cargos sujetos al sistema especial de carrera docente, la Institución de Educación Superior operadora del concurso, así como a los aspirantes del concurso.

Para optimizar el desarrollo de la Convocatoria, la Comisión Nacional del Servicio Civil expide Los Acuerdos y el Anexo correspondiente, que son el marco normativo específico de desarrollo y ejecución del proceso de selección, al cual igualmente, todos los sujetos activos de este proceso deben acogerse y sujetarse a los formularios y herramientas que se expiden para el desarrollo del Proceso de Selección, entre los cuales se encuentra *“La Guía de Orientación al Aspirante para el Acceso al Material de Pruebas”*.

En la Guía de Orientación al Aspirante para el Acceso a Pruebas, la cual da cumplimiento a la normatividad que reglamenta la materia y a lo ordenado por la sentencia del Honorable Consejo de Estado No. 11001-03-15-000-2019-01310-01 del 25 de septiembre del año 2019, se dispuso que el tiempo para el acceso al material de las pruebas, sería de dos (2) horas y treinta (30) minutos.

En lo que respecta al tiempo para la complementación, es importante señalar lo establecido en el artículo 2.4.1.1.5. y 2.4.1.7.2.3. del Decreto 1075 de 2015, adicionado por los Decretos 915 de 2016 y 574 de 2022, respectivamente, la convocatoria es la norma reguladora de cada proceso de selección y obliga al cumplimiento de la normatividad tanto a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la entidad a la cual se le proveerá los cargos sujetos al sistema especial de carrera docente, la Institución de Educación Superior operadora del concurso, así como a los aspirantes del concurso.

De conformidad con el numeral 2.7.1 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección el aspirante en la reclamación podrá solicitar el acceso a las pruebas por él presentadas, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca.

Por otra parte, en la *“La Guía de Orientación al Aspirante para el Acceso al Material de Pruebas”*, la cual da cumplimiento a la normatividad que reglamenta la materia, se dispuso claramente que, los aspirantes podrán completar la reclamación durante los dos (2) días hábiles siguientes al acceso a pruebas y únicamente serán recibidas a través de SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

En concordancia con lo expuesto y teniendo en cuenta la obligatoriedad en el cumplimiento de la reglamentación que rige el proceso de selección, no es factible atender positivamente su petición, pues la norma establece que solo es posible realizar la complementación de la reclamación durante el tiempo señalado.

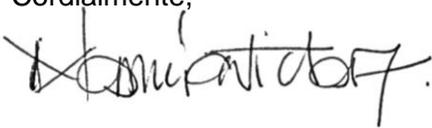
Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** los resultados publicados el día 3 de noviembre de 2022, los cuales, para su prueba de **Aptitudes y Competencias Básicas** corresponden a: **68.33**; y para su prueba **Psicotécnica** corresponden a: **82.14**, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y el Acuerdo que rige el presente Proceso de Selección.

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del CPACA, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su Artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con el numeral 2.7.2 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección.

Cordialmente,



María Victoria Delgado Ramos
Coordinadora General de Convocatoria
Directivos Docentes y Docentes

Proyectó: Olga J. Serpa M

Supervisó: Paola Ducuara

Auditó: Liseth Gomez Salazar

Aprobó: Henry Javela Murcia - Coordinador Jurídico del Proceso de Selección.

Bogotá, 10 de noviembre de 2022

Señores:

Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)

Universidad Libre

Ciudad

Asunto: solicitud de metodología de evaluación, cuadernillos y claves de respuesta de las pruebas presentadas el 25 de septiembre y cuyo resultado fue publicado el 03 de noviembre de 2022. En el marco del Proceso de Selección No. 2179 de 2021, correspondiente a la Entidad Territorial Certificada en Educación DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ.

En mi calidad de concursante inscrito en el Concurso de Méritos referido en el asunto, mediante el presente escrito manifiesto a ustedes, que interpongo reclamación frente al acto de calificación de pruebas escritas publicado el 03 de noviembre de 2022, teniendo como fundamento los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: La Universidad Libre, como operador del concurso de méritos en el marco del Proceso de Selección No. 2179 de 2021, correspondiente a la Entidad Territorial Certificada en Educación DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, publicaron los resultados de las pruebas escritas el 03 de noviembre por medio del aplicativo de SIMO.

SEGUNDO: Revisado los resultados en mi perfil de SIMO, se evidencia que tengo los siguientes puntajes: Prueba de aptitudes y competencias básicas 68.33 y prueba psicotécnica 82.14. Sin embargo, no cuento con la información necesaria para corroborar dicha calificación, como fórmulas y cálculos matemáticos utilizados por el operador para realizar la calificación, ni cuadernillo, registro de respuestas y tampoco claves de respuestas.

TERCERO: Por la razón anterior, considero necesario y justificado el reclamar a ustedes la garantía de acceso (tener a la vista los originales) y la posibilidad de valoración y revisión, mediante el acceso a cada uno de estos elementos para estudio y valoración en forma independiente por parte del suscrito, de los siguientes documentos:

1. Cuadernillo de las preguntas empleadas durante la prueba practicada al suscrito el 25 de septiembre de 2022.
2. Original de hoja de respuestas diligenciada por el suscrito en dicha oportunidad.
3. Claves de respuesta correcta para cada pregunta del cuestionario.
4. Valor otorgado a cada una de las preguntas empleadas durante la prueba practicada al suscrito.
5. Fórmula matemática desarrollada a través de la cual se obtuvo el puntaje publicado el 03 de noviembre de 2022, en la cual solamente se aborden los cálculos matemáticos, estadísticos y, en general, los procedimientos técnicos para obtener los resultados del suscrito.

Los cuales se requieren conocer, analizar, valorar y, en general, revisar por parte del suscrito, como **Garantía Real, Material y Efectiva** del ejercicio de RECLAMACIÓN contemplado en el Artículo 13 del Decreto de Ley 760 de 2005. Y que complementan el numeral 2.7 del anexo técnico de la convocatoria de los procesos de selección N.º 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022— Directivos Docentes y Docentes—.

CUARTO: Téngase en cuenta que, la publicación realizada el 03 de noviembre de 2022, constituye un acto administrativo que expide la administración (en este caso la Universidad Libre) quienes actúan en tal calidad según el contrato o convenio inter-administrativo suscrito con la CNSC. En tal sentido, frente a la decisión allí informada deberá garantizarse al suscrito el Derecho de Reclamación, así como la garantía de contradicción ante el acto de calificación publicado.

En virtud de lo anterior, me permito solicitar a ustedes, como operadores del concurso e instancias contratantes del mismo, dispongan el despacho favorable de las siguientes peticiones:

PETICIONES

PRIMERA: Permitir el acceso al suscrito, mediante la exposición a la vista durante un tiempo prudencial, de los diferentes medios de prueba que se consideran necesarios para la adecuada interposición y sustentación de la Reclamación, procedente frente al acto de calificación de pruebas escritas publicado el 03 de noviembre de 2022, tales como los cuadernillos de preguntas, la hoja de respuestas diligenciada por el suscrito y las claves de respuesta acertada para cada pregunta. Además de las fórmulas matemáticas utilizadas para determinar la calificación.

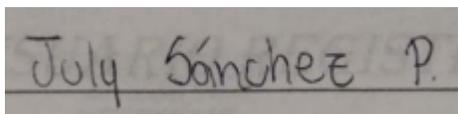
Lo anterior, por cuanto no es posible realizar la sustentación en debida forma de la respectiva reclamación, ya que no se tiene acceso a la información necesaria para realizar la Reclamación, para, de esta manera, proceder en debida forma a controvertir los resultados publicados, si hay lugar a ello.

SEGUNDA: Cumplido lo anterior, solicito otorgar nuevamente el término previsto en el anexo técnico de la convocatoria para la presentación del complemento a la reclamación, establecido en el numeral 2.7.1 precedente frente al acto material de calificación de pruebas escritas publicado el 03 de noviembre de 2022.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el correo electrónico: jucsanchezpe@unal.edu.co

Atentamente,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature reads "July Sánchez P." with a horizontal line underneath the text.

July Catherine Sánchez Pérez
CC.1032423420
Celular: 3103084778
Dirección: Cra 96 N° 70 - 12
E-mail: jucsanchezpe@unal.edu.co

Bogotá D.C., 29 de Noviembre de 2022

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC

Ref.: Reclamación Examen de conocimientos y Prueba Psicotécnica, Concurso Docente y Directivos Docentes N° 2150 a 2237 de 2021, 2316 de 2022.

Cordial saludo

Después de la revisión realizada al **MATERIAL DE LAS PRUEBAS ESCRITAS**; presentadas el 25 de septiembre en el marco del Concurso Docente y Directivos Docentes N° 2150 a 2237 de 2021, 2316 de 2022; que constaba de la fiel copia de mi hoja de respuestas, el cuadernillo original de la prueba y la clave de respuestas correctas para cada pregunta de la prueba, baso mis reclamaciones en los siguientes argumentos:

- I. A pesar de que en la primera parte de mi reclamación solicité que se especificara el valor que había sido otorgado a cada una de las preguntas, así como la fórmula matemática mediante la cual se calculó el puntaje publicado el 03 de noviembre de 2022, hasta el momento no he tenido la posibilidad de acceder a dicha información. En atención a lo anterior, no he podido calcular de manera independiente el puntaje obtenido de acuerdo con el número de respuestas correctas y de preguntas imputadas para así contrastarlo con el puntaje por ustedes calculado.
- II. Al hacer la revisión del cuadernillo de preguntas, encuentro que del componente de Lectura crítica (peso porcentual 20%) se realizaron 12 preguntas (del ítem 93 al 104), del componente de Razonamiento cuantitativo (peso porcentual 20%) 5 preguntas (del ítem 105 al 110), correspondiendo las preguntas restantes (93 ítems) a los componentes de Gestión directiva, administrativa y financiera y de Gestión académica, que en conjunto tienen un peso porcentual de 60% sobre la valoración final. Además de lo anterior, dos de las preguntas de Razonamiento cuantitativo están imputadas con lo cual la valoración de este componente recae en tan solo 3 preguntas, es decir que cada una de las preguntas tiene un porcentaje de 6,67% sobre el puntaje final. Resulta ilógico que el 40% de la calificación obtenida dependa de tan solo 15 preguntas, mientras que el 60% restante se obtenga de 90 preguntas (de los 93 ítems, 3 están imputados), es decir que una respuesta incorrecta en Razonamiento cuantitativo o en Lectura crítica equivale a aproximadamente 6 respuestas incorrectas en los componentes de Gestión directiva, administrativa y financiera y de Gestión académica.
- III. En el diseño de la prueba había seis preguntas de ofimática que dependían fuertemente de que los evaluados manejaran la suite de Office, específicamente el software de Microsoft 365. No obstante, en la Resolución 003842 de 2022 donde se encuentra el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivo Docente y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente, (la cual es insumo para el diseño de la prueba) ni en ninguna otra ley del Sistema Educativo Colombiano, se menciona el manejo de una plataforma tecnológica en particular sea un requisito para ejercer los cargos de directivo docente o docente. Por otro

lado, la formulación tan específica de las preguntas de ofimática no estaba orientada a evaluar las competencias funcionales de los evaluados, sino que la única manera en que podían ser respondidas de forma correcta era de forma memorística por el uso continuo de los programas que conforman la suite de Microsoft 365, obviando que en la actualidad es posible obtener el mismo resultado con otros softwares como los desarrollados por Google.

- IV. El empleo público al que aspiro es Coordinador Bogotá No Rural que se encuentra dentro de la convocatoria de Directivos Docentes, junto con la convocatoria a Rector No Rural. A pesar de que la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de Coordinador es diferente a la OPEC de Rector y de que las funciones de uno y otro directivo son diferentes, en la Prueba Escrita de aptitudes y competencias básicas encuentro que había preguntas relacionadas con las funciones y competencias del cargo de Rector, de acuerdo con el Decreto 1075 de 2016. En razón a lo anterior, estas preguntas no pueden estar enmarcadas en el “modelo de evaluación de competencias laborales de los procesos de la CNSC y el formato de Pruebas de Juicio Situacional” toda vez que NO “parten de situaciones cotidianas que reflejan situaciones cercanas a los retos que podría enfrentarse en el empleo al que se presenta” (Guía de Orientación al Aspirante Pruebas Escritas Población Mayoritaria).
- V. De acuerdo con mi criterio, algunas de las respuestas consideradas correctas por el operador de la prueba van en contravía con la legislación educativa vigente. También encuentro que en el planteamiento de las preguntas en ocasiones se entra en contradicción con los enunciados o hay más de una respuesta correcta debido a la falta de contexto en las mismas.

A continuación, expondré de la manera más detallada posible, la justificación para la reclamación de algunas de las preguntas que fueron consideradas incorrectas por ustedes:

1. En la **pregunta 2**, se habla acerca del sistema de evaluación para aquellos estudiantes con discapacidad en situación de repitencia, la respuesta correcta (C) hace referencia a que se debe hacer seguimiento al desarrollo de aprendizajes según el SIEE, si bien esta respuesta es acorde con lo mencionado en el Decreto 1421 Artículo 2.3.3.5.2.3.1. inciso c, se desconoce la función del Plan Individual de Ajustes Razonables (PIAR) que de acuerdo al decreto mencionado anteriormente es una herramienta que contrarresta “los factores asociados a la deserción del sistema educativo de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad” (Artículo 2.3.3.5.2.3.4.), realidad en la que se encuentran los estudiantes con discapacidad en situación de repitencia. En adición a lo anterior, el PIAR “se constituye en la herramienta idónea para garantizar la pertinencia del proceso de enseñanza y aprendizaje del estudiante con discapacidad dentro del aula” e incluye “ajustes curriculares, didácticos, evaluativos y metodológicos para el año electivo” lo que puede entenderse como una flexibilización del plan de estudios, que es lo contemplado en la respuesta B de este enunciado.
2. En la **pregunta 12**, primero se encuentran errores de redacción, ya que en su enunciado se escribe “mostrar que consisten”, generando confusión al lector. Por otro lado, se habla de “herramientas” y tanto las tablas de gestión o las fichas de gestión cumplen la función de herramientas de verificación. Por lo tanto, serían válidas las respuestas B y C.
3. Con relación a las preguntas **19, 20, 23 y 24** relacionadas con ofimática, de forma general vale la pena observar que esta no es una competencia indispensable de acuerdo con lo establecido en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivo Docente y Docentes

del Sistema Especial de Carrera Docente, por otro lado, ni en la legislación educativa ni en las orientaciones del sector se especifica que se debe manejar un conjunto de aplicaciones determinada, por lo cual el desconocimiento de aspectos específicos en el manejo de Microsoft 365 no implica la falta de conocimientos informáticos necesarios para el ejercicio en los cargos de directivos docentes. Para finalizar, en la Guía de Orientación al Aspirante, publicada por el operador de la prueba, no se mencionó que como fuentes bibliográficas se incluirían documentos ajenos al sector educativo colombiano ni se les informó a los aspirantes que la prueba se diseñaría con base al paquete de Microsoft 365.

4. En el caso de la **pregunta 24**, había dos respuestas correctas debido a que la revisión ortográfica en Excel se puede hacer por celda o por rango de celdas por lo cual son válidas las respuestas A y B.
5. Con relación a la **pregunta 34**, asociada con la entrega de informes académicos a una estudiante en condición de discapacidad, la respuesta considerada correcta por el operador es la entrega de un documento cualitativo elaborado por los docentes, sin embargo, de acuerdo con el Decreto 1421 en su artículo 2.3.3.5.2.3.7., “Los estudiantes con discapacidad recibirán los mismos informes de seguimiento y retroalimentación que el establecimiento educativo fije en el sistema institucional de evaluación de todos los estudiantes”, aclara además que para el caso de los estudiantes que “en cuyo PIAR se hayan identificado ajustes particulares en el proceso de evaluación de los aprendizajes, al finalizar cada año académico se anexará un informe anual de proceso pedagógico para los estudiantes de preescolar, o de competencias para los estudiantes de básica y media”. En atención a lo anterior, la respuesta considerada correcta está incompleta y por lo mismo es ambigua debido a que se complementa con otra parcialmente correcta en otra de las opciones de respuesta.
6. Considero que la **pregunta 44** está mal formulada, encuentro que todo el enunciado habla de la baja participación de los padres de familia en las entregas de informes académicos, en el gobierno escolar y en las sesiones de escuela de padres, sin embargo, la primera pregunta basada en este enunciado menciona que los estudiantes reciben las comunicaciones que el colegio envía para los padres de familia, pero que ellos no tienen forma de expresar sus opiniones en relación con las mismas. En primer lugar, en esta situación hay una mala aplicación del modelo de “Prueba de Juicio Situacional”, toda vez que desde mi perspectiva no constituye una situación cotidiana a la que podría enfrentarme en el cargo al que aspiro, desde mi experiencia personal los estudiantes son intermediarios de la comunicación entre la institución educativa y los padres de familia, razón por la cual rara vez ellos emiten opiniones de fondo respecto al contenido de las comunicaciones enviadas por el colegio, además la baja participación de los padres de familia no puede atribuirse a la opinión que tengan los estudiantes acerca de las citaciones enviadas por el colegio.

Aún si la situación se presentara, la respuesta correcta sería aquella en la que se menciona que las inconformidades de los estudiantes deben ser gestionadas por el Consejo Estudiantil ya que este es el órgano colegiado que garantiza la participación de los estudiantes en el gobierno escolar de acuerdo con el artículo 2.3.3.1.5.12. del Decreto 1075, por lo cual la respuesta considerada correcta, que sugiere que el directivo docente debe buscar mecanismos para obtener retroalimentación de los comunicados institucionales, redundante con la opción en la que se menciona que se debe hacer uso del Consejo Estudiantil que es el mecanismo por excelencia para la participación del estamento estudiantil.

7. Con respecto a la **pregunta 47**, encuentro que el planteamiento es incoherente debido a que en el enunciado son los padres quienes solicitan el abordaje pedagógico por el uso creciente de sustancias psicoactivas y la respuesta considerada correcta por el operador es que el Consejo Académico de la institución recomiende que los padres de familia se involucren en el abordaje pedagógico, lo cual no tiene sentido ya que se sabe que ellos están interesados y demandan acciones preventivas por parte del colegio. La respuesta considerada correcta por mí es aquella en la que se menciona que se invite a organismos de protección al menor para estructurar la propuesta de abordaje pedagógico, esto está sustentado en la Ley 1620 que en su artículo 13 faculta al Comité de Convivencia Escolar para “Promover la vinculación de los establecimientos educativos a estrategias, programas y actividades de convivencia y construcción de ciudadanía que se adelanten en la región y que respondan a las necesidades de su comunidad educativa”.
8. En la **pregunta 50**, también encuentro un planteamiento incoherente. En la descripción del caso se menciona que durante el proceso de autoevaluación se encontró que en la institución hay una baja participación de los estudiantes en las actividades culturales y deportivas que se fomentan desde la administración local, de acuerdo con el operador de la prueba la respuesta correcta es aquella en la que se menciona que el directivo docente debe revisar y ajustar con los docentes las estrategias institucionales diseñadas para fomentar el uso y aprovechamiento del tiempo libre. Si bien con este mecanismo es probable que los estudiantes comprendan la importancia de utilizar adecuadamente el tiempo libre, esto no garantiza un incremento en la participación de los estudiantes en las actividades antes mencionadas, encuentro que la respuesta correcta es aquella en la que se menciona que el directivo docente debe apoyarse en las autoridades locales de recreación para la implicación directa en la organización de programas institucionales, la acción anterior está contemplada en el artículo 2.3.3.1.5.8. del Decreto 1075, donde se menciona que una de las funciones del rector es “Mantener activas las relaciones con las autoridades educativas, con los patrocinadores o auspiciadores de la institución y con la comunidad local, para el continuo progreso académico de la institución y el mejoramiento de la vida comunitaria”.
9. Las **preguntas 57 y 58** están relacionadas con el Sistema General de Participaciones (SGP) y el giro de recursos que se hace desde este sistema hacia las instituciones educativas de acuerdo con la población atendida, la pregunta 57 trata del manejo que se le debe dar a los recursos excedentes y la 58 de la proyección presupuestal con base a la población atendida. La actividad de los recursos excedentes es función exclusiva del rector, quien de acuerdo con el artículo 2.3.1.6.3.4. del Decreto 1075 es el ordenador del gasto, además es función del rector “Elaborar con la justificación correspondiente los proyectos de adición presupuestal y los de traslados presupuestales, para aprobación del consejo directivo” en relación con el Fondo de Servicios Educativos (Artículo 2.3.1.6.3.6. Decreto 1075). Por otro lado, la estimación del monto a ser girado a las instituciones educativas de los recursos provenientes del SGP es función del Departamento de Planeación Nacional en conjunto con el Ministerio de Educación Nacional (Artículo 2.3.1.6.1.3. Decreto 1075). En conclusión, ninguna de las actividades propuestas en los casos son funciones del cargo de coordinador, que es la OPEC a la que me presenté.
10. La **pregunta 59** trata acerca del procedimiento a seguir para el ingreso de nuevos bienes al inventario de la institución educativa, sin embargo, según el contexto de la pregunta, el coordinador no tiene funciones en este proceso. Lo anterior se sustenta en la normativa que regula las funciones de docentes y directivos docentes que a continuación me permito señalar:
 - **Resolución 003842 de 2022 del Ministerio de Educación Nacional** en la que se establecen las

funciones de docentes y directivos docentes. En dicha resolución se hace evidente que las funciones del coordinador están limitadas al planteamiento de estrategias institucionales para el cumplimiento del PEI y para la buena convivencia al interior de la institución educativa.

- **Página Secretaría de Educación de Bogotá:** “Todos los elementos se encuentran registrados a nombre del Rector(a) por ser el ordenador del gasto”. ¿Los contratistas, docentes y/o funcionarios deben hacerse responsables de inventario? Si, Según “El manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo y control de los bienes en las entidades de Gobiernos Distritales”, el cual fue adoptado por la resolución DDC 00001-2019 (Secretaría Distrital de Hacienda); y el Decreto 1952 de 2019 “Código general disciplinario” se dispone que, como servidores públicos, deben hacerse responsables de los bienes que le sean asignados para el desarrollo de sus funciones. Es decir, que los coordinadores solo son responsables por la custodia de los bienes que le hayan sido entregados por el rector, quien debe haberlos ingresado al inventario con anterioridad por ser el ordenador del gasto.
- **Guía No. 20 Organización y administración de bienes muebles e inmuebles de los establecimientos educativos** del Ministerio de Educación establece que: “Para la realización del inventario se deberá establecer un equipo de trabajo interdisciplinario que desarrolle esta labor, dotado de recursos y actuando sobre la base de un plan de trabajo. **El equipo deberá estar constituido por personal con experiencia, en las áreas del conocimiento** como almacenes, administración y manejo de inventarios, equipos de laboratorio, equipos eléctricos o electrónicos, maquinaria y equipo de transporte, mobiliario escolar, veterinaria o agronomía, para el caso de establecimientos agropecuarios.

Considerando lo anterior, la elaboración del inventario, primero, no hace parte de las funciones del coordinador pues este solo debe informar y gestionar recursos que estén a su cargo, segundo, el rector es el ordenador del gasto y el coordinador solo es responsable por los bienes que la hayan sido asignados y tercero, la elaboración y actualización de los inventarios son responsabilidad en primera instancia del rector y el almacenista y en segunda instancia por expertos, no por parte del coordinador.

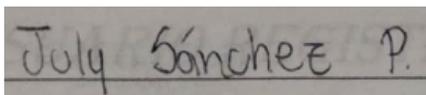
11. Las **preguntas 71 y 73** hacen referencia a la evaluación anual de desempeño laboral del docente, que es una función específica del rector como se señala en la Resolución 003842 de 2022 que señala que el rector tiene como función “Realizar la evaluación anual del desempeño de los docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo” (Sección 1.2.1 inciso 15). De nuevo se observa que la prueba no esta basada en las funciones que recaen sobre el cargo al que me postulé.
12. En la **pregunta 82** se aborda el caso de una institución educativa en la que los docentes son reacios a continuar su formación profesional, se menciona que el directivo docente debe incentivar la participación de los docentes en programas de formación posgradual de tal manera que esto repercuta de forma directa en la calidad educativa, para ello, según la respuesta considerada correcta, la formación posgradual debe permitir la investigación en el aula, no obstante, en términos de calidad educativa la formación de los docentes debe apuntar a dar cumplimiento al Proyecto Educativo Institucional. Lo anterior se encuentra en el artículo 2.4.2.1.3.2.4. del Decreto 1075 donde se menciona que “Los programas estarán relacionados con el área de formación de los docentes, constituirán complementación pedagógica, investigativa y disciplinar y facilitarán la construcción y ejecución del Proyecto Educativo Institucional”, de

acuerdo con esto, desde mi punto de vista la respuesta correcta se encuentra contenida dentro de otra respuesta más general que afirma que la formación docente debe enfocarse en la actualización curricular y didáctica requerida por el PEI.

13. El escenario de la **pregunta 83** es que en una institución educativa se tiene un plan de estudios coherente con el PEI y con los estándares de calidad educativa vigentes, a pesar de esto, los docentes de la institución han tenido problemas para llevar lo que dice el plan de estudios a la práctica lo que ha ido en detrimento de la calidad educativa de la institución. Como una solución a esta problemática la respuesta correcta plantea que se debe cambiar el plan de estudios para que los docentes lo puedan materializar más fácilmente, sin embargo, si el plan de estudios está acorde con el PEI, ¿su modificación no implica también la modificación del PEI? ¿acaso no es deseable desde el punto de vista normativo que el plan de estudios se encuentre ajustado al PEI?. Ahora bien, si el plan de estudios se ajusta a los estándares de calidad, ¿para qué cambiarlo? Pienso que ante esta situación la acción más eficaz es la mencionada en otra opción de respuesta donde se habla de la utilidad de establecer metas concretas de acuerdo con los resultados de las pruebas de calidad educativa, para que así los profesores sepan que deben priorizar en el aula.
14. Por último, considero que la gráfica para responder la **pregunta 106** de Razonamiento Cuantitativo no era del todo legible, en el cuadernillo de respuesta se veía borrosa y al ser un gráfico de barras esto dificultaba su lectura. Además, en esta misma pregunta, considero que la respuesta correcta no está redactada con claridad y esto se presta para dos interpretaciones diferentes. La respuesta correcta decía grosso modo “Tener en cuenta que uno de cada dos estudiantes pertenece al género femenino”, la palabra “estudiantes” se puede interpretar como estudiantes del género masculino únicamente o como estudiantes de ambos géneros, además la palabra “uno” también genera confusión, pienso que el cuantificador “uno” debería reemplazarse por el cuantificador “una”, de hecho para que la idea fuera más clara debería decir que por cada dos estudiantes de ambos géneros hay una estudiante del género femenino.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, espero se analicen con detalle y objetividad mis argumentos, y se modifique el puntaje obtenido por mí en la prueba escrita de competencias funcionales para el cargo de Coordinador No Rural. Solicito además que se detalle el procedimiento utilizado para el cálculo del puntaje y que se sumen a mi favor las cinco preguntas imputadas que había en la prueba.

Atentamente,



July Catherine Sánchez
CC 1032423420
Cra 96 N° 70-12 Bogotá D.C.
Cel: 3103084778

Bogotá D.C., enero de 2023.

Señora

JULY CATHERINE SANCHEZ PEREZ

Aspirante

C.C. 1032423420

ID Inscripción: 500729193

Concurso Abierto de Méritos

Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022.

Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria.

La Ciudad

Radicado de Entrada No. 553358546

Asunto: Respuesta a la reclamación contra los resultados publicados de las Pruebas Escritas presentadas en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural.

Respetada aspirante:

La CNSC y la Universidad Libre suscribieron Contrato de Prestación de Servicios No. 108 de 2022, cuyo objeto es *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema especial de carrera docente, denominado proceso de selección directivos docentes y docentes - población mayoritaria, correspondiente a las pruebas escritas, así como el Proceso de Selección No. 601 de 2018 Directivos Docentes y Docentes en zonas afectadas por el conflicto armado – departamento Norte de Santander, desde las pruebas conocimientos específicos y pedagógicos y psicotécnica hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles, para el empleo docente primaria.”*

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de *“Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas del proceso de selección.”*

En consecuencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 de los Acuerdos del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria y el numeral 2.7 del Anexo, cordialmente nos dirigimos a usted, con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada referente a los resultados preliminares publicados de las pruebas escritas, la cual fue presentada dentro de los términos legales y en la que usted señala:

“Solicitud de metodología de evaluación, cuadernillos y claves de respuesta de las pruebas presentadas el 25 de septiembre.

Mediante el documento adjunto presento la primera parte de mi reclamación que en resumen consiste en el acceso a: 1. Cuadernillo de las preguntas empleadas durante la prueba practicada al suscrito el 25 de septiembre de 2022. 2. Original de hoja de respuestas diligenciada por el suscrito en dicha oportunidad. 3. Claves de respuesta correcta para cada pregunta del cuestionario. 4. Valor otorgado a cada una de las preguntas empleadas durante la prueba practicada al suscrito. 5. Fórmula matemática desarrollada a través de la cual se obtuvo el puntaje publicado el 03 de noviembre de 2022, en la cual solamente se aborden los cálculos matemáticos, estadísticos y, en general, los procedimientos técnicos para obtener los resultados del suscrito.(...)

Previo a dar respuesta a su reclamación, es pertinente precisar que en la misma usted fue citada a la jornada de acceso al material de las pruebas; la cual se llevará a cabo el día 27 de noviembre de 2022 y, con fundamento en lo cual, formuló complementación en la que indica lo siguiente:

A pesar de que en la primera parte de mi reclamación solicité que se especificara el valor que había sido otorgado a cada una de las preguntas, así como la fórmula matemática mediante la cual se calculó el puntaje publicado el 03 de noviembre de 2022, hasta el momento no he tenido la posibilidad de acceder a dicha información. En atención a lo anterior, no he podido calcular de manera independiente el puntaje obtenido de acuerdo con el número de respuestas correctas y de preguntas imputadas para así contrastarlo con el puntaje por ustedes calculado. II. Al hacer la revisión del cuadernillo de preguntas, encuentro que del componente de Lectura crítica (peso porcentual 20%) se realizaron 12 preguntas (del ítem 93 al 104), del componente de Razonamiento cuantitativo (peso porcentual 20%) 5 preguntas (del ítem 105 al 110), correspondiendo las preguntas restantes (93 ítems) a los componentes de Gestión directiva, administrativa y financiera y de Gestión académica, que en conjunto tienen un peso porcentual de 60% sobre la valoración final. Además de lo anterior, dos de las preguntas de Razonamiento cuantitativo están imputadas con lo cual la valoración de este componente recae en tan solo 3 preguntas, es decir que cada una de las preguntas tiene un porcentaje de 6,67% sobre el puntaje final. Resulta ilógico que el 40% de la calificación obtenida dependa de tan solo 15 preguntas, mientras que el 60% restante se obtenga de 90 preguntas (de los 93 ítems, 3 están imputados), es decir que una respuesta incorrecta en Razonamiento cuantitativo o en Lectura crítica equivale a aproximadamente 6 respuestas incorrectas en los componentes de Gestión directiva, administrativa y financiera y de Gestión académica.

III. En el diseño de la prueba había seis preguntas de ofimática que dependían fuertemente de que los evaluados manejaran la suite de Office, específicamente el software de Microsoft 365. No obstante, en la Resolución 003842 de 2022 donde se encuentra el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivo Docente y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente, (la cual es insumo para el diseño de la prueba) ni en ninguna otra ley del Sistema Educativo Colombiano, se menciona el manejo de una plataforma tecnológica en

particular sea un requisito para ejercer los cargos de directivo docente o docente. Por otro lado, la formulación tan específica de las preguntas de ofimática no estaba orientada a evaluar las competencias funcionales de los evaluados, sino que la única manera en que podían ser respondidas de forma correcta era de forma memorística por el uso continuo de los programas que conforman la suite de Microsoft 365, obviando que en la actualidad es posible obtener el mismo resultado con otros softwares como los desarrollados por Google.

IV. El empleo público al que aspiro es Coordinador Bogotá No Rural que se encuentra dentro de la convocatoria de Directivos Docentes, junto con la convocatoria a Rector No Rural. A pesar de que la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de Coordinador es diferente a la OPEC de Rector y de que las funciones de uno y otro directivo son diferentes, en la Prueba Escrita de aptitudes y competencias básicas encuentro que había preguntas relacionadas con las funciones y competencias del cargo de Rector, de acuerdo con el Decreto 1075 de 2016. En razón a lo anterior, estas preguntas no pueden estar enmarcadas en el “modelo de evaluación de competencias laborales de los procesos de la CNSC y el formato de Pruebas de Juicio Situacional” toda vez que NO “parten de situaciones cotidianas que reflejan situaciones cercanas a los retos que podría enfrentarse en el empleo al que se presenta” (Guía de Orientación al Aspirante Pruebas Escritas Población Mayoritaria).

V. De acuerdo con mi criterio, algunas de las respuestas consideradas correctas por el operador de la prueba van en contravía con la legislación educativa vigente. También encuentro que en el planteamiento de las preguntas en ocasiones se entra en contradicción con los enunciados o hay más de una respuesta correcta debido a la falta de contexto en las mismas. A continuación, expondré de la manera más detallada posible, la justificación para la reclamación de algunas de las preguntas que fueron consideradas incorrectas por ustedes: 2,12, 19, 20, 23 y 24 34, 44, 47, 50, 57, 58, 59, 71, 73, 82, 83 la pregunta 106 de Razonamiento Cuantitativo no era del todo legible, en el cuadernillo de respuesta se veía borrosa y al ser un gráfico de barras esto dificultaba su lectura...,y que se sumen a mi favor las cinco preguntas imputadas que había en la prueba.

En atención a lo expuesto, nos permitimos responder en los siguientes términos:

En lo que corresponde a su inconformidad relacionada con la aparente omisión de la Universidad Libre al publicar los resultados de las Pruebas Escritas sin dar a conocer con anterioridad “el valor que había sido otorgado a cada una de las preguntas, así como la fórmula matemática..., hasta el momento no he tenido la posibilidad de acceder a dicha información. En atención a lo anterior, no he podido calcular de manera independiente el puntaje obtenido de acuerdo con el número de respuestas correctas y de preguntas imputadas para así contrastarlo con el puntaje por ustedes calculado”, es preciso informar que, al momento de la publicación de los resultados, ni la CNSC ni la Universidad Libre se encuentran en la obligación de detallar información relacionada con los aspectos a los que el usted hace mención en el referido punto.

Al respecto, el numeral 2.6 del Anexo de los Acuerdos de Convocatoria establece:

“2.6. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS Y LA PRUEBA PSICOTÉCNICA.

Se realizará en la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO y del ICFES o la Institución de Educación Superior contratada para el desarrollo de las pruebas.”

Bajo este entendido, es obligación del aspirante solicitar, con posterioridad a la publicación de resultados preliminares y mediante un escrito de reclamación, aquella información que considera necesaria para tener mayor claridad frente al resultado obtenido, estando el Operador del concurso en la obligación de brindársela.

Es por lo anterior que dentro de la estructura del proceso, se encuentra diseñada una fase de acceso a la información y una fase de complementación, etapas que permite a los aspirantes, si bien lo consideran y cuando expresamente lo soliciten, conocer nuevamente el materia de aplicación, su hoja de respuestas y las claves de respuesta correcta para así formular dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al acceso, un escrito de complementación con los fundamentos de contradicción suficiente.

En cuanto al proceso de construcción de las pruebas y sus respectivos ítems, es pertinente aclarar que, la Universidad Libre es responsable del diseño y construcción de la Prueba de Conocimientos específicos y pedagógicos para el contexto rural, la Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas para el contexto no rural y de la Prueba psicotécnica para ambos contextos. La construcción de estas pruebas se llevó a cabo bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS). Así, con base en lo anterior y en los criterios psicométricos de construcción, se desarrollaron las distintas fases que permitieron elaborar el instrumento de medición, las cuales se describen a continuación:

- **Fase 1.** Análisis de los ejes temáticos: la Universidad Libre recibió de la CNSC la información de los ejes temáticos e indicadores definidos con el Ministerio de Educación Nacional. Posterior a ello y con la participación de un grupo de expertos, se revisó y validó el contenido de estos y se realizó un análisis funcional; esto es, una validación de pertinencia entre la descripción del perfil de los empleos convocados con lo contenido en el Manual de funciones, requisitos y competencias de la entidad participante. Paso seguido, se definió el objetivo de evaluación de las pruebas, identificando los dominios temáticos y atributos, así como el objeto de medición y evaluación en las pruebas escritas a elaborar.
- **Fase 2.** Definición del equipo para el diseño de casos y enunciados: con base en lo anterior, la universidad contrató un grupo de expertos constructores y pares académicos para la elaboración de los casos y enunciados que conformarían las pruebas.
- **Fase 3.** Capacitación y entrenamiento del equipo de construcción: conformado el grupo para la elaboración de las pruebas, se realizaron varias jornadas de capacitación, con el fin de unificar los aspectos psicométricos, metodológicos y procedimentales relevantes y necesarios para la construcción técnica de los ítems. De igual forma, se socializaron los procedimientos de seguridad y confidencialidad de la información.

- **Fase 4.** Construcción de casos y enunciados: de acuerdo con la temática y la experticia de cada profesional, se realizó la asignación de los indicadores y la cantidad de ítems a construir, asimismo, se entregó a los expertos la descripción funcional (propósito, funciones y requisitos) de los empleos del Proceso de Selección, con el fin de que la construcción reflejara la realidad laboral de estos.
- **Fase 5.** Validación de ítems por pares temáticos y metodológicos: la validación de los casos y enunciados construidos se realizó mediante la estrategia denominada “taller de validación” en la cual participaron el constructor (experto temático), dos pares académicos (expertos temáticos de calidades profesionales y experiencia similar a la del constructor), el profesional de apoyo (profesional que verifica el cumplimiento de la aplicación del formato de evaluación y lleva control de avance de las estructuras de prueba) y el corrector de estilo (profesional con experiencia en verificación, corrección y redacción de textos académicos) quienes revisaron, simultáneamente, el contenido de los casos y enunciados usados en la prueba. De igual manera, con base en los conceptos de los expertos, se realizaron los ajustes correspondientes a cada uno de los ítems que recibieron comentarios durante el taller de validación, para así, ser revisados hasta su aprobación.
- **Fase 6.** Última validación: posterior a que los casos y enunciados construidos fueron aprobados en taller de validación, se realizó una última revisión con el apoyo de un tercer experto.

Considerando el proceso de construcción anteriormente expuesto, se puede afirmar que, los ítems no carecen de una estructura funcional o pertinente para las pruebas que se aplicaron. Más aún, es necesario mencionar que posterior a la aplicación de la prueba, esto es, en el proceso de calificación, cada ítem se sometió a un análisis psicométrico por medio del cual se evaluó su pertinencia y validez, con el fin de garantizar su calidad dentro de los grupos de referencia para los cuales fue aplicado.

Adicionalmente, el proceso de construcción y validación de ítems se desarrolla a través de cuatro (4) expertos en el área: el primero, quien es el autor/constructor de estos, encargado de su diseño y elaboración; el segundo y tercero, encargados de validar mediante un espacio denominado *taller con pares* considerado un escenario de discusión técnica donde se garantiza que los ítems cumplan con todas las especificaciones tanto técnicas como metodológicas; y el cuarto, denominado doble ciego, donde se validan por tercera vez la calidad técnica y los sustentos (justificaciones) para la construcción.

Cabe mencionar además que, en el proceso de construcción y validación de los ítems, todos los expertos cuentan con el acompañamiento de un profesional de apoyo, quien es el encargado de verificar y garantizar aquellos aspectos metodológicos esenciales acorde al Formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS) y adicionalmente un corrector de estilo para cada una de las construcciones. En este sentido, durante todo el proceso de construcción se garantizó la claridad de cada ítem, pues es un criterio de validación técnica como metodológica.

Ahora bien, acorde al formato mencionado que guía la construcción, es pertinente mencionar que a través del criterio de verdad se sustenta el motivo de la opción de respuesta correcta y se

describe adicional por qué las otras dos alternativas no lo son, es decir, que cada pregunta tiene su respectiva justificación conceptual y técnica, lo cual evidencia que para cada pregunta solo existe una única respuesta correcta.

Adicionalmente, nos permitimos aclarar que se dispuso en cada salón un formato denominado reporte de preguntas dudosas, el cual era entregado por el Jefe de Salón al concursante en el momento en que lo solicitara, en este se recogió la información de la aplicación del protocolo logístico establecido y se reportaron observaciones sobre los ítems de las pruebas.

Al terminar la jornada y con el informe de la aplicación, el equipo de logística consolidó todas las observaciones realizadas por los aspirantes y esta información se empleó como insumo para complementar el análisis de datos al cual se sometió cada uno de los ítems de las pruebas aplicadas, lo cual permitió identificar sus propiedades técnicas y tomar decisiones respecto a mantener o imputar estos ítems.

De lo anterior, se evidencia que uno de los criterios que se tuvo en cuenta en el análisis de ítems fue precisamente el reporte de preguntas dudosas realizado por los aspirantes al momento de la aplicación, especialmente cuando estas son consecuentes con los resultados de análisis estadísticos y el ítem es reportado por diferentes aspirantes con las mismas observaciones. Sin embargo, es importante aclarar que el reporte suministrado por los aspirantes no es un mecanismo de reclamación, es un formato que suministra información relativa al comportamiento de los ítems y de la prueba misma, puesto que, de acuerdo con la metodología aplicada, no se contempla realizar un pilotaje de las pruebas, debido a la reserva que exige el inciso 3º numeral 3 del artículo 31 la Ley 909 de 2004, ya que las pruebas construidas son diseñadas exclusivamente para cada convocatoria y su análisis se realiza con posterioridad a la aplicación.

Para dar respuesta a su inquietud sobre el sistema operativo utilizado en la construcción del indicador ofimática, nos permitimos informarle que, Microsoft Office es una suite de software ofimático de la empresa Microsoft. El sistema operativo nativo de Microsoft es el Microsoft Windows, por lo tanto, cualquier versión de Office construida para otros sistemas operativos diferente al Windows se entiende como de uso específico. En tal sentido, sólo habría necesidad de especificar en las pruebas el sistema operativo, si se tratara de un sistema diferente al Microsoft Windows. Adicionalmente, existe numerosa evidencia en la red referente a convenios hechos por parte del estado colombiano particularmente en el proyecto Colombia Compra Eficiente, que evidencian el uso generalizado del sistema operativo Microsoft Windows en las entidades públicas colombianas.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, las pruebas deben indagar por conocimientos en software de uso generalizado y no en conocimientos sobre software poco o no usado en el sector educativo, esto con el fin de que el esfuerzo realizado en la construcción y aplicación de pruebas vayan encaminadas a medir competencias que ayuden al logro de los objetivos y funciones específicas de los cargos a proveer, tal como se logró con estas preguntas. Es importante mencionar que dentro de los Acuerdo Marco de Precios habilitados por Colombia Compra Eficiente (CCE), se les permite a las entidades públicas comprar productos o contratar servicios

Microsoft, como en la Categoría 1: plataforma principal y productividad empresarial (Escritorio): incluye los productos y servicios que hacen parte de la plataforma principal para escritorio y que permiten ejecutar tareas misionales de las entidades, por ejemplo Windows, Office, Visio y Remote Desktop y Categoría 5: licenciamiento de productos Microsoft: incluye todos los productos y servicios de instalación.

En línea con lo anterior, es preciso recordar que la Prueba de Aptitudes y competencias básicas, la cual fue específica para el contexto no rural, evaluó la capacidad del aspirante para aplicar, en un contexto laboral específico, los niveles de conocimientos de la disciplina, habilidades, destrezas y aptitudes que demuestren los aspirantes del concurso público de méritos y está orientada a la aplicación de los saberes adquiridos para ejercer debidamente el cargo de docente o directivo docente, según sea el caso.

Así mismo, los ítems construidos estuvieron enmarcados dentro de unos ejes temáticos e indicadores diseñados por el Ministerio de Educación Nacional, la CNSC y, analizados por el equipo de pruebas de la universidad y los expertos temáticos, con el fin de evaluar el contenido funcional del empleo.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que usted se presentó como aspirante a la vacante ofertada por la OPEC 184910, los contenidos de su prueba fueron los siguientes:

Tipo de prueba	Eje Temático	Indicador
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	Conocimientos Específicos	Manejo Normativo
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	Gestión Académica	Gestión De Indicadores
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	Gestión Académica	Innovación Y Direccionamiento Académico
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	Gestión Académica	Ofimática
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	Gestión Académica	Pedagogía Y Didáctica
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	Gestión Administrativa Y Comunitaria	Comunicación Institucional
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	Gestión Administrativa Y Comunitaria	Interacción Con La Comunidad Y El Entorno
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	Gestión Administrativa Y Comunitaria	Planeación Y Organización
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	Gestión Directiva, Administrativa Y Financiera	Administración De Recursos

Tipo de prueba	Eje Temático	Indicador
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	Gestión Directiva, Administrativa Y Financiera	Ejecución
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	Gestión Directiva, Administrativa Y Financiera	Gestión Del Talento Humano
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	Interpretación Y Representación De Situaciones	Interpretación Y Representación De Situaciones
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	Lectura Critica	Lectura Critica
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	Razonamiento Matemático	Razonamiento Matemático

Al respecto es necesario señalar que, la CNSC entregó a la Universidad las estructuras de perfiles de competencias construidos por el Ministerio de Educación Nacional y la CNSC , con lo cual se adelanta el ejercicio de verificación frente al Manual de funciones, requisitos y competencias para los cargos de directivos docentes y docentes para el empleo en concurso.

Posteriormente, la Universidad generó la identificación, verificación, agrupación y consolidación de las estructuras de perfiles de competencias entregados por la CNSC, realizando sugerencias justificadas técnicamente a la CNSC para la modificación de estas en los casos que las definiciones y las funciones de los empleos lo ameritaran y dejando intactas aquellas estructuras en donde no se observara la necesidad de generar cambios desde un punto de vista técnico.

En suma, la CNSC y el MEN aprobaron los cambios, con el fin de asegurar que las estructuras de las pruebas a aplicar para cada uno de los empleos estuvieran acordes con las necesidades de estas. Una vez aprobado el informe final de las actividades de verificación, agrupación y consolidación de los ejes temáticos, se inició la elaboración de las pruebas.

En consecuencia, se evidencia que los ejes temáticos incluidos en las pruebas planteadas incluyeron las habilidades y capacidades mínimas requeridas y pactadas con la entidad que forma parte del proceso de selección.

Es importante reiterar que para el proceso de selección en mención y enfáticamente, en la construcción y validación de las pruebas escritas, se realizó un análisis de las necesidades de cada una de las entidades vinculadas dentro de los parámetros condicionantes que delimitan las pruebas escritas; igualmente, la Universidad efectuó una revisión de las estructuras realizadas entre el Ministerio de Educación nacional y la CNSC; en ellas, estaban consignados los análisis comparativos de los perfiles presentados por cada entidad y se estableció una correlación cualitativa entre los ejes temáticos e indicadores propuestos y las competencias requeridas para cada empleo, en función de esto, se consolidaron las necesidades de la evaluación teniendo en cuenta los criterios técnicos como modelo y cantidad de ejes temáticos e indicadores a incluir en cada prueba; las cuales son condiciones mínimas para construir instrumentos válidos y

confiables. Además, la CNSC y la entidad convocante definen el ponderado que debe incluir los distintos indicadores que se incluyen en las pruebas.

Seguidamente, se realizó un criterio de agrupaciones, las cuales fueron necesarias para dar cuenta de la convocatoria; lo que implica llevar un proceso de selección con una gran variabilidad de funciones, conocimientos y de empleos. Ante esta situación, se realizó un proceso de diseño y formulación de la matriz de pruebas, que permitiera evaluar de forma efectiva cada una de las OPEC ofertadas en el concurso. Por consiguiente, fue indispensable que dichas agrupaciones tuvieran un equilibrio entre especificidad y generalidad, permitiendo compartir ítems de diferentes indicadores que estuvieran relacionadas tanto entre entidades como empleos; dando respuesta a la eficiencia de los recursos.

Aunado a lo anterior, se clasifica como “OPEC agrupadas” aquel perfil que, desde el propósito principal del empleo, comparte características con un grupo funcional ya creado, compartiendo funciones, competencias y/o conocimientos.

Una vez agrupado el 100 % de los empleos bajo esta metodología, se procedió a identificar la pertinencia de los ejes sugeridos por las entidades vs. las funciones a desempeñar y competencias por los empleos contenidos en el grupo funcional.

Seguidamente, en el proceso de construcción y validación de los ítems que hicieron parte de las pruebas escritas, se surtió un proceso denominado *análisis funcional* que fue guía para la mencionada construcción, lo anterior, quiere decir que los ítems de las pruebas estuvieron enfocados en una unión de las características esenciales de las OPEC, garantizando que estuvieran directamente relacionadas con las mismas.

Respecto a su solicitud para las claves de respuesta de la Prueba de **Aptitudes y Competencias Básicas** y **Prueba Psicotécnica** presentada por usted, correspondiente a la OPEC **184910** del nivel **Directivo Docente**, nos permitimos darle respuesta mediante la siguiente tabla:

Tipo de prueba	Posición	Clave	Respuesta	Resultado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	1	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	2	C	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	3	A	C	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	4	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	5	IMPUTADO	C	Imputado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	6	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	7	C	A	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	8	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	9	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	10	A	C	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	11	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	12	B	C	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	13	A	A	Acierto

Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Tipo de prueba	Posición	Clave	Respuesta	Resultado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	14	IMPUTADO	A	Imputado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	15	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	16	B	C	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	17	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	18	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	19	C	A	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	20	B	C	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	21	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	22	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	23	B	C	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	24	B	A	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	25	IMPUTADO	C	Imputado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	26	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	27	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	28	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	29	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	30	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	31	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	32	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	33	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	34	A	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	35	C	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	36	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	37	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	38	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	39	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	40	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	41	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	42	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	43	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	44	C	A	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	45	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	46	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	47	C	A	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	48	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	49	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	50	A	C	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	51	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	52	C	C	Acierto

Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Tipo de prueba	Posición	Clave	Respuesta	Resultado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	53	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	54	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	55	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	56	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	57	C	A	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	58	C	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	59	A	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	60	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	61	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	62	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	63	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	64	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	65	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	66	C	A	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	67	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	68	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	69	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	70	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	71	A	C	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	72	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	73	C	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	74	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	75	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	76	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	77	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	78	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	79	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	80	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	81	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	82	A	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	83	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	84	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	85	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	86	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	87	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	88	A	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	89	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	90	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	91	A	B	Error

Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Tipo de prueba	Posición	Clave	Respuesta	Resultado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	92	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	93	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	94	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	95	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	96	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	97	B	C	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	98	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	99	B	A	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	100	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	101	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	102	A	C	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	103	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	104	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	105	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	106	B	A	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	107	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	108	IMPUTADO	C	Imputado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	109	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	110	IMPUTADO	B	Imputado
Prueba Psicotécnica	111	A	B	Error
Prueba Psicotécnica	112	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica	113	C	A	Error
Prueba Psicotécnica	114	A	A	Acierto
Prueba Psicotécnica	115	A	A	Acierto
Prueba Psicotécnica	116	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica	117	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica	118	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica	119	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica	120	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica	121	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica	122	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica	123	IMPUTADO	C	Imputado
Prueba Psicotécnica	124	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica	125	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica	126	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica	127	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica	128	IMPUTADO	B	Imputado
Prueba Psicotécnica	129	B	C	Error
Prueba Psicotécnica	130	C	C	Acierto

Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Tipo de prueba	Posición	Clave	Respuesta	Resultado
Prueba Psicotécnica	131	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica	132	C	A	Error
Prueba Psicotécnica	133	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica	134	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica	135	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica	136	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica	137	A	A	Acierto
Prueba Psicotécnica	138	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica	139	A	C	Error
Prueba Psicotécnica	140	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica	141	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica	142	B	A	Error
Prueba Psicotécnica	143	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica	144	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica	145	A	A	Acierto
Prueba Psicotécnica	146	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica	147	A	A	Acierto
Prueba Psicotécnica	148	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica	149	A	A	Acierto
Prueba Psicotécnica	150	A	A	Acierto
Prueba Psicotécnica	151	A	A	Acierto
Prueba Psicotécnica	152	B	A	Error
Prueba Psicotécnica	153	A	A	Acierto
Prueba Psicotécnica	154	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica	155	A	A	Acierto
Prueba Psicotécnica	156	A	A	Acierto
Prueba Psicotécnica	157	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica	158	B	C	Error
Prueba Psicotécnica	159	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica	160	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica	161	B	C	Error
Prueba Psicotécnica	162	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica	163	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica	164	A	B	Error
Prueba Psicotécnica	165	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica	166	B	B	Acierto

Ahora bien, con el fin de dar claridad frente al concepto “IMPUTADO” referido en algunos ítems de la tabla de respuestas clave, anteriormente relacionada, es preciso manifestar que el

mencionado concepto significa que, independientemente de la respuesta seleccionada por el aspirante, estos ítems son contados como aciertos para todo el grupo de referencia (OPEC), toda vez que no aportaron a una evaluación objetiva de la competencia laboral que se pretendía medir.

Respecto a sus resultados, se le informa que se realizó una confrontación entre el string de respuestas generado a partir de la lectura óptica de su hoja de respuesta versus su hoja de respuestas física con el fin de verificar que exista total concordancia entre los dos, encontrando una coincidencia del 100 %.

Así mismo, para el proceso de calificación se le informa que el cálculo de la puntuación se hace teniendo en cuenta el desempeño del grupo de referencia (OPEC), que se refleja en los parámetros (proporción de referencia) que se usan. Eso quiere decir que las puntuaciones no dependen de la sumatoria de los aciertos o del valor de cada uno de los ítems que componen la prueba en la calificación.

En relación con la calificación de la prueba eliminatoria, se informa que, para el cálculo de la puntuación se utilizó el método de calificación con ajuste proporcional. El método está basado en la proporción de referencia para cada grupo de aspirantes según la OPEC a la que se inscribieron.

Tenga en cuenta que la proporción de referencia en su OPEC es: **0.76360** y su proporción de aciertos es: **0.74545**

Se debe tener presente que la proporción de aciertos está definida por $Prop_{aciertos} = \frac{X_i}{n}$

De esta manera, el cálculo de las puntuaciones mediante el método con ajuste proporcional está definido formalmente por:

$$Pa_i = \begin{cases} \frac{X_i}{n} < Prop_{Ref} \rightarrow \frac{Min_{aprob}}{n * Prop_{Ref}} * X_i \\ \frac{X_i}{n} \geq Prop_{Ref} \rightarrow Min_{aprob} + \frac{100 - Min_{aprob}}{n * (1 - Prop_{Ref})} * [x_i - (n * Prop_{Ref})] \end{cases}$$

Donde:

Pa_i : Calificación en la prueba del i -ésimo aspirante.

Min_{aprob} : valor de la calificación mínima aprobatoria según los acuerdos de convocatoria.

n : Total de ítems en la prueba.

$Prop_{Ref}$: Proporción de referencia

X_i : Cantidad de aciertos del i -ésimo aspirante en la prueba.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación debe utilizar los siguientes valores correspondientes a la prueba presentada:

X_i : Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	82
n : Total de ítems en la prueba	70
Min_{aprob} : Valor de la calificación mínima aprobatoria según acuerdos de convocatoria.	70
$Prop_{Ref}$: Proporción de Referencia	0.76360

Por lo anterior, su puntuación en la prueba es **68.33**

En relación con la calificación de la prueba clasificatoria, se informa que, para el cálculo de la puntuación también se utilizó el método de calificación con ajuste proporcional.

Para el cálculo de la puntuación tenga en cuenta que la proporción de referencia en su OPEC es **0,50**. y su proporción de aciertos es **0.82142**

Se debe tener presente que la proporción de aciertos está definida por $Prop_{aciertos} = \frac{X_i}{n}$

De esta manera, el cálculo de las puntuaciones mediante el método con ajuste proporcional está definido formalmente por:

$$Pa_i = \begin{cases} \frac{X_i}{n} < Prop_{Ref} \rightarrow \frac{M_i}{n * Prop_{Ref}} * X_i \\ \frac{X_i}{n} \geq Prop_{Ref} \rightarrow M_i + \frac{100 - M_i}{n * (1 - Prop_{Ref})} * [x_i - (n * Prop_{Ref})] \end{cases}$$

Donde:

Pa_i : Puntaje con ajuste proporcional del i -ésimo aspirante.

M_i : Calificación fraccionada clasificatoria

n : Total de ítems en la prueba.

$Prop_{Ref}$: Proporción de referencia

X_i : Cantidad de aciertos del i -ésimo aspirante en la prueba.

Igualmente, la calificación fraccionada clasificatoria corresponde con 50 puntos en la escala de 0 a 100 que se utiliza para asignar la puntuación al aspirante.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación debe utilizar los siguientes valores correspondientes a la prueba presentada:

X_i : Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	46
n : Total de ítems en la prueba	56
M_i : Calificación fraccionada clasificatoria	50
$Prop_{Ref}$: Proporción de Referencia	0,50

Por lo anterior, su puntuación final con ajuste proporcional es **82.14**

Con el método utilizado se garantiza que se mantenga la posición dentro del grupo de referencia de acuerdo con el número de aciertos obtenidos por cada aspirante. Esta calificación es la que obtiene el aspirante y que puede ser obtenida por otros aspirantes que tengan el mismo desempeño.

En cuanto a su inquietud referente al valor de cada pregunta dentro de su prueba, le informamos que los ítems no tienen un valor determinado dentro de la calificación. Esto es así porque el cálculo de la puntuación se hace teniendo en cuenta el desempeño del grupo de referencia (OPEC), que se refleja en los parámetros que se usan para realizar el ajuste del método proporcional.

Para atender su solicitud sobre las inconformidades con las preguntas 2, 12, 19, 20, 23 y 24 34, 44, 47, 50, 57, 58, 59, 71, 73, 82, 83 y 106 se da respuesta de la siguiente manera:

Posición	Clave	Marcada por aspirante
2	C - es correcta, porque el directivo debe hacer el seguimiento a los aprendizajes desde el Sistema Institucional de Evaluación, tal como está estipulado en las responsabilidades del establecimiento educativo; Decreto 1421 de 2017, artículo 2.3.3.5.2.3.1. Gestión educativa y gestión escolar "Hacer seguimiento al desarrollo y los aprendizajes de los estudiantes con discapacidad de acuerdo con lo establecido en su sistema institucional de evaluación de los aprendizajes, con la participación de los docentes de aula, docentes de apoyo y directivos docentes, o quienes hagan sus veces en el establecimiento educativo."	B - es incorrecta, porque el directivo docente debe iniciar las acciones con el docente de apoyo y comisión de evaluación y promoción y no con el Consejo Académico, ya que sus funciones son más globales de acuerdo con el Decreto 1860 de 1994 del Ministerio de Educación, artículo 24, mientras que el Plan Individual de Ajustes Razonables (PIAR) es más específico para el estudiante con discapacidad. Lo anterior acorde al Decreto 1421 de 2017, artículo 2.3.3.5.2.3.5. Construcción e implementación de los Planes Individuales de apoyos y ajustes razonables (PIAR). El PIAR es el proyecto para el estudiante durante el año académico, que se debe llevar a cabo en la institución y en el aula en conjunto con los

Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Posición	Clave	Marcada por aspirante
		demás estudiantes de su clase, y deberá contener como mínimo los siguientes aspectos: i) descripción del contexto general del estudiante dentro y fuera del establecimiento educativo (hogar, aula, espacios escolares y otros entornos sociales); ii) valoración pedagógica; iii) informes de profesionales de la salud que aportan a la definición de los ajustes; iv) objetivos y metas de aprendizaje que se pretenden reforzar; v) ajustes curriculares, didácticos, evaluativos y metodológicos para el año electivo, si se requieren; vi) recursos físicos, tecnológicos y didácticos, necesarios para el proceso de aprendizaje y la participación del estudiante y; vii) proyectos específicos que se requieran realizar en la institución educativa, diferentes a los que ya están programados en el aula, y que incluyan a todos los estudiantes; viii) información sobre alguna otra situación del estudiante que sea relevante en su proceso de aprendizaje y participación y ix) actividades en casa que darán continuidad a diferentes procesos en los tiempos de receso escolar.
12	B - es correcta, porque de acuerdo con el paso tres "definición de los indicadores de resultado", de la "Guía metodológica No. 34 para el mejoramiento institucional de la autoevaluación al plan de mejoramiento" (Ministerio de Educación, 2008), se describe lo mencionado en esta opción respecto a las herramientas a aplicar, indicando que se elaboran fichas de cada uno de los indicadores para llevar a cabo la medición del cumplimiento de metas y objetivos.	C - es incorrecta, porque de acuerdo con el paso dos "formulación de las metas que parten de la equidad como principio", de la "Guía metodológica No. 34 para el mejoramiento institucional de la autoevaluación al plan de mejoramiento" (Ministerio de Educación, 2008), esta opción de respuesta se relaciona con una herramienta que puede ser una tabla (ej. Excel), lo que no es lo adecuado para la definición de indicadores, dado que es necesario describir toda la información relacionada con el indicador que permita identificar los principales objetivos y metas que se deban abordar para lograr el cumplimiento del indicador, Por lo anterior lo pertinente elaborar fichas una por cada indicador, en las cuales se medirá el cumplimiento del plan.
19	C - es correcta, porque la opción hipervínculos permite crear un vínculo a cada una de las diapositivas específicas de la presentación, permitiendo acceder	A - es incorrecta, porque la opción insertar índice desde la pestaña de Referencias solo permite insertar índices en Microsoft Word. Por lo cual, esta opción de respuesta NO cumple

Posición	Clave	Marcada por aspirante
	desde la tabla de contenido a las páginas que esta refiere, cumpliendo con las mejores prácticas establecidas por Microsoft Office 365 en la siguiente página: https://support.microsoft.com/es-es/office/agregar-un-hipervínculo-a-una-diapositiva-239c6c94-d52f-480c-99ae-8b0acf7df6d9	con los criterios requeridos tanto en el caso como en el enunciado, ya que se requiere acceder desde la tabla de contenido a las páginas que esta refiere. Lo anterior, en referencia con las mejores prácticas establecidas por Microsoft Office 365, en la página: https://support.microsoft.com/es-es/office/creación-y-actualización-de-índices-cc502c71-a605-41fd-9a02-cda9d14bf073#:~:text=Seleccione%20el%20texto%20que%20quiera,nivel%20en%20el%20cuadro%20Subentrada .
20	B - es correcta, porque la categoría PLANEADO incluye tareas a las cuales se puede establecer una fecha de vencimiento. Además, en el panel MI DÍA que aparece en la parte superior del calendario permite que se arrastren tareas a este. Lo anterior, cumpliendo con las mejores prácticas establecidas por Microsoft Office 365 en la página: https://support.microsoft.com/es-es/office/usar-tareas-en-outlook-com-6e8a991b-ea62-4009-a7f7-62b70a57ec18	C - es incorrecta, porque la categoría IMPORTANTE es una lista inteligente que incluye tareas que ha marcado como importantes, pero NO se puede establecer fecha de vencimiento. Por lo tanto, esta opción de respuesta NO cumple con los criterios requeridos tanto en el caso como en el enunciado. Lo anterior, en referencia con las mejores prácticas establecidas por Microsoft Office 365, en la página: https://support.microsoft.com/es-es/office/usar-tareas-en-outlook-com-6e8a991b-ea62-4009-a7f7-62b70a57ec18
23	B - es correcta, porque la opción ORIGINAL muestra el documento original sin marcas de revisión ni comentarios visibles. Además, las marcas de revisión o comentarios del documento que NO se han aceptado, rechazado o eliminado permanecen en él. Lo anterior cumpliendo con las mejores prácticas establecidas por Microsoft Office 365 en la página: https://support.microsoft.com/es-es/office/realizar-un-seguimiento-de-los-cambios-en-word-197ba630-0f5f-4a8e-9a77-3712475e806a	C - es incorrecta, porque la opción REVISIÓN SENCILLA muestra las marcas de revisión con una línea roja en el margen. Por lo cual, esta opción de respuesta NO cumple con los criterios requeridos tanto en el caso como en el enunciado, ya que se requiere que los comentarios que NO se han aceptado permanezcan en el documento y NO sean visibles. Lo anterior, en referencia con las mejores prácticas establecidas por Microsoft Office 365 en la página: https://support.microsoft.com/es-es/office/realizar-un-seguimiento-de-los-cambios-en-word-197ba630-0f5f-4a8e-9a77-3712475e806a
24	B - es correcta, porque al presionar F7 abre el cuadro de diálogo Ortografía para revisar la ortografía de la hoja de cálculo activa o del rango seleccionado, con lo	A - es incorrecta, porque al oprimir F8 se activa o desactiva el modo extendido usando las teclas de dirección para extender una selección. Por lo cual, esta opción de respuesta NO

Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Posición	Clave	Marcada por aspirante
	cual, se inicia manualmente el corrector ortográfico. Lo anterior, cumpliendo con las mejores prácticas establecidas por Microsoft Office 365 en la página: https://support.microsoft.com/es-es/office/métodos-abreviados-de-teclado-de-excel-1798d9d5-842a-42b8-9c99-9b7213f0040f#bkmk_selectwin	cumple con los criterios requeridos tanto en el caso como en el enunciado, ya que se requiere iniciar manualmente el corrector ortográfico. Lo anterior, en referencia con las mejores prácticas establecidas por Microsoft Office 365, en la página: https://support.microsoft.com/es-es/office/métodos-abreviados-de-teclado-de-excel-1798d9d5-842a-42b8-9c99-9b7213f0040f#bkmk_selectwin
34	A - es correcta, pues esto da cuenta de un proceso de ajustes razonables, en donde se parte de las habilidades y se identifican los procesos de pensamiento involucrados en las competencias; de esta forma, además, se da cumplimiento con el Decreto 1421 de 2017, Art. 2.3.3.5.2.3.7.: Informe anual de competencias o de proceso pedagógico. Se expresa que los estudiantes con discapacidad recibirán los mismos informes de seguimiento y retroalimentación que el establecimiento educativo fije en el sistema institucional de evaluación de todos los estudiantes.	B - es incorrecta, en tanto se deja a un lado la labor del docente de aula y se redirecciona la responsabilidad del proceso académico a los profesionales de apoyo, equiparándolo a un proceso terapéutico y no educativo, sin reconocer que para aquellos estudiantes en cuyo PIAR se hayan identificado ajustes particulares en el proceso de evaluación de los aprendizajes, al finalizar cada año académico se anexará además del informe institucional un informe anual de proceso pedagógico para los estudiantes de preescolar o de competencias para los estudiantes de básica y media (Decreto 1421 de 2017, Art. 2.3.3.5.2.3.7.).
44	C - es correcta, porque es deber del directivo docente establecer canales de comunicación entre los diferentes estamentos de la comunidad educativa y facilitar la participación en los procesos que los afecten, de conformidad con la normatividad que regula las funciones específicas del directivo (Resolución 3842, 2022, art. 1.2.1).	A - es incorrecta, porque los Consejos de estudiantes tienen funciones muy limitadas y por sí mismos no son espacios de interacción y comunicación con otros estamentos de la comunidad educativa, como lo determina la normatividad vigente (Decreto 1075, 2015, art. 2.3.3.1.5.12). En tanto, los Consejos Estudiantiles tienen representación ante el Consejo Directivo, pero no son organismos de consulta ni comunicación.
47	C - es correcta, porque, según el Comitato Internazionale per lo Sviluppo dei Popoli, (2021) y la Ley 1620 de 2013, se debe involucrar a miembros de la comunidad educativa, como padres de familia y estudiantes, ya que ellos pueden aportar desde el reconocimiento del contexto al diseño y ejecución de las propuestas de abordaje pedagógico. Además, una de las funciones del concejo de padres es coadyuvar en las actividades destinadas a	A - es incorrecta, porque actores de apoyo psicosocial externos son referentes en la activación de las rutas de atención, y no en la formulación de planes de abordaje pedagógico, según lo establecido en el documento "Protocolos para el Abordaje pedagógico de situaciones de riesgo en el marco de la ruta de atención para la convivencia escolar" (Comitato Internazionale per lo Sviluppo dei Popoli, 2021; la Ley 1620 de 2013).

Posición	Clave	Marcada por aspirante
	la promoción de la salud física y mental de los educandos, la solución de las dificultades de aprendizaje, la detección de problemas de integración escolar y el mejoramiento del medio ambiente.	
50	A - es correcta, porque la normatividad del sector educativo establece que el PEI debe contener las acciones pedagógicas relacionadas con la educación para el ejercicio de la democracia, para la educación sexual y para el uso del tiempo libre (Decreto 1075, 2015, art. 2.3.3.1.4.1). Además, según las definiciones del MEN, es deber de los directivos docentes formular, liderar y ejecutar planes anuales de acción y de mejoramiento de la calidad; orientar los procesos pedagógicos de la institución y el plan de estudios con la asistencia del consejo académico; sustentar ante el consejo académico proyectos que coadyuven al aprendizaje significativo de los estudiantes y al mejoramiento de la calidad educativa; apoyar el desarrollo de los planes y proyectos de la institución, en articulación con los diferentes órganos del gobierno escolar y estamentos de la comunidad educativa; participar en la organización y desarrollo de jornadas pedagógicas con los docentes y la comunidad educativa para promover, actualizar, evaluar, hacer seguimiento; y acompañar las buenas prácticas sociales y académicas de la institución (Resolución 3842, 2022, art. 1.3.1).	C - es incorrecta, porque según la normatividad que define las funciones de los directivos docentes, el directivo docente no tiene competencia para organizar actividades de otras instituciones; cada institución tiene su autonomía administrativa para organizar las actividades con las que debe fomentar la participación (Resolución 3842, 2022, art. 1.1.2).
57	C - es correcta, porque ante una situación como la indicada en el caso, el procedimiento que se establece en la Ley 715 de 2001 está orientado a la disminución de la asignación correspondiente al año siguiente en el que se detectó el error de aumento en la asignación de recursos recibidos por la	A - es incorrecta, porque la disminución se genera dentro de la participación del Sistema General de Participaciones destinada para el sector educativo. Al respecto, la Ley 715 de 2001 establece que "Cuando la Nación constate que debido a deficiencias de la información, una entidad territorial recibió más recursos de los que le correspondería de conformidad con la fórmula establecida en el presente artículo,

Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Posición	Clave	Marcada por aspirante
	entidad territorial (Ley 715, 2001, Art. 16.1.2).	su participación deberá reducirse hasta el monto que efectivamente le corresponda. Cuando esta circunstancia se presente, los recursos girados en exceso se deducirán de la asignación del año siguiente" (Ley 715, 2001, Art. 16.1.2).
58	C - es correcta, porque la Ley 715 de 2001 establece que la participación por población atendida es el resultado de la multiplicación entre la asignación por alumno y la población atendida con recursos del SGP, siendo esta la primera base para el giro de recursos del Sistema General de Participaciones (Ley 715, 2001, art. 16.1.2).	B - es incorrecta, porque el número de niños que desertan de una institución no es una variable a considerar para la proyección de la participación por población atendida. Al respecto, la Ley 715 de 2001 establece que "La asignación por alumno se multiplicará por la población atendida con recursos del Sistema General de Participaciones en cada municipio y distrito. El resultado de dicha operación se denominará participación por población atendida, y constituye la primera base para el giro de recursos del Sistema General de Participaciones" (Ley 715, 2001, art. 16.1.2).
59	A - es correcta, porque este tipo de insumos son aquellos que se consumen en su primer uso, o con el tiempo se deterioran a largo plazo, por lo que no es exigible su devolución, según la "GUÍA METODOLÓGICA No. 20 Organización y administración de bienes muebles e inmuebles de los establecimientos educativos" (Ministerio de Educación, 2020).	B - es incorrecta, porque todos los bienes muebles que se tienen en la Institución educativa, sea por compra o donación, deben estar reportados de inmediato en el inventario de la Institución Educativa, según la "GUÍA METODOLÓGICA No. 20 Organización y administración de bienes muebles e inmuebles de los establecimientos educativos" (Ministerio de Educación, 2020).
71	A - es correcta, porque en esta opción se desarrolla un proceso de concertación entre el evaluado y el evaluador a partir del análisis de las oportunidades de mejoramiento que tiene el docente, en concurso con las condiciones de la institución. Al respecto, la norma dice que "Para el proceso de evaluación anual de desempeño laboral de docentes y directivos docentes, se deben elegir tres (3) de las siete (7) competencias comportamentales (...) esta selección debe concertarse entre cada evaluador y cada evaluado. Y se recomienda identificar aquellos aspectos que requieren de más	C - es incorrecta, porque el foco de la evaluación de desempeño docente está en la concertación de competencias. En este sentido, no está bien focalizar con el docente las que estén determinadas por el plan de convivencia, que es tan solo unos de los focos sobre los que se debe centrar el mejoramiento. Además, las competencias deben concertarse entre el evaluado y el evaluador, de conformidad con lo establecido en la "GUÍA METODOLÓGICA No.31 Evaluación Anual de Desempeño Laboral Docentes y Directivos Docentes del Estatuto de Profesionalización Docente" (Ministerio de Educación Nacional, 2008).

Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Posición	Clave	Marcada por aspirante
	desarrollo, precisamente para impulsar el mejoramiento de estas competencias. Si bien no existe una norma fija que oriente esta decisión, es recomendable basarse en un análisis cuidadoso de información proveniente de diferentes fuentes (por ejemplo, resultados de la evaluación de período de prueba, entrevistas con diferentes miembros de la comunidad educativa, etc)". Lo anterior está sustentado en la "GUÍA METODOLÓGICA No.31 Evaluación Anual de Desempeño Laboral Docentes y Directivos Docentes del Estatuto de Profesionalización Docente" (Ministerio de Educación Nacional, 2008, p. 16).	
73	C - es correcta, porque en la "GUÍA METODOLÓGICA No.31 Evaluación Anual de Desempeño Laboral Docentes y Directivos Docentes del Estatuto de Profesionalización Docente" (Ministerio de Educación Nacional, 2008), se orienta al Directivo responsable para que en la planeación del proceso indique que, para asegurar la pertinencia de las acciones pedagógicas y formativas del docente, el objetivo debe estar centrado en el mejoramiento de la calidad educativa que ofrece. Igualmente, la contextualización debe ser integral y alentar a que cada docente realice su trabajo con base en el proyecto educativo institucional, ya que es la carta de ruta para enfocar sus funciones y objetivos de trabajo, alineando estos con el plan de mejoramiento institucional, el plan de apoyo al mejoramiento y el plan operativo anual. Lo anterior permite que se canalicen los esfuerzos individuales y colectivos hacia una mejor calidad educativa, con base en la pertinencia de las acciones individuales y colectivas. El proceso de evaluación del desempeño contempla, dentro de la etapa de planeación y preparación, el subproceso	B - es incorrecta, porque entre los elementos referenciales mencionados en esta alternativa (investigación en el aula, inclusión, permanencia escolar y articulación curricular), algunos son acciones y otros son indicadores, pero no están configurados como lineamientos o referencias específicas que permitan una contextualización institucional a partir de la cual se puedan articular las acciones que permitan tener un mapa completo del contexto institucional para mejorar la calidad de la educación. Lo anterior está sustentado en la "GUÍA METODOLÓGICA No.31 Evaluación Anual de Desempeño Laboral Docentes y Directivos Docentes del Estatuto de Profesionalización Docente" (Ministerio de Educación Nacional, 2008, p. 23). Así mismo en esta Guía se orienta al Directivo responsable para que en la planeación del proceso indique que, para asegurar la pertinencia de las acciones pedagógicas y formativas del docente, el objetivo debe estar centrado en el mejoramiento de la calidad educativa que ofrece. Igualmente, la contextualización debe ser integral y alentar a que cada docente realice su trabajo con base en el proyecto educativo institucional, ya que es la carta de ruta para enfocar sus funciones y objetivos de trabajo,

Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Posición	Clave	Marcada por aspirante
	de "Contextualizar el proceso y reconocer las particularidades de los distintos escenarios en los que los evaluados desarrollan sus actividades, atendiendo a la realidad social, económica y cultural de las instituciones educativas. Es importante considerar referentes como el proyecto educativo institucional, el plan de mejoramiento institucional, el plan de apoyo al mejoramiento, el plan sectorial y el plan de desarrollo territorial, entre otros. Si bien la calidad del desempeño laboral de docentes y directivos docentes esperada es la misma en diferentes zonas del territorio y se evaluará con los mismos criterios, estos se deben aplicar en contexto" (Ministerio de Educación Nacional, 2008, p. 23).	alineando estos con el plan de mejoramiento institucional, el plan de apoyo al mejoramiento y el plan operativo anual. Lo anterior permite que se canalicen los esfuerzos individuales y colectivos hacia una mejor calidad educativa, con base en la pertinencia de las acciones individuales y colectivas. El proceso de evaluación del desempeño contempla, dentro de la etapa de planeación y preparación, el subproceso de "Contextualizar el proceso y reconocer las particularidades de los distintos escenarios en los que los evaluados desarrollan sus actividades, atendiendo a la realidad social, económica y cultural de las instituciones educativas. Es importante considerar referentes como el proyecto educativo institucional, el plan de mejoramiento institucional, el plan de apoyo al mejoramiento, el plan sectorial y el plan de desarrollo territorial, entre otros. Si bien la calidad del desempeño laboral de docentes y directivos docentes esperada es la misma en diferentes zonas del territorio y se evaluará con los mismos criterios, estos se deben aplicar en contexto" (Ministerio de Educación Nacional, 2008, p. 23).
82	A - es correcta, porque estas características son parte de lo que se requiere y exige de un programa de formación avanzada para docentes, toda vez que es indispensable construir saber pedagógico en un marco que permita generalizar desde la especificidad de la práctica pedagógica, con una mirada que se abra a lo global. La construcción de saber pedagógico conlleva a proponer acciones que permitan el mejoramiento institucional en beneficio de los estudiantes. La formación avanzada para los docentes hace referencia a programas formales en los cuales se otorga un título de instituciones de educación superior que cuenten con facultad de educación. En este orden de ideas, El Decreto 1075 de 2015 artículo 2.4.2.1.3.2.3. plantea que:	B - es incorrecta, porque las características de actualización curricular y didáctica hacen referencia a una formación básica docente, mientras que los programas de educación avanzada se caracterizan por la investigación y por hacer del aula un laboratorio académico en el cual se producen, se robustecen o se cuestionan teorías o paradigmas pedagógicos. Además, la actualización curricular obedece a la formación de docentes en procesos más cortos que no tienen la duración y el rigor investigativo que conllevan los programas de formación avanzada, como las especializaciones, maestrías, doctorados y posdoctorados. En este sentido, de acuerdo con el Decreto 709 de 1996, "la formación de posgrado está dirigida al perfeccionamiento científico e investigativo de los educadores, a nivel de especialización, maestría, doctorado y

Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Posición	Clave	Marcada por aspirante
	"La formación de posgrado está dirigida al perfeccionamiento científico e investigativo de los educadores, a nivel de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado en educación, en los términos del artículo 10 de la Ley 30 de 1992". (Decreto 1075 de 2015, art. 2.4.2.1.3.2.3). Así mismo, "corresponde a las universidades y demás instituciones de educación superior que posean una facultad de educación u otra unidad académica dedicada a la educación ofrecer programas de formación de posgrado a los educadores, siempre y cuando se encuentren facultadas por la ley o autorizadas por el Ministro de Educación Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 21 de la ley 30 de 1992" (Decreto 709, 1996, art. 6).	posdoctorado en educación, en los términos del artículo 10 de la ley 30 de 1992" (Decreto 709, 1996, art. 6).
83	A - es correcta, porque socializar los programas de formación avanzada, así como sus características y bondades, puede motivar a los docentes a registrarse para realizar los aspectos que puedan ser para su beneficio y contribuir a la calidad educativa que se brinda. Citar a todos los maestros ayuda a escuchar las inquietudes, responder dudas y aclarar aspectos fundamentales, lo cual es parte del liderazgo que debe ejercer el Directivo ante el grupo docente. Esta acción sí aporta a mejorar las relaciones entre los integrantes del equipo docente y sus directivos. Además, le corresponde al Directivo: "c. Promover el proceso continuo de mejoramiento de la calidad de la educación en el establecimiento; (...) h. Identificar las nuevas tendencias, aspiraciones e influencias para canalizarlas en favor del mejoramiento del proyecto educativo institucional" (Decreto 1075, 2015, art 2.3.3.1.5.8). También le corresponde "crear los medios	A - es correcta, porque socializar los programas de formación avanzada, así como sus características y bondades, puede motivar a los docentes a registrarse para realizar los aspectos que puedan ser para su beneficio y contribuir a la calidad educativa que se brinda. Citar a todos los maestros ayuda a escuchar las inquietudes, responder dudas y aclarar aspectos fundamentales, lo cual es parte del liderazgo que debe ejercer el Directivo ante el grupo docente. Esta acción sí aporta a mejorar las relaciones entre los integrantes del equipo docente y sus directivos. Además, le corresponde al Directivo: "c. Promover el proceso continuo de mejoramiento de la calidad de la educación en el establecimiento; (...) h. Identificar las nuevas tendencias, aspiraciones e influencias para canalizarlas en favor del mejoramiento del proyecto educativo institucional" (Decreto 1075, 2015, art 2.3.3.1.5.8). También le corresponde "crear los medios administrativos adecuados para el ejercicio coordinado de las siguientes

Posición	Clave	Marcada por aspirante
	administrativos adecuados para el ejercicio coordinado de las siguientes funciones" (Decreto 1075, 2015, art. 2.3.3.1.5.10).	funciones" (Decreto 1075, 2015, art. 2.3.3.1.5.10).
106	B - es correcta, porque para grado octavo se observa en la gráfica "matricula por nivel, grado y sexo" de la imagen, que el 50% de los matriculados en este grado es de género femenino, lo que indica que uno de cada dos estudiantes es de este género. Siendo así, al escoger esta alternativa, demuestra que hace uso del razonamiento cuantitativo. Específicamente, da muestras de dos de las tres competencias que recogen los diferentes procesos cognitivos que involucra el razonamiento cuantitativo. 1) Interpretación y representación, la cual implica que el aspirante comprende y transforma representaciones de datos cuantitativos o de objetos matemáticos, en distintos formatos (textos, tablas, gráficas, diagramas, esquemas). 2) Formulación y ejecución, la cual indica que frente a un problema que involucre información cuantitativa, el aspirante plantea e implementa estrategias que lleven a soluciones adecuadas (ICFES, 2015, págs. 24-25).	A - es incorrecta, porque en la gráfica "número de estudiantes matriculados por nivel y por grado" se muestra que el grado de secundaria con menor número de estudiantes de ambos géneros matriculados es noveno, por tener la menor cantidad de alumnos; de manera que, para la proyección los cursos de grado octavo, lo correcto es identificar que uno de cada dos estudiantes es de género femenino. Siendo así, al escoger esta alternativa, no demuestra que hace uso del razonamiento cuantitativo. Específicamente, no da muestras de dos de las tres competencias que recogen los diferentes procesos cognitivos que involucra el razonamiento cuantitativo. 1) Interpretación y representación, la cual implica que el aspirante comprende y transforma representaciones de datos cuantitativos o de objetos matemáticos, en distintos formatos (textos, tablas, gráficas, diagramas, esquemas). 2) Formulación y ejecución, la cual indica que frente a un problema que involucre información cuantitativa, el aspirante plantea e implementa estrategias que lleven a soluciones adecuadas (ICFES, 2015, págs. 24-25).

Cada pregunta tiene su respectiva justificación conceptual y técnica, lo cual evidencia que para cada pregunta solo existe una única respuesta correcta. Asimismo, cabe recordar que para la construcción de estas pruebas se contó con un equipo de expertos en cada una de las áreas del saber, quienes demostraron cumplir con un alto perfil para el diseño de las pruebas del presente concurso. Adicionalmente, le informamos que cada uno de los ítems que conformaron las pruebas fue validado por tres expertos adicionales, garantizando con ello los más altos estándares en medición y evaluación.

En lo que corresponde a su solicitud de que se amplíe el tiempo del acceso al material de la prueba, se precisa que, en consideración a lo establecido en el artículo 2.4.1.1.5. y 2.4.1.7.2.3. del Decreto 1075 de 2015, adicionado por los Decretos 915 de 2016 y 574 de 2022, respectivamente, la convocatoria es la norma reguladora de cada proceso de selección y obliga al cumplimiento de la normatividad tanto a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la entidad a la

cual se le proveerá los cargos sujetos al sistema especial de carrera docente, la Institución de Educación Superior operadora del concurso, así como a los aspirantes del concurso.

Para optimizar el desarrollo de la Convocatoria, la Comisión Nacional del Servicio Civil expide Los Acuerdos y el Anexo correspondiente, que son el marco normativo específico de desarrollo y ejecución del proceso de selección, al cual igualmente, todos los sujetos activos de este proceso deben acogerse y sujetarse a los formularios y herramientas que se expiden para el desarrollo del Proceso de Selección, entre los cuales se encuentra *“La Guía de Orientación al Aspirante para el Acceso al Material de Pruebas”*.

En la Guía de Orientación al Aspirante para el Acceso a Pruebas, la cual da cumplimiento a la normatividad que reglamenta la materia y a lo ordenado por la sentencia del Honorable Consejo de Estado No. 11001-03-15-000-2019-01310-01 del 25 de septiembre del año 2019, se dispuso que el tiempo para el acceso al material de las pruebas, sería de dos (2) horas y treinta (30) minutos.

En lo que respecta al tiempo para la complementación, es importante señalar lo establecido en el artículo 2.4.1.1.5. y 2.4.1.7.2.3. del Decreto 1075 de 2015, adicionado por los Decretos 915 de 2016 y 574 de 2022, respectivamente, la convocatoria es la norma reguladora de cada proceso de selección y obliga al cumplimiento de la normatividad tanto a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la entidad a la cual se le proveerá los cargos sujetos al sistema especial de carrera docente, la Institución de Educación Superior operadora del concurso, así como a los aspirantes del concurso.

De conformidad con el numeral 2.7.1 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección el aspirante en la reclamación podrá solicitar el acceso a las pruebas por él presentadas, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca.

Por otra parte, en la *“La Guía de Orientación al Aspirante para el Acceso al Material de Pruebas”*, la cual da cumplimiento a la normatividad que reglamenta la materia, se dispuso claramente que, los aspirantes podrán completar la reclamación durante los dos (2) días hábiles siguientes al acceso a pruebas y únicamente serán recibidas a través de SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

En concordancia con lo expuesto y teniendo en cuenta la obligatoriedad en el cumplimiento de la reglamentación que rige el proceso de selección, no es factible atender positivamente su petición, pues la norma establece que solo es posible realizar la complementación de la reclamación durante el tiempo señalado.

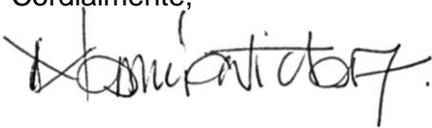
Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** los resultados publicados el día 3 de noviembre de 2022, los cuales, para su prueba de **Aptitudes y Competencias Básicas** corresponden a: **68.33**; y para su prueba **Psicotécnica** corresponden a: **82.14**, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y el Acuerdo que rige el presente Proceso de Selección.

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del CPACA, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su Artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con el numeral 2.7.2 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección.

Cordialmente,



María Victoria Delgado Ramos
Coordinadora General de Convocatoria
Directivos Docentes y Docentes

Proyectó: Olga J. Serpa M

Supervisó: Paola Ducuara

Auditó: Liseth Gomez Salazar

Aprobó: Henry Javela Murcia - Coordinador Jurídico del Proceso de Selección.